



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588915	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de PETRA SpA	Denominativa	ÓPTICA PETRA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que en el no consta la designación de administrador, gerente general o delegación de poder propiamente tal ni las facultades otorgadas, sino que es un documento de notificación de creación.</p> <p>Por lo anterior se reitera la observación y para cumplir correctamente se deberá acompañar una copia íntegra del estatuto de empresas en un día el cual debe tener su respectivo código de verificación.</p> <p>A escrito de fecha 12-08-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>
1588924	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de PETRA SpA.	Denominativa	ÓPTICA PETRA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que en el no consta la designación de administrador, gerente general o delegación de poder propiamente tal ni las facultades otorgadas, sino que es un documento de notificación de creación.</p> <p>Por lo anterior se reitera la observación y para cumplir correctamente se deberá acompañar una copia íntegra del estatuto de empresas en un día el cual debe tener su respectivo código de verificación.</p> <p>A escrito de fecha 12-08-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594785	Gonzalo Andrés Lara Lara, en representación de Glinis Marmolejo Prado	Mixta	Olichen Restaurant Investigando y Rescatando el Origen del Producto	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "OLICHEN RESTAURANT INVESTIGANDO Y RESCATANDO EL ORIGEN DEL PRODUCTO". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", OLICHEN RESTAURANT, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>solicitud de registro, OLICHEN RESTAURANT, por OLICHEN RESTAURANT INVESTIGANDO Y RESCATANDO EL ORIGEN DEL PRODUCTO, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía de una mujer de nuestros pueblos originarios o mujer campesina con un cesto que simula recolectar el alimento que se encuentra a lo largo de todo Chile, abajo denominación Olichen en letras mayúsculas de color blanco remarcadas, abajo denominación Restaurante en letras altas y bajas de color blanco y bajo esto la frase Investigando y Rescatando el Origen del Producto en letras bajas y altas en color blanco de menor tamaño. Todo sobre fondo negro."</p>
1594787	Carolina Isabel Castañeda Muñoz, en representación de Carolina Isabel Castañeda Muñoz y Ricardo Patricio González González	Denominativa	Conjunto Folclórico Florecer de mi Tierra, Conjunto Florecer de mi Tierra, Florecer de mi Tierra	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForm_sForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594788	Carlos Enrique Garrido Cabezas, en representación de Carlos Enrique Garrido Cabezas y José Antonio Yavar Oñate	Denominativa	INTOCABLE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc
1594794	Anna Mata Guasch, en representación de Urban Select SpA	Denominativa	Lola mola	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594795	Gustavo Enrique Salas Laferte, en representación de CRIMAX LTDA	Denominativa	certiauto	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades.
1594798	Lisette Carolina Rojas Palma, en representación de Juan Gabriel Poblete Vega	Denominativa	Rosigas	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594821	Hugo Claudio José Vásquez Stom, en representación de SOCIEDAD OPTICA SUIZA LTDA.	Denominativa	LOS ALPES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594832	Cecilia Isabel Belmar Palavecino, en representación de Fernanda Paz Prado Belmar, Katalina Ignacia Corso Villagra y Daniela Alejandra Jiménez Durán	Mixta	TRAUMA COLECTIVA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades.</p> <p>Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Imagen de una taza con platillo tradicional de té con colores beige y azul con la figura de una casa bucólica, de la que sale la etiqueta del té que contiene el elemento denominativo TRAUMA en letras manuscrita y abajo COLECTIVA en letras imprenta en medio de una línea curva por sobre y bajo la denominación y bajo éstas líneas un triángulo o flecha hacia abajo. Todo en color negro sobre fondo beige."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595281	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS	Mixta	COMUNIDAD SII	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>2. Al escrito presentado con fecha 27-08-2024: No ha lugar al escrito en atención a que no se ha acreditado debidamente el poder.</p> <p>3. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p>
1595283	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS	Mixta	COMUNIDAD SII	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>2. Al escrito presentado con fecha 27-08-2024: No ha lugar al escrito en atención a que no se ha acreditado debidamente el poder.</p> <p>3. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595284	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS	Mixta	COMUNIDAD SII	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>2. Al escrito presentado con fecha 27-08-2024: No ha lugar al escrito en atención a que no se ha acreditado debidamente el poder.</p> <p>3. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p>
1595287	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS	Mixta	COMUNIDAD SII	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>2. Al escrito presentado con fecha 27-08-2024: No ha lugar al escrito en atención a que no se ha acreditado debidamente el poder.</p> <p>3. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595289	Catalina Alejandra Quiroz Villalobos, en representación de Catalina Alejandra Quiroz Villalobos y Alejandra De La Rosa Villalobos Rojas	Denominativa	Auténticas Papelería	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc
1595291	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS	Mixta	COMUNIDAD SII	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. 1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc 2. Al escrito presentado con fecha 27-08-2024: No ha lugar al escrito en atención a que no se ha acreditado debidamente el poder. 3. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595292	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS	Mixta	COMUNIDAD SII	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>2. En clase 42: Reclasifique "Servicios de consultoría de negocios, incluyendo preparación de impuestos sobre la renta, planificación patrimonial, planificación de protección de activos y asesoría en derecho tributario" a clase 35, puesto que los servicios descritos corresponden a esa clase.</p> <p>3. Al escrito presentado con fecha 27-08-2024: No ha lugar al escrito en atención a que no se ha acreditado debidamente el poder.</p> <p>4. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p>
1595307	Catalina Alejandra Quiroz Villalobos, en representación de Catalina Alejandra Quiroz Villalobos y Alejandra De La Rosa Villalobos Rojas	Denominativa	Auténticas	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596180	Manuel Antonio Comejo Rivera, en representación de ExploraBit SPA	Mixta	ExploraBit	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, en un borrador de la constitución de sociedad que no tiene validez ante este Instituto.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades</p> <p>Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Logo compuesto por figura de fantasía formada por los símbolos "Menor que" y "Mayor que" en 2D en color verde con contraste por transparencia de colores, abajo denominación ExploraBit en letras altas y bajas de color negro. Todo sobre fondo blanco."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596214	Constanza Francisca Sotomayor Muñoz, en representación de COYAN SPA	Denominativa	Coyan	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no constan las facultades otorgadas, sino que sólo aparece el nombramiento.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Se corrige de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos. Se elimina de oficio los datos del representante, ya que corresponden a la misma persona individualizada como solicitante de la marca.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596215	Juan Guillermo Fuentes Gomien, en representación de ERN SpA	Mixta	ERN	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento del CBRS, esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>3. Se elimina de oficio la traducción por no tener traducción literal en otro idioma.</p>
1596258	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristóbal Enrique Muñoz Palma	Mixta	Super Orgánicos	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. En virtud del documento presentado, acompañe poder en forma, con firma del solicitante.</p> <p>2. Se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló un fundo y una parcela, pero falta indicar una ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596267	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios integrales spa	Mixta	REDTAURUZ	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una calle, pero falta indicar una ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596301	Jerson Ariel Solar Lara	Mixta	DREUP	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras. Vistos, la solicitud de fs. 1, y la circunstancia que se ha realizado el examen de forma, y se ha constatado que la imagen acompañada no posee concordancia entre los elementos denominativos informados en el formulario y los efectivamente incorporados en la imagen acompañada que contiene la representación de la marca mixta solicitada, acompañe una nueva representación de la marca solicitada, en formato JPG, en la cual se aprecie la marca con total nitidez.</p> <p>Adicionalmente, En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título o elementos denominativos del signo pedido de modo que coincidan con todos aquellos efectivamente incorporados en la marca mixta solicitada y que constan en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, y en la Resolución Exenta 135 de este Instituto, es decir: "DREUP Pantone parachute purple 19-3731 TCX código de color: #3E1051 Pantone orangeade 17-1461 TCX código de color: #E3602D Pantone sun orange 16-1257 TCX código de color: #ED8131 Pantone beeswax 14-0941 TCX código de color: #EBA34F.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596378	Pablo Felipe Guerra Durán	Mixta	LA FENOMENAL	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>VISTOS</p> <p>1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por la Sra. Carmen Gloria Escobar Jara, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante al Sr. Pablo Felipe Guerra Durán.</p> <p>2.- Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e, que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante si lo hubiere.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley,</p> <p>SE RESUELVE: (i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por el señor Pablo Felipe Guerra Durán, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y (ii) acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por el poderdante en que conste designación de la Sra. Carmen Gloria Escobar Jara como representante del Sr. Pablo Felipe Guerra Durán, ante este Instituto, y proporcione los siguientes datos del representante: nombre completo; rut; correo electrónico y domicilio.</p> <p>Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Fondo de color azulino, en la parte superior palabra "la" y abajo "Fenomenal" todo escrito en letras minúsculas excepto letras L y F en mayúsculas en color dorado, Adornado con figuras de hojas doradas sobre y debajo de la denominación."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596452	Sergio Hipólito Silva Arredondo	Mixta	NE NegociaciónEfectiva.cl	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>VISTOS</p> <p>1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por la Sra. Patricia Constanza Marambio Gallardo, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante al Sr. Sergio Hipólito Silva Arredondo.</p> <p>2.- Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e, que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante si lo hubiere.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley,</p> <p>SE RESUELVE: (i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por el señor Sergio Hipólito Silva Arredondo, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y (ii) acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por el poderdante en que conste designación de la Sra. Patricia Constanza Marambio Gallardo como representante del Sr. Sergio Hipólito Silva Arredondo, ante este Instituto, y proporcione los siguientes datos del representante: nombre completo; rut; correo electrónico y domicilio.</p> <p>Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "El logo presenta las letras "NE" en mayúsculas, utilizando un degradado de azul claro a azul oscuro. A la izquierda de las letras, hay un círculo azul con un ícono blanco en el centro que muestra dos manos estrechándose, simbolizando un acuerdo o negociación. Abajo aparece el texto "NEGOCIACIONEFECTIVA.CL" en letras mayúsculas más pequeñas y en degradé de azul claro a azul oscuro. Todo sobre fondo blanco."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588767	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Marcela Vásquez Figueroa	Mixta	La Rica Mesa SABOR GOURMET	A escrito de fecha 21-08-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1588875	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de NOTWOOD SPA	Mixta	ENTER PARK	A escrito de fecha 20-08-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 253913.
1588878	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de NOTWOOD SPA	Mixta	UV SIDE	A escrito de fecha 20-08-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 253913.
1588882	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de NOTWOOD SPA	Mixta	STREET WOOD	A escrito de fecha 20-08-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 253913.
1588884	Muhlenbrock & Kuhner SpA, en representación de Taotao Zhang	Mixta	YUMI	A escrito de fecha 21-08-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 254125, se actualiza la base de datos.
1588886	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de NOTWOOD SPA	Mixta	BIOMADERA	A escrito de fecha 20-08-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 253913.
1588892	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de NOTWOOD SPA	Mixta	STEEL SIDE	A escrito de fecha 20-08-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 253913.
1588895	Muhlenbrock & Kuhner SpA, en representación de Juan Carlos Cortés-monroy Vera	Mixta	CORDILLERA MAQUINARIAS	A escrito de fecha 22-08-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 254245, se actualiza la base de datos.
1588899	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de NOTWOOD SPA	Mixta	FACEWOOD	A escrito de fecha 20-08-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 253913.
1588901	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de NOTWOOD SPA	Mixta	GARDEN WOOD	A escrito de fecha 20-08-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 253913.
1588906	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de María Silvia González Valdés	Denominativa	WITS	A escrito de fecha 22-08-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 254225, se actualiza la base de datos.
1588908	Muhlenbrock & Kuhner SpA, en representación de María Silvia González Valdés	Mixta	TORO LOCO ENERGY DRINK	A escrito de fecha 22-08-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 254225, se actualiza la base de datos.
1588913	Muhlenbrock & Kuhner SpA, en representación de María Silvia González Valdés	Mixta	CENTRAL LECHERA ASTURIANA	A escrito de fecha 22-08-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 254225, se actualiza la base de datos.
1588919	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GR MARKET SPA	Mixta	GR MARKET	A escrito de fecha 10-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 239074.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592984	AR CONSULTING SPA, en representación de ALERT PLUS HP SPA	Mixta	Balert powered by AccessPoint	
1592991	AR CONSULTING SPA, en representación de ALERT PLUS HP SPA	Mixta	ALERTPLUS	
1594526	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de FUNERARIA SEPTIMO CIELO SPA Y BIOTANATO SPA	Denominativa	Funeraria Séptimo Cielo	
1594672	José Pablo Monsalve Manríquez, en representación de ZEN GROUP TECNOLOGIAS SpA	Denominativa	ZGT CHILE	
1594679	José Pablo Monsalve Manríquez, en representación de ZEN GROUP TECNOLOGIAS SpA	Denominativa	ZGT CHILE	
1594718	Carlos Puelma Allende, en representación de THE TORONTO-DOMINION BANK	Denominativa	TD BANK	
1594723	Carlos Puelma Allende, en representación de GENFAR S.A.	Mixta	Genfar	
1594758	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Creaciones y cerámicas Ucronía SpA	Mixta	Ucronía	
1594777	María Luisa Marambio Monteverde	Denominativa	DIARIO POSITIVO	
1594834	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Maqrent SpA	Mixta	MAQRENT	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta que consiste en la palabra reivindicada MAQRENT siendo Maq en letras mayúsculas de color negro y Rent en letras minúsculas excepto la R que es mayúscula en color rojo, todo sobre fondo blanco."
1594835	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Maqrent SpA	Mixta	MAQRENT	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta que consiste en la palabra reivindicada MAQRENT siendo Maq en letras mayúsculas de color negro y Rent en letras minúsculas excepto la R que es mayúscula en color rojo, todo sobre fondo blanco."



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595273	Diego Agustín Aburto Lobos, en representación de WAVV ESPIRITUS SpA	Mixta	WAV Espiritus El sabor del sonido	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "WAV Espiritus El sabor del sonido"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", WAV, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, WAV, por WAV Espiritus El sabor del sonido, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595276	Pablo Ignacio Cartagena Caffarena, en representación de Importadora MSN SpA	Mixta	PS PhoneStore	<p>1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "No se solicita protección de la frase "Retail Chile"." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "PS PhoneStore".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Phone Store, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Phone Store, por PS PhoneStore, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1595294	SILVA ABOGADOS , en representación de Société Parisienne de Parfums et Cosmétiques	Denominativa	MALENA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595295	SILVA ABOGADOS , en representación de Société Parisienne de Parfums et Cosmétiques	Denominativa	MONDAINE	
1595296	SILVA ABOGADOS , en representación de Société Parisienne de Parfums et Cosmétiques	Denominativa	RICH MAN	
1595297	SILVA ABOGADOS , en representación de Société Parisienne de Parfums et Cosmétiques	Denominativa	WRITER	
1595299	SILVA Y CIA. , en representación de Geología de proyectos Geológica Limitada	Mixta	GEO LOGICA EARTH	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1595302	SILVA ABOGADOS , en representación de Société Parisienne de Parfums et Cosmétiques	Denominativa	ONCE UPON A FRAGRANCE	
1595306	SILVA ABOGADOS , en representación de Société Parisienne de Parfums et Cosmétiques	Mixta	CYRUS PARFUMS	
1596122	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ana María Munzenmayer Abarca	Mixta	Alas del Alma	
1596123	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Héctor Alonso Orellana Figueroa	Mixta	PROTEXXION ASESORIAS INTEGRALES	
1596124	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Administradora Stocks Spa	Mixta	Stocks Patrimonio Inmobiliario	
1596125	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Albasini Medical Devices SpA	Mixta	Albasini Maestranza	
1596126	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Enrique Iván Parraguirre Villavicencio	Mixta	ORION FILMS	
1596127	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de David Marcelo Peñaloza Olivares	Mixta	PAPA`MUT	
1596152	Nicolás José De La Fuente Hurtado, en representación de The bastards SpA.	Denominativa	Heir's Reserve Chilean Whiskey	
1596155	Álvaro Díaz González, en representación de Producciones Aplaplac SpA	Denominativa	Cebollas Me Encanta	



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596156	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de COMERCIALIZADORA FENIX STAR LIMITADA	Mixta	G GORILLA STAR	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en una imagen de un gorila con su boca abierta. En el pecho del gorila se distingue una letra "G" estilizada de color morado, debajo, la expresión "GORILLA" en tipografía estilizada de color amarillo con borde negro y blanco borde inferior irregular dando un efecto de escurrido . En la parte inferior derecha de la imagen se distingue la expresión "STAR" de color amarillo, a su lado derecho e izquierdo contiene una estrella de color blanco y todo en medio de unas líneas rojas arriba y abajo. Todo sobre un fondo de color negro."

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596199	Luz Rebeca Pohl González, en representación de HAIR COUTURE SpA	Mixta	Blondine Exclusive Salón	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "BLONDINE EXCLUSIVE SALON". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", BLONDINE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, BLONDINE, por BLONDINE EXCLUSIVE SALON, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Blondine en letras manuscrita tipografía Be Loved Script de color negro y en mayúscula la letra inicial B con especial caracterización de trazo vertical representado por una estrella de cuatro puntas y debajo la frase Exclusive Salón en letras mayúsculas tipografía Minion Variable Concept Regular de menor tamaño en color negro. Fondo rectangular color amarillo pantone#fefbcd."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se deja constancia que para futuras presentaciones ambos representantes deben estar individualizados en el cuerpo del escrito.
1596213	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Juan Pablo Knakal Charcuteria La Vikinga E.I.R.L.	Mixta	Charcuteria La Vikinga	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1596216	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de FEDERACIÓN DE BASQUETBOL DE CHILE	Mixta	FEBA CHILE	
1596217	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de INVERSIONES MILLENIA LIMITADA	Mixta	VISTARA	
1596218	Paula Gili Adriasola, en representación de Grupo NR SpA	Denominativa	Merino Super Fine Fingering	
1596219	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de FEDERACIÓN DE BASQUETBOL DE CHILE	Mixta	FEBA CHILE	
1596220	Carlos Puelma Allende, en representación de Sienna Productos SAC	Mixta	SIENNA BAKERY	
1596221	Andrés Kullmer Michalland	Denominativa	Goodbite	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1596225	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Cristian Andrés Armas Sandford	Denominativa	LA CASONA NUEVA	
1596226	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de FEDERACIÓN DE BASQUETBOL DE CHILE	Mixta	LIGA DE DESARROLLO	
1596227	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de INVERSIONES D y A LIMITADA	Mixta	PORTAL 8 ORIENTE	
1596228	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de INVERSIONES D y A LIMITADA	Mixta	PORTAL 8 ORIENTE	
1596229	Jesica Fiorella Fuster Tejada	Mixta	VITAZEN	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1596230	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de FEDERACIÓN DE BASQUETBOL DE CHILE	Mixta	LNF CHILE LIGA NACIONAL FEMENINA DE BASQUETBOL	
1596231	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de INVERSIONES D y A LIMITADA	Mixta	PORTAL 8 ORIENTE	A escrito de fecha 30-08-2024: Como se pide.
1596234	Andro Petar Pavlovic Guzmán, en representación de CONSTRUCTORA PAVLOVIC LIMITADA	Mixta	Vox modular	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1596235	Luis Felipe Ibieta García	Denominativa	Icha Sour	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596236	Pedro Antonio Muñoz Ballier, en representación de MUSHROOM KINGDOM FOODS COMPANY SpA	Mixta	Mushroom Kingdom	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "El logotipo muestra una imagen en blanco y negro de un grupo de hongos grandes y pequeños, con detalles que los hacen parecer una estructura o edificio. Debajo de la imagen de los hongos, se encuentra el texto "Mushroom Kingdom", con "Mushroom" en un tipo de letra en negro ligeramente más grueso y abajo "Kingdom" en un estilo más delgado en color blanco con borde negro. Todo sobre fondo blanco."
1596237	Marina Paola Galdeano Martínez	Mixta	ANHE ACTIVE WEAR	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendida su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1596241	Margarita Andrea Álvarez Álvarez, en representación de Club de Rodeo Tierra del Fuego	Denominativa	Asg el asado más grande de Tierra del Fuego	
1596243	Lilian Verónica Albormoz Pérez, en representación de ASCEND LABORATORIES SPA	Denominativa	VERTIKEM	
1596244	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Johana Waleska Ampuero Cárcamo	Mixta	3J's	
1596246	Lilian Verónica Albormoz Pérez, en representación de ASCEND LABORATORIES SPA	Denominativa	TENSIOKEM	
1596247	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Agrivicovial S.A.	Denominativa	OVO FOODS	
1596248	Nahuel San Martín Ayala	Mixta	PixelPlast	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596249	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Antony Jesus Gonzalez Lamedo y Ruben Alfredo La Spesa Perez	Mixta	DARMAX KING	<p>1. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "DARMAX KING".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", DARMAXKING, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, DARMAXKING, por DARMAX KING, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p> <p>2. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Rey Darmax"</p>
1596250	Guillermo Rodolfo Roa Urzúa	Mixta	MAROA SEAFOOD	<p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>
1596251	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María José Jara Oróstica	Mixta	iD INVERSIONES DOMINGA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596252	Emilio Andrés Poblete Infante, en representación de EP Asesorías SPA	Mixta	EP Asesorías SPA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1596253	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Costa Humboldt	Denominativa	Fondo Costero	
1596254	Luz Eugenia Vargas Díaz, en representación de Servicios Fest SpA	Mixta	mat mat	
1596255	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Agricovial S.A.	Denominativa	OVO FOODS	
1596256	Maykoll Alfredo Campero Sanes	Denominativa	Sakura Sushi	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1596260	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Agricovial S.A.	Denominativa	OVO FOODS	
1596261	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicolás Ignacio Arévalo García	Mixta	GOLFIER BALLOONS	
1596262	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GASES BIOBIO SPA	Denominativa	GASES BIOBIO	
1596263	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Agricovial S.A.	Denominativa	OVO FOODS	
1596265	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Maricel Macarena Pérez Núñez	Mixta	Ruta201	
1596266	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de IGOSPEL PRINT LTDA.	Mixta	Igospel Print	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía compuesta por un círculo en colores negro, blanco, tonalidades anaranjadas y en su interior, figura que simula una persona con las manos hacia arriba en color blanco. A la derecha, la denominación IGOSPEL en color negro. Abajo, hacia la derecha, la denominación PRINT en letras mayúsculas de menor tamaño en color gris. Todo sobre fondo blanco."
1596268	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GASES BIOBIO SPA	Mixta	GASES 2 BIOBIO	
1596272	Claudia Paola Becerra Díaz	Denominativa	Klamon	
1596273	Eduardo Sebastián Riveros Villagrán	Denominativa	PrimePro	
1596274	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Agricovial S.A.	Denominativa	NU OVO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596275	Fernanda Victoria Allendes Aranda	Denominativa	Dispensadores Pro	
1596276	ABOGADOC SpA, en representación de VALVULAS INTERNACIONALES S.A.	Mixta	FlowMAX	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en FlowMAX, siendo Flow en en letras de menor tamaño en color gris y Max en letras mayúsculas de mayor tamaño en color gris y bajo esto una línea o barra negra. Todo sobre fondo blanco."
1596279	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Agricovial S.A.	Denominativa	NU OVO	
1596281	Bernardo Alexis Peña Roa, en representación de INTEGRIFY CONSULTORES LIMITADA	Mixta	Infy	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1596282	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Agricovial S.A.	Denominativa	NU OVO	
1596286	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Agricovial S.A.	Denominativa	NU OVO	
1596287	Roberto David Cornejo Pino	Mixta	FERTBLENDER	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en denominación FERTBLENDER en letras mayúsculas de color verde sobre un fondo gris. Al costado derecho figura de fantasía formada por una figura semi curva que simula una gota en color celeste y azul con una línea blanca y una roja y en su lado superior derecho una esfera de color azul."
1596288	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Agricovial S.A.	Mixta	agricovial Huevo en todas sus formas	
1596289	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Jiangsu Alife Decorative Industry Co., Ltd	Denominativa	Alife	
1596291	Alejandro Antonio García Cartagena	Denominativa	AGGENERADORES	Se elimina de oficio los datos del representante, ya que corresponden a la misma persona individualizada como solicitante de la marca. No ha lugar a la copia del estatuto acompañado en atención a que el solicitante es una persona natural y no una sociedad.
1596292	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Agricovial S.A.	Mixta	agricovial Huevo en todas sus formas	
1596293	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Agricovial S.A.	Mixta	agricovial Huevo en todas sus formas	



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596294	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Agricovial S.A.	Mixta	agricovial Huevo en todas sus formas	
1596295	Carmen Daniela Espinoza Cid	Denominativa	Activa Force Solutions	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1596296	María José Arancibia Obrador, en representación de Daniel Olavarría Hurtado	Mixta	OBLINDO	
1596298	Marco Antonio Masvidal Fica	Mixta	Los Indeseables	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1596300	Cristian Andrés Velásquez Baeza	Mixta	Middle Tu Lugar A Mitad de Camino	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596303	Edgard Alejandro Leiva Palavecinos	Mixta	Espacio Italia Merchandising	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "ESPACIO ITALIA MERCHANDISING". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ESPACIO ITALIA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ESPACIO ITALIA, por ESPACIO ITALIA MERCHANDISING, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Logotipo inspirado en el signo zodiacal Aries, representado por figura de la cabeza de una cabra geométrica en color blanco, seguido de la denominación Espacio en letras mayúsculas de color negro, luego denominación Italia en letras manuscrita en degradé de color fucsia, morado, celeste, calipso, verde y amarillo. Abajo de Espacio</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				denominación Merchandising en letras mayúsculas de menor tamaño en color negro, todo sobre fondo blanco."
1596309	Katherine Orietta Silva Castro	Denominativa	Lavado de oído Concepción	
1596310	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Claudio Alfonso Aguilar Cartagena	Mixta	RSK QuickView	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1596311	Juan Mauricio Herrera Oberreuter	Denominativa	Fuoco	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596329	Andrea Carolina Buitrago Arevalo	Mixta	AUTOMOTORA SOCIAL CLUB MOTORS CHILE CONDUCE CON CONFIANZA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) " AUTOMOTORA SOCIAL CLUB MOTORS CHILE CONDUCE CON CONFIANZA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", AUTOMOTORA SOCIAL CLUB MOTORS CHILE no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, AUTOMOTORA SOCIAL CLUB MOTORS CHILE por AUTOMOTORA SOCIAL CLUB MOTORS CHILE CONDUCE CON CONFIANZA a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596341	Ivannia Belén Lamas Lamas, en representación de Bellecolors Comercial SpA	Mixta	Bellecolors	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1596343	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de FUNDACION EDUCACIONAL CERVANTINO DE COPIAPO	Mixta	COLEGIO CERVANTINO	
1596346	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de FUNDACION EDUCACIONAL CERVANTINO DE COPIAPO	Denominativa	CERVANTINO	
1596350	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de FENICIO CHILE SPA	Mixta	FENICIO ECOMMERCE	
1596353	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de FENICIO CHILE SPA	Mixta	FENICIO ECOMMERCE	
1596354	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de INVERSIONES VIKAM SpA	Denominativa	VIKAM	
1596355	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de INVERSIONES VIKAM SpA	Denominativa	VIKAM	
1596365	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de INVERSIONES VIKAM SpA	Denominativa	VIKAM	
1596374	Carla Andrea Bravo Aguilera	Mixta	ALMABRAVA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1596393	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Angélica María Steinert Lira	Denominativa	Kroma design	
1596404	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Centro Radiológico Matthies Alvarez Araya Ltda.	Mixta	CIMATS Centro Radiológico	
1596407	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcelo Ignacio Figueroa Labra	Denominativa	Electrosur	
1596409	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de MIUC Technology (Shenzhen) Co.,Ltd	Mixta	AVATTO	
1596450	Eduardo Domingo Betancourt Ortiz	Denominativa	GUAGUITA'S	
1596454	Willy Sebastián Pinto Arriagada, en representación de Maki Sushi spa	Mixta	MAKI SUSHI TBF	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596462	Sebastián Esteban Pacheco Vega	Mixta	ALMAYUN	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568614	Virginia Del Carmen Gajardo Bravo, en representación de HERMOSILLA Y HERMOSILLA LIMITADA	Mixta	guau miau &	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1286378 Marca PELUQUERÍA CANINA GUAU!! Protege Servicios de peluquería para animales domésticos de la clase 44. Registro N° 1403079. GUAU MARKET. Aseo de animales; asistencia veterinaria; casas de convalecencia; cirugía veterinaria; cría</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de animales; cuidado y aseo de animales; esterilización de animales; inseminación artificial de animales; marcado de animales; odontología veterinaria; pruebas genéticas de animales; servicios de aseo para animales domésticos; servicios de asesoramiento dietético; servicios de esteticista para animales; servicios de ganadería; servicios de información médica, a saber, información para pacientes y profesionales de la salud relacionada con condiciones medicas, tratamientos y productos farmacéuticos; servicios de salón de belleza para animales domésticos; servicios de tatuaje de animales de compañía para su identificación; servicios de telemedicina; servicios hospitalarios para mascotas; servicios veterinarios; terapia asistida con animales [zooterapia], clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573811	Damaris De Los Angeles Parra Pérez	Denominativa	SWEET AND SALTY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada en inglés SWEET AND SALTY, que traducida al español por el solicitante a fojas 1 significa DULCE Y SALADO, ellos corresponden a dos de los seis sabores principales y es la forma en la que se identifican la mayoría</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de los alimentos. Por tanto, en relación a la cobertura solicitada es descriptiva de los servicios que se solicitan. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579389	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de HAMZI, S.A.	Mixta	BEBESITOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativa y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada BEBESITO, es el diminutivo de BEBE que según la RAE es el "niño pequeño, especialmente el que aún mama". Por tanto, en relación a la cobertura solicitada es descriptiva e indicativo de destinación de los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos que se solicitan. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, siendo la incorporación de elementos figurativos al signo insuficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579392	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de HAMZI, S.A.	Mixta	BEBESITOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativa y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada BEBESITO, es el diminutivo de BEBE que según la RAE es el "niño pequeño, especialmente el que aún mama". Por tanto, en relación a la cobertura solicitada es descriptiva e indicativo de destinación de los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos que se solicitan. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, siendo la incorporación de elementos figurativos al signo insuficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580147	Paz Fernanda Arenas Cabrera, en representación de Nancy Bertha Salcedo Córdova	Mixta	Restobar Tinku	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1317181. TINKUY. Servicios de restaurantes de comida para llevar; Cafés-restaurantes; Servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cafetería; Servicios de restaurante; Servicios de restaurantes de platos vegetarianos y almuerzos saludables; Servicios de snack-bar. Clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580151	Paul Ignacio Quiroga Romero	Denominativa	Biologística	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la biológica es un concepto nuevo que se usa para referirse a un modelo conceptual y tecnológico que, motivado por nociones y métodos bioinspirados, y bajo la lógica de los sistemas colectivos, permite una gestión más integral y orgánica de las redes (ya no de las cadenas) de suministro de alimentos. El buscador google arroja la siguiente información: https://www.researchgate.net/publication/329218754_Biologica_estrategias_computacionales_bioinspiradas_para_la_gestion_de_las_redes_de_suministro_complejas. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 39, se encontrarán vinculados a este concepto. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a la biológica, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580157	Maria Andreina Ovalles Perez	Denominativa	Pacífico Swimwear	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1378899. PACIFICA. Vestimenta; prendas de vestir bordadas; prendas de vestir impermeables; prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería. Clase 25.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580164	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Matriz Grupo Providencia SPA	Mixta	ELYSIUM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 931328. LITHIUM ELISIUM. Productos farmacéuticos y medicinales para el consumo humano. Clase 35. Rechazo anterior solicitud 1244085.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580168	Claudia Alejandra León Vera	Mixta	Alma Spa & Wellness	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud 1578137. ALMA SPA & SALÓN. Asesoramiento en belleza;asesoramiento en materia de cuidados de belleza;cuidados de belleza;cuidados de higiene y de belleza;salones de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>belleza;servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas;servicios de peluquerías y salones de belleza;servicios de cuidados de belleza y peluquería;servicios de tratamientos de belleza;tratamientos de belleza;servicios de spa;servicios de cuidado corporal cosmético proporcionados por spas de salud;salones de peluquería;servicios de salones de peluquería;servicios de salones de peluquería de señora;servicios de salones de belleza;servicios de salón de belleza;servicios de salones de uñas;servicios de salones de peluquería de caballero;servicios de salón de peluquería para niños. Clase 44. Solicitud 1568811. ALMA. Alquiler de máquinas y aparatos para uso en salones de belleza o barberías;cuidados de higiene y belleza;salones de belleza;salones para el cuidado de la piel;servicios de borrado de tatuajes mediante láser;servicios de consultas relacionados con la belleza;servicios de depilación personal;servicios de depilación por láser;servicios de tratamiento de belleza;tratamientos cosméticos de láser para la piel. Clase 44. Registro N°1425271, marca ALMA Y BELLEZA, que distingue Consultoría médica, medicinal y farmacéutica; asesoramiento en belleza; asesoría en belleza; consultoría en tratamientos corporales y de belleza; cuidados médicos, higiénicos y de belleza; servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas; servicios de salud y de belleza; servicios de tratamientos de belleza; servicios de tratamientos médicos, de higiene y de belleza para personas; tratamientos de belleza; servicios dermatológicos para el tratamiento de afecciones de la piel; asesoramiento en estética; consultoría en estética; cirugía plástica y estética; consultoría y asesoramiento en materia de estética; servicios de consultoría en materia de estética; servicios de terapias de estética, de la clase 44. Registro N°1195420 Marca ALMA LASER Protege Alquiler de aparatos médicos; alquiler de equipos médicos; asesoramiento en materia de salud; asistencia médica; atención médica; Centro de estética; centros de salud; cirugía plástica y estética; consultoría en nutrición y dietética; consultoría en salud y terapia ocupacional; consultoría en tratamientos corporales y de belleza; equipos médicos (alquiler de -); exámenes médicos; fisioterapia; masajes; médica (asistencia -); quiropráctica; salud (servicios de -); servicios de esteticistas; servicios de salud y de belleza;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de tratamientos de belleza; servicios médicos y quirúrgicos; spa (servicios de -); terapia física de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580189	Luis Alejandro Villarroel Véliz	Mixta	L&G TELECOMUNICACIONES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 823682. L.G. Lavadoras eléctricas; lavavajillas automáticos; aspiradoras; transportadores de haces móviles; soldaduras por haz de electrones; máquinas para la construcción y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fabricacion de circuitos electricos y electronicos; aparatos de montaje de pdp para montarlas en armazones; aparatos de montaje de lcd para montarlas en armazones; maquinas de exposicion para oled; maquinas de revestimientos fotorresistentes para semiconductores. Clase 7. Pelicula optica para pantallas; reguladores opticos de alumbrado; unidades usb (bus en serie universal, en concreto concentradores, puertos y cables); unidades de disco duro portatiles, memorias flash, unidades usb, tarjetas de memoria flash; tarjetas multimedia; tarjeta de seguridad digital; discos opticos (cd-r, cd-rw, dvd-r, dvd-rw); unidades de flash de usb; equipos de teatro de casa, en concreto proyectores, equipos de musica, altavoces, moduladores; televisores; cajas de conexion a tierra; cajas de conexion al satellite; reproductores de dvd (disco versatil digital) en combinacion con grabadores; videocintas virgenes; cintas de audio virgenes; grabadores de cintas de audio; aparatos de proyeccion; aparatos de control remoto para televisores; ordenadores portatiles; ordenadores portatiles manuales; ordenadores de escritorio; asistentes digitales personales (pda); asistentes digitales personales para difusion de multimedia digital (dmb pda); monitores para ordenadores; raton de ordenador; teclados de ordenador; unidades de cd rom de memoria solo de lectura (discos compactos), para ordenadores portatiles; unidades de dvd-rom de memoria solo de lectura (disco versatil digital) para ordenadores portatiles; unidades de cd rom de memoria solo de lectura (discos compactos); unidades de cd-rw (discos compactos regrabables); unidades de dvd-rom de memoria solo de lectura (disco versatil digital); grabadores de dvd combinados con reproductores de dvd para ordenadores personales; altavoces de ordenadores; programas informaticos pregrabados; programas informaticos descargables (software) mediante internet y dispositivos inalambricos; camaras para pc (ordenador personal); grabadores de voz; aparatos e instrumentos de navegacion para coches, incluyendo aparatos de navegacion para su uso con satelites de posicionamiento mundial (gps); aparatos de television de circuito cerrado (cctv); camaras para cctv; camaras; videograbadoras digitales; lentes de camara; sistema de reconocimiento del iris; memorias para telefonos moviles; mini tarjeta sd (soportes digitales); cargadores portatiles para telefono movil; cables usb para telefonos moviles; bateria</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para telefonos moviles; cables de tv para telefono movil; microfonos y audifonos para su uso con telefonos moviles; bases de apoyo para cargadores de baterias de telefonos moviles; auriculares para telefonos moviles; correas de mano para telefono movil; medios para limpiar el cristal liquido de los telefonos moviles; diodos; led fijos; lamparas led; led de alta potencia; circuitos integrados controladores de led; pantallas de diodos luminiscentes; led de alto rendimiento; led de vista lateral; reproductores de el; reproductores de ld; soportes traseros para lcd; motores opticos para proyectores de lcd; semiconductores; termistores; led - diodos emisores de luz; circuitos integrados tipo leds; pantallas de diodos luminiscentes; lamparas de racimo de diodos luminiscentes; unidades de visualizacion en color generada por matriz de puntos modular con circuiteria integrada; fuente de la luz de fondos luminosos de lcd con paneles para pantallas de cristal liquido; diodos laser, señales luminosas; imanes; imanes para tomas de tierra; particulas magneticas; paquete de obleas semiconductoras; discos reflectores individuales para la prevencion de accidentes de trafico; letreros reflectantes de señalizacion y dispositivos de direccion de la circulacion, (señales luminosas o mecanicas); señales de traficos luminosas o mecanicas; paneles de señales de seguridad (luminosos o mecanicos); pantallas con señalizacion de seguridad (luminosas o mecanicas); paneles de señalizacion luminosos y mecanicos; señales luminosas; triangulos reflectantes para vehiculos averiados (luminosos); tableros de anuncios electronicos; reguladores de telemedicion por control remoto para lavadoras; control remoto para lavadoras. Clase 9. Refrigeradores para kimchi (gastronomia coreana); hornos microondas; bodegas de vino con control de temperatura; hornos electricos; hornos de la panaderia; variedades de cocina; hornos de panaderia con fines domesticos; hornos de cocina industrial; hornos que usan aire caliente; secadores de lavanderia de gas; encimera de gas; hornos electricos; acondicionadores de aire, aparatos de calefaccion de gas; aparatos condensadores de gas; calentadores de fueloil; aparatos refrigerantes de fueloil; aparatos de calefaccion de aire caliente de gas; deshumidificadores industriales; dispositivos de alumbrado de las calles; lamparas de seguridad para uso subterráneo; lamparas germicidas para purificar el aire; luces de neon;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>linternas; lamparas de dinamo; lamparas de descarga y sus accesorios; lamparas de rayos ultravioleta no para fines medicos; lamparas germicidas; arañas de luces; instalaciones de alumbrado para superficies de agua; luces de acuario; focus interiores; lamparas de arco; lamparas de seguridad; luces de buceo; luces de fantasia para decoraciones festivas; lamparas infrarrojas; antorchas para iluminacion; lamparas de aumento para peces; luces de techo; luces venecianas; luces de los electricas para arboles de navidad; lamparas estandares; reflectores; lampara solar artificial; focus exteriores; lamparas fluorescentes; reflectores de bolsillo; luces para bicicletas; luces para automoviles; reflectores para automoviles; lamparas para señales direccionales para automoviles; dispositivos antideslumbrantes para automoviles (accesorios de lamparas); descongeladores para automoviles; faros para automoviles; aparatos e instalaciones para climatizacion y ventilacion para automoviles. Clase 11. Registro 875249. LG. Servicios de importación, exportación y representación de todo tipo de productos y artículos, salvo aquellos comprendidos en las clases 1, 3, 25, 29 y 30. Promoción de ventas para terceros, asesorías a la dirección de los negocios y marketing. Clase 35. Registro 896164. LG MINI. Teléfonos; aparatos de comunicación portátiles; teléfonos celulares, dispositivos de escucha portátil, en concreto reproductores de mp3; receptores de televisión; aparatos de control remoto para televisión; unidades USB; reproductores de dmb (digitales multimedia broadcasting); auriculares para teléfonos celulares; cargadores de batería portátiles; marcos de cuadros electrónicos; álbumes electrónicos; marcos de fotos digitales; monitores para computadoras; computadoras portátiles; computadoras; reproductores de DVD; unidades de disco externo del ordenador; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido e imágenes; software de aplicaciones informáticas para teléfonos móviles; reproductores de DVD para sistemas de cine en casa; parlantes para sistemas de cine en casa; receptores de audio-vídeo para sistemas de cine en casa; proyectores para sistemas de cine en casa; circuitos integrados; receptores de audio; terminales Hi-Pass, en concreto, terminales para sistemas electrónicos de cobro de peaje; terminales de transacciones electrónicas instaladas en vehículos; cámaras de circuito</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cerrado de televisión, cámaras de vigilancia en red. Clase 9. Registro 928320. LG. Teléfonos con altavoz; programa computacional grabado para teleconferencia; programa computacional grabado para video conferencia; aparatos para grabar sonido e imagen para teleconferencia; servidores para teleconferencia; monitores de video para teleconferencia; audióparlantes para teleconferencia; discos duros para teleconferencia; auriculares para teleconferencia; cámaras para teleconferencia; aparatos para grabar sonido e imagen para conferencias electrónicas; servidores para conferencia electrónica; monitores de video para conferencia electrónica; audióparlante para conferencia electrónica; discos duros para conferencia electrónica; auriculares para conferencia electrónica; cámaras para conferencia electrónica; aparatos para grabar sonido e imagen para videoconferencia; servidores para video conferencia; monitores de video para video conferencia; audióparlantes para video conferencia; discos duros para video conferencia; auriculares para video conferencia; cámaras para video conferencia; programas computacional grabado para integrar, controlar, aumentar, asegurar y administrar comunicaciones de video, voz y datos. Clase 9. Registro 814988. LG ULTRA SLIM. Dispositivos de almacenamiento de usb, unidades de disco duro portátiles, memorias de flash, tarjetas compact flash, tarjetas multimedia, tarjetas de seguridad digitales, tarjetas sd, discos ópticos (incluyendo cd-r, cd-rw, dvd-r, y dvd-rw), unidad de flash de usb, teatros de casa inalámbricos, sistemas de teatro domestico, sistemas de teatro doméstico con dvd, sistemas de teatro domestico extraíbles, altavoces, audífonos, televisores pdp, televisores lcd, televisores dlp, televisores para proyección, televisores súper delgados, televisores de pantalla plana, decodificadores digitales de cable, vía satélite y terrestres reproductores/grabadores de dvd (combo), reproductores/grabadores dvd supermulti, cintas de video, cintas de audio, proyectores, control remoto para televisores, ordenadores portátiles, ordenadores de escritorio, asistentes digitales personales, asistentes digitales personales con dmb, monitores para ordenadores, monitores con pantalla de cristal liquido para ordenadores, monitores de pantalla plana con tubos de rayos catódicos (crt), mouses para ordenadores, teclados para ordenadores, unidades de cd-rom para ordenadores portátiles, unidades de memoria</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de dvd-rom para ordenadores portátiles, unidades de cd-rom, unidades de cd-rw, unidades de dvd-rom, conjuntos de estas mismas unidades, grabadoras de cd-rom supermulti, unidades blu-ray, altavoces para ordenadores, programas informáticos grabados, programas informáticos (software) descargables, cámaras para ordenador, grabadoras de voz, aparatos de navegación y reproductores mp3, aparatos de navegación dmb portátiles, reproductores de mp3, aparatos de navegación dmb portátiles, y mp3 con autonomía funcional, aparatos telefónicos alambritos, aparatos telefónicos equipos e instrumentos de telecomunicaciones portátiles, cctv, cámaras cctv, cámaras combinadas con sistemas de acercamiento de video para circuitos cerrados de televisión, cámaras de cúpula para vigilancia, cámaras extraíbles, cámaras de cúpula, videograbadoras digitales, lentes de cámara, sistemas de reconocimiento óptico, cámaras modulares con acercamiento, memorias externas para teléfonos celulares, mini tarjetas sd, cargadores de viajes para teléfonos celulares, cargadores de vehículos para teléfonos celulares, cables usb para teléfonos celulares, batería para teléfonos celulares, cables de tv para teléfonos celulares, auriculares y micrófonos estéreos para su uso con teléfonos celulares, soportes cargadores para teléfonos celulares, auriculares para teléfonos celulares, correas para teléfonos celulares, compuestos de limpiadores de pantallas de cristal líquido y de teléfonos celulares. Clase 9. Registro 823682. LG. Lavadoras eléctricas; lavavajillas automáticas; aspiradoras; transportadores de haces móviles; soldaduras por haz de electrones; máquinas para la construcción y fabricación de circuitos eléctricos y electrónicos; aparatos de montaje de pdp para montarlas en armazones; aparatos de montaje de lcd para montarlas en armazones; máquinas de exposición para oled; máquinas de revestimientos fotorresistentes para semiconductores. Clase 7. Película óptica para pantallas; reguladores ópticos de alumbrado; unidades usb (bus en serie universal, en concreto concentradores, puertos y cables); unidades de disco duro portátiles, memorias flash, unidades usb, tarjetas de memoria flash; tarjetas multimedia; tarjeta de seguridad digital; discos ópticos (cd-r, cd-rw, dvd-r, dvd-rw); unidades de flash de usb; equipos de teatro de casa, en concreto proyectores, equipos de música, altavoces, moduladores;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				telesvisores; cajas de conexion a tierra; cajas de conexion al satellite; reproductores de dvd (disco versatil digital) en combinacion con grabadores; videocintas virgenes; cintas de audio virgenes; grabadores de cintas de audio; aparatos de proyeccion; aparatos de control remoto para televisores; ordenadores portatiles; ordenadores portatiles manuales; ordenadores de escritorio; asistentes digitales personales (pda); asistentes digitales personales para difusion de multimedia digital (dmb pda); monitores para ordenadores; raton de ordenador; teclados de ordenador; unidades de cd rom de memoria solo de lectura (discos compactos), para ordenadores portatiles; unidades de dvd-rom de memoria solo de lectura (disco versatil digital) para ordenadores portatiles; unidades de cd rom de memoria solo de lectura (discos compactos); unidades de cd-rw (discos compactos regrabables); unidades de dvd-rom de memoria solo de lectura (disco versatil digital); grabadores de dvd combinados con reproductores de dvd para ordenadores personales; altavoces de ordenadores; programas informaticos pregrabados; programas informaticos descargables (software) mediante internet y dispositivos inalambricos; camaras para pc (ordenador personal); grabadores de voz; aparatos e instrumentos de navegacion para coches, incluyendo aparatos de navegacion para su uso con satelites de posicionamiento mundial (gps); aparatos de television de circuito cerrado (cctv); camaras para cctv; camaras; videograbadoras digitales; lentes de camara; sistema de reconocimiento del iris; memorias para telefonos moviles; mini tarjeta sd (soportes digitales); cargadores portatiles para telefono movil; cables usb para telefonos moviles; bateria para telefonos moviles; cables de tv para telefono movil; microfonos y audifonos para su uso con telefonos moviles; bases de apoyo para cargadores de baterias de telefonos moviles; auriculares para telefonos moviles; correas de mano para telefono movil; medios para limpiar el cristal liquido de los telefonos moviles; diodos; led fijos; lamparas led; led de alta potencia; circuitos integrados controladores de led; pantallas de diodos luminiscentes; led de alto rendimiento; led de vista lateral; reproductores de el; reproductores de ld; soportes traseros para lcd; motores opticos para proyectores de lcd; semiconductores; termistores; led - diodos emisores de luz; circuitos integrados tipo leds; pantallas de

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>diodos luminiscentes; lamparas de racimo de diodos luminiscentes; unidades de visualizacion en color generada por matriz de puntos modular con circuiteria integrada; fuente de la luz de fondos luminosos de lcd con paneles para pantallas de cristal liquido; diodos laser, señales luminosas; imanes; imanes para tomas de tierra; particulas magneticas; paquete de obleas semiconductoras; discos reflectores individuales para la prevencion de accidentes de trafico; letreros reflectantes de señalizacion y dispositivos de direccion de la circulacion, (señales luminosas o mecanicas); señales de traficos luminosas o mecanicas; paneles de señales de seguridad (luminosos o mecanicos); pantallas con señalizacion de seguridad (luminosas o mecanicas); paneles de señalizacion luminosos y mecanicos; señales luminosas; triangulos reflectantes para vehiculos averiados (luminosos); tableros de anuncios electronicos; reguladores de telemedicion por control remoto para lavadoras; control remoto para lavadoras. Clase 9. Refrigeradores para kimchi (gastronomia coreana); hornos microondas; bodegas de vino con control de temperatura; hornos electricos; hornos de la panadería; variedades de cocina; hornos de panaderia con fines domesticos; hornos de cocina industrial; hornos que usan aire caliente; secadores de lavanderia de gas; encimera de gas; hornos electricos; acondicionadores de aire, aparatos de calefaccion de gas; aparatos condensadores de gas; calentadores de fueloil; aparatos refrigerantes de fueloil; aparatos de calefaccion de aire caliente de gas; deshumidificadores industriales; dispositivos de alumbrado de las calles; lamparas de seguridad para uso subterráneo; lamparas germicidas para purificar el aire; luces de neon; linternas; lamparas de dinamo; lamparas de descarga y sus accesorios; lamparas de rayos ultravioleta no para fines medicos; lamparas germicidas; arañas de luces; instalaciones de alumbrado para superficies de agua; luces de acuario; focus interiores; lamparas de arco; lamparas de seguridad; luces de buceo; luces de fantasia para decoraciones festivas; lamparas infrarrojas; antorchas para iluminacion; lamparas de aumento para peces; luces de techo; luces venecianas; luces de los electricas para arboles de navidad; lamparas estandares; reflectores; lampara solar artificial; focus exteriores; lamparas fluorescentes; reflectores de bolsillo; luces para bicicletas; luces para automoviles;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>reflectores para automoviles; lamparas para señales direccionales para automoviles; dispositivos antideslumbrantes para automoviles (accesorios de lamparas); descongeladores para automoviles; faros para automoviles; aparatos e instalaciones para climatizacion y ventilacion para automoviles. Clase 11. Registro 842144. LG SOUND ENGINE. Aparatos telefónicos; aparatos telefónicos inalámbricos; equipos portátiles de comunicación; teléfonos celulares; disco duro montable externamente; reproductores de mp3; receptores de televisión (televisores); unidades de usb (universal serial bus, en particular, concentradores, puertos de conmutación y cables) unidad de disco; aparatos digitales de recepción de multimedia (reproductores dmb), set de cabezales para teléfonos celulares; cargador portátil; monitores para computadores; computadores portátiles, computadores personales; equipos de home theater, a saber proyectores; estéreos, parlantes, modulares; reproductores de discos digitales flexibles (dvd) combinados con grabadores; aparatos para grabar /transmitir/reproducir sonidos e imágenes para telecomunicaciones; aparatos para grabar/ transmitir / reproducir sonidos e imágenes. Clase 9. Registro 894878. LG POP. Teléfonos; aparatos de comunicación portátiles; teléfonos celulares; dispositivos de escucha portátil, en concreto reproductores de mp3; receptores de televisión; aparatos de control remoto para televisión; unidades usb; reproductores de dmb (digital multimedia broadcasting); auriculares para teléfonos celulares; cargadores de batería portátiles; marcos de cuadros electrónicos; álbumes electrónicos; marcos de fotos digitales; monitores para computadoras; computadoras portátiles; computadoras; reproductores de dvd; unidades de disco externo del ordenador, aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido e imágenes; software de aplicaciones informáticas para teléfonos móviles; reproductores de dvd para sistemas de cine en casa; parlantes para sistemas de cine en casa; receptores de audio-video para sistemas de cine en casa; proyectores para sistemas de cine en casa; circuitos integrados; receptores de audio; terminales hi-pass, en concreto, terminales para sistemas electrónicos de cobro de peaje; terminales de transacciones electrónicas instaladas en vehículos; cámaras de circuito cerrado de televisión, cámaras de vigilancia en red. Clase 9. Registro</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>928320. LG. Teléfonos con altavoz; programa computacional grabado para teleconferencia; programa computacional grabado para video conferencia; aparatos para grabar sonido e imagen para teleconferencia; servidores para teleconferencia; monitores de video para teleconferencia; audióparlantes para teleconferencia; discos duros para teleconferencia; auriculares para teleconferencia; cámaras para teleconferencia; aparatos para grabar sonido e imagen para conferencias electrónicas; servidores para conferencia electrónica; monitores de video para conferencia electrónica; audióparlante para conferencia electrónica; discos duros para conferencia electrónica; auriculares para conferencia electrónica; cámaras para conferencia electrónica; aparatos para grabar sonido e imagen para videoconferencia; servidores para video conferencia; monitores de video para video conferencia; audióparlantes para video conferencia; discos duros para video conferencia; auriculares para video conferencia; cámaras para video conferencia; programas computacional grabado para integrar, controlar, aumentar, asegurar y administrar comunicaciones de video, voz y datos. Clase 9. Registro 912491. LG WINK. Teléfonos; aparatos de comunicaciones portátiles; teléfonos celulares; dispositivos portátiles de música, en concreto, reproductores de mp3; televisores; aparatos de control remoto para la televisión; unidades usb; reproductores dmb (difusión multimedia digital); auriculares para teléfonos celulares; cargadores portátiles de batería; marcos de cuadros electrónicos; álbumes electrónicos; marcos digitales; monitores para computadoras; computadoras portátiles; computadoras; reproductores dvd; unidades de disco externo de ordenador; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido e imágenes para telecomunicaciones; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; software para teléfonos móviles; reproductores de dvd para sistemas de cine en casa; parlantes para sistemas de cine en casa; receptores de audio y video para sistemas de cine en casa; proyectores para sistemas de cine en casa; circuitos integrados; receptores de audio; terminales hi-pass, en concreto, terminales para sistemas de peaje electrónico; terminales de transacciones electrónicas integrados en vehículos; cámaras de circuito cerrado de televisión; cámaras de vigilancia en red. Clase 9. Registro 905424. LG. Máquinas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de matriz por inyección, máquinas delineadoras de metal, máquinas de molienda, prensas (máquinas con fines industriales), máquinas soldadoras eléctricas, cultivadoras (máquinas), tractor nivelador, excavadoras, tractor agrícola, máquinas cosechadoras (combinadas), trituradores móviles procesadores de alimentos eléctricos, ascensores, escaladores, transportadores, grúas (aparatos para alzar y elevar), sistemas de estacionamiento electromecánicos, motores eléctricos (excepto para vehículos terrestres), generadores de electricidad, bombas de aire comprimido, bombas centrífugas, compresores para refrigerador, compresores (máquinas); bombas para instalación de calefacción, bomba al vacío, mezcladores eléctricos, lavadoras de loza eléctricas, instalación de lavado para vehículos, lavadoras, robots (máquinas), perforadoras manuales eléctricas, lijadoras eléctricas, cortadores eléctricos, sierras caladoras eléctricas, esmeriladoras eléctricas, atornilladores eléctricos, válvulas neumáticas (partes de máquinas) y partes y piezas para lo que precede. Clase 7. Cámaras, proyectores de diapositivas, gasómetros, medidores de calor, higrómetros, manómetros, termostatos, interruptores automáticos (electricidad), capacitadores, conectores (electricidad), rectificadores de corriente, tableros de distribución (electricidad), invertidores, relays, foto-acoplador, interruptores, resistores variables, vibradores eléctricos, resistencias eléctricas, suministros de fuerza motriz, transformadores de caja moldeados, contactores magnéticos, acumuladores, baterías, baterías solares, amplificadores, máquinas de facsímiles, aparatos foto-telegráficos, aparatos de radar, set de radio, set radiotelefónicos, módulos de poder de amperes, osciladores de voltaje controlado, recibidores, telepaginadores, sets de teléfonos, sets de televisión, transistores, transmisores (telecomunicaciones), sistemas de relai de interruptores para teléfonos, sistemas de interruptores públicos automáticos para teléfonos, receptores para satélite de transmisión directa, dispositivos de audio para autos, convertidores de cables de televisión, cables de fibra óptica, cables de fuerza, marcos revestidos de plomo, multimedidores digitales, medidores de frecuencia generadores de función, osciloscopios, osciladores de audio, generadores de plantillas o modelo, generadores de señales, medidores de watt por hora,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>detectores de metal, tubos de revelación de colores, tubos de películas en colores, cañón electrón, lcds (dispensadores de líquidos de cristal para equipos electrónicos), tubos al vacío, exhibición de paneles planos, calculadoras eléctricas, cajas registradoras, distribuidor automático, aparatos para distribuidores electrónicos mediante monedas, aparatos para emitir cuentas electrónicas en máquinas distribuidoras, bombas distribuidoras de combustible para estaciones de servicios, aparatos automáticos para abrir y cerrar puertas, máquinas y aparatos copiadores, software para computadoras (grabados), computadoras, procesador de palabras, terminales de información portátil para uso personal, instrumentos de juegos de video, instrumentos de juegos electrónicos portátil, lectores de código de barras, módems, programas de computadoras (grabados), terminales de autorización de tarjetas de crédito, discos flexible, discos duros, cintas magnéticas, monitores de exhibición, tarjetas gráficas para computadores, tarjetas de sonido para computadores, impresoras para uso con computadoras, circuitos integrados, aparatos y componentes semi-conductores, chapas, circuitos integrados híbridos, compact discs (grabados y no grabados), cintas de cassettes para audio (grabadas y no grabadas), cintas de cassette de video (grabados y no grabados), cd-roms, camcorders (grabadores de cassettes de video acoplados con camaras de video), tvr (grabadores de cassettes de video acoplada con televisión), impulsores de cd-rom, reproductores de discos compactos, reproductores de discos laser, reproductores cd-i, reproductores de discos, reproductores de discos de video, aparatos grabadores y reproductores de audio, grabadores de video cassettes, cabezas vcr, grabadores de cintas de cassette, audífonos, micrófonos, parlantes, sintonizadores, ecualizadores, set de vod (video en petición), cajas superiores, controladores de lógica programable, controles numéricos computarizados, sistemas de control de tráfico electrónicos, alarmas de incendio, juegos adaptados solamente para receptores de televisión, aspiradores, partes y piezas para lo que precede. Clase 9. Caldera a gas, aparatos de aire caliente, estufas eléctricas (aparatos calentadores), colectores solares (calentar), acondicionadores de aire, congeladores, refrigeradores, vitrinas refrigeradoras, ventiladores eléctricos, instalaciones de aire</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>acondicionado para edificios, aire acondicionado para vehículos, tostadores de pan, calentador de agua, cocinas (hornos), ollas eléctricas, cocinas a gas, cafeteras eléctricas, freidoras eléctricas, secadores de pelo, teteras eléctricas, hornos micro-ondas para cocina, aparatos eléctricos para hacer pan, arroceras eléctricas, secadoras de ropa, aparatos y máquinas purificadoras de aire, deshumecedores, humedecedores, aparatos para filtrar agua, aparatos eléctricos para fabricar hielo, resistencia electrónica para lámparas de descarga eléctrica, lámparas solares, partes y piezas para lo que precede. Clase 11. Teclados electrónicos, teclado de interfase digitales para instrumentos musicales, pianos digitales, guitarras electrónicas, órganos electrónicos y partes, componentes y piezas para lo que precede. Clase 15. Registro 1106898. LG. Servicios de intermediario comercial en materia de máquinas y aparatos médicos; servicios de venta al por mayor de productos farmacéuticos; servicios de venta minorista de productos farmacéuticos; servicios de tramitación administrativa de pedidos de compra de suministro de productos farmacéuticos; servicios de intermediario comercial en materia de productos farmacéuticos; organización de ventas de productos farmacéuticos; organización de ventas de productos médicos. Clase 35. Registro 1000050. LG. CARTUCHOS DE TONER PARA IMPRESORAS; TINTA PARA IMPRESORAS; TINTA PARA IMPRESORAS DE ORDENADOR; CARTUCHOS DE INYECCION DE TINTA PARA IMPRESORAS; CARTUCHOS DE TINTA PARA IMPRESORAS. Clase 2. CONVERTIDORES DE POTENCIA PARA NUEVO SISTEMA DE ENERGIA RENOVABLE, INCLUIDAS LA ENERGIA SOLAR FOTOVOLTAICA Y LA GENERACION DE ENERGIA EOLICA; INVERSORES PARA NUEVO SISTEMA DE ENERGIA RENOVABLE; INCLUIDAS LA SOLAR FOTOVOLTAICA Y LA GENERACION DE ENERGIA EOLICA; BATERIAS SOLARES; CARGADORES PARA NUEVO SISTEMA DE ENERGIA RENOVABLE, INCLUIDAS LA SOLAR FOTOVOLTAICA Y LA GENERACION DE ENERGIA EOLICA; IMPRESORAS TERMICAS; IMPRESORAS DIGITALES A COLOR; IMPRESORAS LASER; IMPRESORAS DE CHORRO DE TINTA; IMPRESORAS A COLOR; IMPRESORAS DE ORDENADOR; DIODOS;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>TOP LEDS (DIODOS EMISORES DE LUZ); LAMPARAS LED (DIODOS EMISORES DE LUZ); ENERGIA LED (DIODOS EMISORES DE LUZ); CHIPS DE LEDS (DIODOS EMISORES DE LUZ); TOP LEDS GRANDES (DIODOS EMISORES DE LUZ); LEDS (DIODOS EMISORES DE LUZ) DE ALTO FLUJO; LEDS (DIODOS EMISORES DE LUZ) LATERALES; LCD (PANTALLAS DE CRISTAL LIQUIDO); AUTO EMISORES DE LUZ TIPO DIODOS; LDS (DIODOS LASER); RETROILUMINACION DE LCD; APARATOS DE LUZ DE FONDO DE LCD; SEMICONDUCTORES; OBLEAS DE SILICIO (CORTES); CIRCUITOS INTEGRADOS; TERMISTORES; TRANSISTORES; CIRCUITOS IMPRESOS; LEDS (DIODOS EMISORES DE LUZ); CHIPS TIPO LEDS; PANTALLAS LED; LAMPARAS DE RACIMO DE LEDS; UNIDADES DE MATRIZ DE PUNTOS LEDS; LCDS (PANTALLAS DE CRISTAL LIQUIDO); RETROILUMINACION DE LCD-FUENTES DE FONDO DE LUZ PARA PANTALLAS DE CRISTAL; DIODOS LASER; SEÑALES LUMINOSAS; LUCES DE SEÑALIZACION; PILAS ELECTRICAS; MATERIALES DE ANODO PARA BATERIAS DE LITIO SECUNDARIAS; MATERIALES CATODICOS PARA BATERIAS DE LITIO SECUNDARIAS; IMANES; IMANES DE ELEMENTOS DESCONOCIDOS; PARTICULAS MAGNETICAS; PAQUETES DE OBLEAS DE NIVEL; PLACAS REFLECTANTES PERSONALES PARA LA PREVENCION DE ACCIDENTES DE TRANSITO; ANTEOJERAS (SEÑALES DE LUCES); REFRACTORES; BALIZAS LUMINOSAS O MECANICAS PARA SEÑALES DE TRAFICO; PANELES DE SEÑALIZACION LUMINOSAS O MECANICAS PARA SEÑALES DE TRAFICO; SEÑALES LUMINOSAS O MECANICAS; PANELES DE SEÑALES DE SEGURIDAD, LUMINOSAS O MECANICAS; PANTALLAS PARA PANELES DE SEÑALES DE SEGURIDAD, LUMINOSAS O MECANICAS; BALIZAS LUMINOSAS O MECANICAS; TRIANGULOS DE SEÑALIZACION LUMINOSOS PARA AVERIA DE VEHICULOS; TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRONICOS; ALTAVOCES; SOFTWARE GRABADO PARA TELECONFERENCIAS; SOFTWARE GRABADO PARA VIDEOCONFERENCIAS; APARATOS PARA GRABACION DE SONIDO E IMAGENES PARA TELECONFERENCIAS; SERVIDORES PARA TELECONFERENCIAS; MONITORES DE VIDEO PARA</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>TELECONFERENCIAS; PARLANTES DE AUDIO PARA TELECONFERENCIAS; DISCOS DUROS PARA TELECONFERENCIAS; AURICULARES PARA TELECONFERENCIAS; CAMARAS PARA TELECONFERENCIAS; APARATOS PARA GRABACION DE SONIDO E IMAGENES PARA COMUNICACION ELECTRONICA; SERVIDORES DE CONFERENCIAS ELECTRONICAS; MONITORES DE VIDEO PARA COMUNICACION ELECTRONICA; PARLANTES DE AUDIO PARA CONFERENCIAS ELECTRONICAS; DISCOS DUROS PARA CONFERENCIAS ELECTRONICAS; AURICULARES PARA CONFERENCIAS ELECTRONICAS; CAMARAS PARA CONFERENCIAS ELECTRONICAS; APARATOS DE GRABACION DE SONIDO E IMAGENES PARA VIDEOCONFERENCIAS; SERVIDORES PARA VIDEOCONFERENCIAS; MONITORES DE VIDEO PARA VIDEOCONFERENCIA, PARLANTES DE AUDIO PARA VIDEOCONFERENCIAS; DISCOS DUROS PARA VIDEOCONFERENCIAS; AURICULARES PARA VIDEOCONFERENCIAS; CAMARAS PARA VIDEOCONFERENCIAS; SOFTWARE GRABADO PARA INTEGRAR, CONTROLAR, MEJORAR, PROTEGER Y ADMINISTRAR VIDEO, VOZ Y COMUNICACIONES DE DATOS. Clase 9. APARATOS PARA MASAJES; APARATOS DE VIBROMASAJE; APARATOS DE MASAJE ELECTRICOS PARA USO DOMESTICO; APARATOS DE MASAJES PARA USO PERSONAL; APARATOS VIBRATORIOS PARA CAMAS; SILLON DE MASAJE ELECTRICO; APARATOS PARA MASAJES ESTETICOS. Clase 10. COLECTORES SOLARES (CALEFACCION); CALENTADORES DE AGUA SOLARES; APARATOS Y MAQUINAS PARA PURIFICAR EL AGUA; FILTROS DE PRECISION PARA TRATAMIENTO DE AGUAS, PLANTAS DE DESALINIZACION; APARATOS DE MEMBRANAS PARA PURIFICACION DE AGUA; FILTROS DE MEMBRANA; APARATOS Y MAQUINAS PURIFICADORAS DE AGUA CON FILTRO DE MEMBRANA; MEMBRANAS PARA EL TRATAMIENTO DE AGUA; APARATOS CON FILTRO DE MEMBRANA PARA EL TRATAMIENTO DE AGUA; INSTALACIONES DEPURADORAS DE AGUAS RESIDUALES; APARATOS DE PURIFICACION DE AGUAS</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>DOMESTICAS; APARATOS DE PURIFICACION DE AGUAS RESIDUALES; FILTROS DE AGUAS RESIDUALES; APARATOS PURIFICADORES DE AGUA CON FINES INDUSTRIALES; FILTROS PARA INSTALACION DE APARATOS DE PURIFICACION DE AGUA O APARATOS DE MEMBRANA PARA PURIFICACION DE AGUA; PURIFICADORES DE AGUA PARA USO DOMESTICO; PURIFICADORES DE AGUA ELECTRICOS PARA USO DOMESTICO; APARATOS DE IONIZACION; PURIFICADORES DE AGUA NO ELECTRICOS PARA USO DOMESTICO; IONIZADORES DE AGUA PARA USO DOMESTICO; APARATOS DE PURIFICACION DE AGUA; CALIENTAPIES ELECTRICOS; FAROLES; LAMPARAS DE SEGURIDAD PARA USO SUBTERRANEO; LAMPARAS GERMICIDAS PARA PURIFICACION DEL AIRE; LAMPARAS DE NEON; LINTERNAS; LAMPARAS DE DINAMO; LAMPARAS DE DESCARGA; LAMPARAS INCANDESCENTES; LAMPARAS DE RAYOS ULTRAVIOLETAS QUE NO SEAN PARA USO MEDICO; LAMPARAS GERMICIDAS; LAMPARAS DE CRISTAL; LAMPARAS DE AGUA SUPERFICIALES; LAMPARAS DE MERCURIO; LUCES PARA ILUMINAR ACUARIOS; FOCOS, LAMPARAS DE ARCO; LAMPARAS DE SEGURIDAD; LAMPARAS DE BUCEO; LAMPARAS DE DECORACION; LAMPARAS DE RAYOS INFRARROJOS; BOMBILLAS PARA ILUMINACION; LAMPARAS PARA RECOLECCION DE PECES; PLAFONES (LAMPARAS); FAROLILLOS VENECIANOS; LUCES ELECTRICAS PARA ARBOLES DE NAVIDAD; LAMPARAS DE PIE; REFLECTORES; LAMPARAS SOLARES ARTIFICIALES; LAMPARA PARA PROYECTORES; LAMPARAS FLUORESCENTES; FLASHES (LINTERNAS); LUCES PARA MOTOCICLETAS; LUCES DE AUTOMOVILES; REFLECTORES PARA AUTOMOVILES; LUCES PARA INDICADORES DE DIRECCION DE AUTOMOVILES; BOMBILLAS DE INDICADORES DE DIRECCION DE AUTOMOVILES; DISPOSITIVOS ANTIDSLUMBRANTES PARA AUTOMOVILES (ACCESORIOS PARA LAMPARAS); PARTES DE APARATOS DE ILUMINACION; DISPOSITIVOS ANTIHIELO PARA AUTOMOVILES; APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO PARA AUTOMOVILES; FAROS PARA AUTOMOVILES; INSTALACIONES DE VENTILACION Y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>APARATOS DE CLIMATIZACION PARA AUTOMOVILES; CALEFACCION PARA AUTOMOVILES; APARATOS DE CALEFACCION; CALDERAS DE CALEFACCION; INSTALACIONES DE CALEFACCION POR AGUA CALIENTE; CALENTADORES DE AGUA; APARATOS DE REFRIGERACION; ACONDICIONADORES DE AIRE PARA USO INDUSTRIAL; APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO PARA USO DOMESTICO; CUALQUIER APARATO DE AIRE ACONDICIONADO PARA USO INDUSTRIAL O DOMESTICO. Clase 11. PAPEL DE IMPRESION PARA IMPRESORAS; PAPEL NORMAL PARA IMPRESORAS. Clase 16. TECHOS NO METALICOS CON CELULAS SOLARES. Clase 19. Registro 944754. LG. Aparatos telefónicos; aparatos telefónicos inalámbricos; aparatos de comunicación portátiles, teléfonos celulares; dispositivos portátiles de música, en concreto, reproductores de mp3; receptores de televisión; aparatos de control remoto para la televisión; chips para mejorar la calidad de imagen de la televisión; unidades de bus serie universal (usb); reproductores de radiodifusión de medios digitales (dmb); auriculares para teléfonos móviles; cargadores de baterías portátiles; álbumes electrónicos; marcos de fotos digitales; monitores de computadoras; computadoras portátiles; computadoras; reproductores de discos versátiles digitales (dvd); unidades de disco duro portátiles; aparatos para el registro, transmisión o la reproducción de sonido o imágenes para su uso en las telecomunicaciones; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; aparatos e instrumentos de audio y video eléctricos; equipos estereofónicos; software de aplicaciones para teléfonos móviles; software de aplicaciones informáticas para monitores de computador personal; reproductores de dvd para sistemas de cine en casa; parlantes para sistemas de cine en casa; receptores de audio y video para sistemas de cine en casa; proyectores para sistemas de cine en casa; circuitos integrados; receptores de audio; sistemas de peaje electrónico, en concreto, terminales electrónicas equipadas en vehículos para transacciones comerciales electrónicas; cámaras de circuito cerrado de televisión; cámara de red de vigilancia; señalización digital; impresoras térmicas; impresoras de color digitales; impresoras láser; impresoras de chorro de tinta; impresoras de color; impresoras para uso</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>con computadores; pilas solares; programas informáticos grabados; programas informáticos (programas descargables); cámaras de computador personal; grabadores de voz digitales; grabadoras de videocasete; aparatos eléctricos de vigilancia; software para educación; blocs de notas electrónicos; computadores personales tipo tablilla; pizarras blancas electrónicas interactivas; cajas de conexión; archivos de datos de imágenes que pueden recibirse y almacenarse a través de internet; publicaciones electrónicas; sistemas de videoconferencia; monitores para videoconferencia; cámaras para videoconferencias; parlantes para videoconferencia; lentes tridimensionales para receptores de televisión; chips de adn; dosificadores; tubos capilares; aparatos para trasvasar oxígeno; incubadoras para cultivos bacterianos; tubos de vacío; aparatos de análisis de alimentos; aparatos e instrumentos de laboratorio de física y química; aparatos e instrumentos de física; aparatos para cromatografía automática; agitadores magnéticos; contenedores de muestras; pipetas; aparatos e instrumentos de química; computadoras; software con una finalidad de dosimetría en el campo de la radioterapia; software informático; software para uso médico; biochips; circuitos cell; aparatos para análisis de circuitos cell; aparatos para la interpretación de resultados de circuitos cell; chips de diagnóstico para uso farmacéutico; chips para uso en diagnóstico médico; programas informáticos para el diagnóstico de enfermedades con fines médicos; software informático para expedientes electrónicos para uso médico. Clase 9. Registro 1000052. LG. CORRETAJE EN LA COMPRAVENTA DE CONVERTIDORES DE POTENCIA/INVERSORES/CARGADORES PARA NUEVO SISTEMA DE ENERGIA RENOVABLE, INCLUYENDO ENERGIA SOLAR FOTOVOLTAICA Y GENERACION DE ENERGIA EOLICA; ORGANIZACION DE VENTAS DE CONVERTIDORES DE POTENCIA/INVERSORES/CARGADORES PARA NUEVO SISTEMA DE ENERGIAS RENOVABLES INCLUYENDO ENERGIA SOLAR FOTOVOLTAICA Y GENERACION DE ENERGIA EOLICA; CORRETAJE EN LA COMPRAVENTA DE BATERIAS SOLARES/MODULOS DE BATERIAS SOLARES; ORGANIZACION DE VENTAS DE BATERIAS SOLARES/MODULOS DE BATERIAS SOLARES. Clase 35. Registro 977786. LG. Productos agrícolas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos [cereales]; plantas de forraje, plantas de cereales y plantas vegetales; semillas de cereal no procesadas, animales vivos; frutas y vegetales frescos; semillas, plantas naturales y flores naturales, granos (semillas), maíz, trigo, soya, maravilla y césped natural; alimentos para animales, malta. Clase 35. Registro 956063. LG. Laminados plásticos en forma de placas, hojas y paneles para uso como material de superficie (revestimiento) para la decoración de interiores, ventanas, paredes interiores, muebles, encimeras, tableros de mesa, señales de tráfico, señales de aparcamiento, señales de construcción, placas de matrícula de vehículos y publicidad; caucho, gutapercha, goma, amianto, mica productos en materias plásticas semielaboradas; material para calafatear, estopa y aislar; tubos flexibles no metálicos. Clase 17. Registro 973935. LG HAUSYS. LINOLEO; ESTERAS; TAPETES PARA AUTOMOVILES; ALFOMBRA EN LOSETAS; TAPETES; ALFOMBRAS PARA GIMNASIOS; PAPEL MURAL.. Clase 27. Registro 1094161. LG HAUSYS. LAMINAS DE VINILO (SEMI-ELABORADAS); TUBOS PLASTICOS; VARILLAS Y BARRAS DE PLASTICO; LAMINAS PLASTICAS (SEMI ELABORADAS); TABLAS LAMINADAS DE PLASTICO (SEMI ELABORADAS); TABLAS Y PLACAS DE PLASTICO (SEMI ELABORADAS); VARILLAS Y BARRAS DE GOMA; LAMINAS DE GOMA; MATERIALES DE INSONORIZACIÓN; PLACAS PARA ABSORCION DEL SONIDO; MATERIALES CALORIFUGOS. Clase 17. Registro 1094163. LG HAUSYS. Contrachapado; piedra artificial para construcción; mármol procesado; mármol; pisos (no metálicos); azulejos plásticos; conjuntos (kits) prefabricados para la construcción (no metálicos); vidrio aislante (para la construcción); vidrio decorativo (para la construcción); vidrio para ventanas para la construcción; azulejos de goma; azulejos de madera; azulejos de vinilo; azulejos de asfalto; azulejos de vidrio; azulejos de concreto; materiales de yeso para ser usados exclusivamente en edificios o la construcción; materiales de cal para edificios o la construcción; materiales selladores a base de materiales elásticos (materiales para la construcción no metálicos); madera de construcción; madera artificial; madera manufacturada; madera serrada; molduras (no metálicas) para la construcción; tapajuntas para la construcción (no metálicas);</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>revestimientos de paredes para la construcción (no metálicos); armazones no metálicos para la construcción; cartón para la construcción; paneles para la construcción (no metálicos); revestimientos para la construcción (no metálicos); caperuzas para chimeneas (no metálicas); paneles de puertas (no metálicos); puertas no metálicas; pisos (no metálicos); tableros de muros no metálicos; tablestacas (no metálicos); ventanas (no metálicas); rieles de ventanas (no metálicos); marcos de ventanas (no metálicos); encofrados (no metálicos) (para concreto); laminas plásticas con una superficie cubierta de resina sintética; moldes de fundición (no metálicos). Clase 19. Registro 1123158.</p> <p>LG ANIMAL NUTRITION.</p> <p>Productos agrícolas (ni preparados ni procesados) granos; granos (cereales no incluidos en otras clases) en particular, grano de maíz, de trigo y de cebada; semilla de cereal no procesada; germen de maíz, de trigo y de cebada, plantas naturales en particular maíz; alimentos para animales. Clase 31. Registro 1160525. LG G3. Teléfonos inteligentes; aparatos para grabar, transmitir o reproducir sonidos o imágenes; computadores tablet; teléfonos inteligentes que se pueden usar como anteojos. Clase 9. Relojes que pueden establecer comunicaciones inalámbricas con terminales electrónicos, a saber, teléfono inteligente, computador tablet, asistentes digitales personales (PDA) y computador; pulseras de reloj que pueden establecer comunicaciones inalámbricas con terminales electrónicos, a saber, teléfono inteligente, computador tablet, asistentes digitales personales (PDA) y computador; relojes de pulsera con función de telecomunicación móvil. Clase 14. Registro 1195893. LG SIGNATURE. Máquinas lavadoras; aspiradoras; máquinas de limpieza con vapor. Clase 7. Televisores; receptores de televisión; monitores de televisión; teléfonos celulares; teléfonos inteligentes. Clase 9. Refrigeradores; purificadores de aire; humidificadores eléctricos; secadoras para la ropa. Clase 11. Registro 1195894. LG SIGNATURE EDITION. Televisores; receptores de televisión; monitores de televisión. Clase 9. Registro 1186244. LG. Bicicletas; partes y piezas para bicicletas. Clase 12. Registro 1236166. LG. Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería para ciclismo. Clase 25. Registro 1195413. LG. Gafas de sol</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y gafas protectoras para deporte; cascos para ciclismo, patinaje y esquí. Clase 9. Registro 1220084. LG Business Solutions. Lavadoras de ropa eléctricas; lavavajillas; aspiradoras; aspiradoras robótica; compresor para aire acondicionado. Clase 7. Receptores de televisión; Monitores de señalización digital; paneles de señalización digital; monitor para ordenador; pantallas de visualización; pantallas flexibles; pantallas táctiles; software de aplicaciones informáticas para mejorar las capacidades audiovisuales de aplicaciones multimedia; programas de sistema de operación; software para brindar seguridad a redes; cámaras de video adaptadas para fines de vigilancia; decodificadores; teléfonos móviles; teléfonos inteligentes; aparatos de comunicación portátil; dispositivos de red doméstica (dispositivos de comunicación y de interoperabilidad entre dispositivos digitales presentes en el interior o en las inmediaciones de una casa); dispositivo domótico (dispositivo de control y automatización de diferentes aparatos en las viviendas); aparato electrónico de seguridad para una red doméstica; servidor de red; ordenador portátil; computadora portátil; ordenadores tablet; dispositivos de control eléctricos para el control de calefacción y energía; controlador de electricidad para el control de la energía eléctrica; aparatos e instrumentos de control de energía eléctrica; aparato de control de iluminación; proyectores; aparatos de audio; altavoces; impresoras digitales de color; auriculares personales para su uso con sistemas de transmisión de sonido inalámbricos; cámaras de vigilancia; módulos de células solares; paneles solares para la producción de electricidad; paneles de células solares; baterías solares; aparato de almacenamiento de energía compuesta de baterías; baterías de almacenamiento de energía solar; aparatos de navegación para automóviles; pantallas electrónicas de interfaz para controlador para automóviles; dispositivos inalámbricos de carga. Clase 9. Acondicionadores de aire; instalaciones de climatización para vehículos; aparatos de calefacción para vehículos; aparatos de calefacción y aire acondicionado; colectores solares térmicos; refrigeradores eléctricos; aparatos e instalaciones para ablandar, purificar, filtrar el agua; secadoras eléctricas de ropa; máquinas para ropa que tienen las funciones de desodorización y vaporizar prendas para fines domésticos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>lámparas LED; purificadores de aire; filtros (purificadores) de aire; purificadores de agua para uso doméstico; purificador de agua para fines comerciales; humidificadores eléctricos; deshumidificadores eléctricos; cocinas eléctricas; hornos de cocina eléctricos; instalaciones de ventilación (climatización) para automóviles; calderas de calefacción (que no sean para vehículos); aparatos de calefacción con energía solar y aparatos de climatización; aparatos de calefacción, ventilación y aire acondicionado; máquinas frigoríficas; aparatos e instalaciones de refrigeración; filtros de aguas residuales; lámparas para automóviles. Clase 11. Motores eléctricos para vehículos terrestres; motores para vehículos terrestres; vehículos de motor impulsados eléctricamente. Clase 12. Registro 1215030. LG. Cosméticos; perfumes; colonias; preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; lociones para la piel; lociones hidratantes para la piel; astringentes para la piel no medicinales para uso cosmético; emulsiones faciales concentradas; lociones para después del afeitado; acondicionadores para la piel; cremas para limpiar la piel; cremas hidratantes para la piel; bases de maquillaje en forma de polvo; antiojeras (productos cosméticos); agua de tocador; máscaras de belleza; cremas para la piel con protector solar; preparaciones cosméticas para el cuidado del cuerpo; jabones cosméticos; jabones de baño; limpiadores corporales; fragancias aromáticas para el cuerpo; gel corporal; gel de baño; crema corporal exfoliante; preparaciones para el cuidado del cabello; champú para el cabello; enjuagues para el cabello; lacas para el cabello; mousse para el cabello; gel para cabello; tintes para el cabello; preparaciones para el cuidado de uñas; capa base de laca de uñas; esmalte de uñas; quitaesmaltes para las uñas; capa superficial de laca de uñas; preparaciones para fortalecer las uñas; coloretes cosméticos; lápices de labios [pintalabios]; máscara de pestañas; sombras de ojos; lápices de cejas; delineadores de ojos; cremas dentales; dentífricos; preparaciones para blanquear los dientes; lápiz para su uso en blanqueamiento de dientes; parches para el blanqueamiento de dientes que no sean para uso médico; detergentes para lavavajillas; detergentes para lavar la ropa para uso doméstico; suavizantes para la ropa; preparaciones de limpieza en seco. Clase 3. Registro 1265227. LG. Compresores; compresores como partes de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>máquinas y motores; compresores para equipos de aire acondicionado; compresores para máquinas de deshumidificación; compresores para lavadoras; compresores para máquinas eléctricas de ropa con diferentes funciones para uso doméstico; generadores de energía solar; lavadoras de ropa; lavavajillas; secadoras centrifugas para uso doméstico (sin aire caliente); aparatos de limpieza a vapor para uso doméstico; aparatos de limpieza eléctricos para uso doméstico; aspiradoras; robots de limpieza para uso doméstico; aparatos de limpieza eléctricos de ropa de cama para uso doméstico; máquinas de ropa eléctricas con diferentes funciones para uso doméstico; estátor (parte fija y de transmisión de potencia) para motores de automóviles. Clase 7. Cámaras; cámaras digitales; sensores de reconocimiento de movimiento; sensores de presión; gafas 3D para receptores de televisión; cargadores de baterías eléctricas para teléfonos inteligentes (con función de carga inalámbrica); fuentes de alimentación eléctricas para teléfonos inteligentes; cargadores de baterías de teléfonos móviles; cargadores para compensadores de batería; dispositivos de carga de batería; interruptores múltiples con control remoto; interruptores de luz; aparatos eléctricos de distribución de energía eléctrica; aparatos eléctricos para mejorar la eficiencia de energía; aparatos e instrumentos para transmisión, distribución, transformación, almacenamiento, regulación o control de la corriente eléctrica; aparato de control de luz; inversor utilizado en la generación de energía solar; dispositivos de control eléctricos para la gestión de la calefacción y de energía; conectores eléctricos; adaptadores eléctricos; baterías/pilas; baterías para teléfonos móviles; baterías auxiliares para teléfonos móviles; baterías recargables; módulos para la generación de energía fotovoltaica; baterías solares; células de energía solar de silicio cristalino; placas de células solares; paneles de células solares; paneles solares para la producción de electricidad; acumuladores de energía fotovoltaica; aparatos para medir, monitorear y analizar el consumo de electricidad; aparatos para el diagnóstico de instalaciones de energía eléctrica; hilos y cables eléctricos; filamentos conductores de ondas luminosas (fibras ópticas); cables eléctricos; aparatos de señalización digital; televisores; monitores de televisión; receptores de televisión; pantallas para receptores de televisión; módulos de visualización para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>receptores de televisión; radios; receptores de radio; aparato de audio compuesto por altavoces de sonido surround (envolvente), altavoces, sintonizadores, mezcladores de sonido, ecualizador, grabadoras de audio, receptores de radio; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido e imágenes; reproductores de discos versátiles digitales (DVD); reproductores de discos ópticos; reproductores multimedia portátiles; reproductores de CD portátiles; aparato de interfaz de audio digital; receptores de audio y vídeo inalámbricos; aparatos e instrumentos eléctricos de audio y vídeo; aparatos de grabación y reproducción de sonido; reproductores de MP3 y reproductores de audio en formato digital; grabadoras y reproductores de audio y vídeo digital; grabadoras de audio digital; grabadoras y reproductores de vídeo digital; grabadoras y reproductores y cintas de audio (cassettes); grabadoras y reproductores de cintas de vídeo; grabadoras y reproductores de discos compactos; grabadoras y reproductores de discos versátiles digitales; grabadoras y reproductores de cintas de audio digital; mezcladores digitales de audio y vídeo; receptores de audio; decodificadores de audio; aparatos de audio de autos; amplificadores de audio; audífonos; auriculares; altavoces de audio; altavoces auxiliares para teléfonos móviles; sistemas (aparatos) de altavoces; teléfonos inteligentes; aparato de comunicación portátil; pantallas para teléfonos móviles; módulos de pantalla para teléfono móvil; teléfonos inteligentes portátiles; teléfonos móviles; teléfonos; controles remotos de TV; mandos a distancia; mandos a distancia para el control de productos electrónicos; decodificadores digitales; decodificadores; auriculares inalámbricos; auriculares; auriculares inalámbricos para teléfonos móviles; pantallas de cristal líquido especiales para proteger teléfonos inteligentes; estuches especialmente adaptados para teléfono móvil; fundas especialmente adaptadas para teléfono móvil; aparatos de sistemas de posicionamiento global (GPS); instrumentos de navegación; dispositivos digitales de red doméstica (red informática en el hogar); aparatos electrónicos de seguridad para red doméstica (red informática en el hogar); dispositivos de automatización (control de dispositivos electrónicos o eléctricos) de viviendas; dispositivos de comunicación inalámbricos para transmisión de voz, datos o de imágenes; aparatos de telecomunicaciones, partes y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>piezas; aparatos e instrumentos de transmisión de comunicación electrónica; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; micrófonos; módems; aparato de comunicación de red; máquinas de fax; transmisores de radio; enrutadores inalámbricos; antenas para aparatos de comunicaciones inalámbricas; convertidores de telecomunicaciones; instalaciones eléctricas para el mando a distancia de operaciones industriales; aparato para la transmisión inalámbrica de información acústica; software informático; software de aplicación; ordenadores tablet; ordenadores; ordenadores para llevar puestos sobre el cuerpo; ordenadores portátiles; ordenadores portables; monitores de ordenador; monitores para uso de publicidad en el comercio; impresoras para ordenadores; pantallas LED; pantallas OLED; estuches especialmente adaptados para ordenadores tablet; fundas especialmente adaptadas para ordenadores tablet; mouses (ratones de ordenador); teclados; dispositivos USB; Dongle USB (adaptadores de red inalámbrica); dispositivos de interfaces y periféricos para ordenadores; dispositivo de almacenamiento conectado en red (NAS); transmisores y receptores de señales electrónicas; servidores informáticos de nube (Internet); servidor informático para sistema de red informático de hogar; servidor informático para la automatización (control de dispositivos electrónicos y eléctricos) del hogar; dispositivo de hardware informático para su uso en Internet con dispositivos electrónicos; controladores electrónicos digitales; paneles solares para producir electricidad; paneles solares para la generación de electricidad; chips semiconductores; procesadores de aplicación informática; circuitos integrados; chips de ordenador para la grabación de programa informático y software; obleas de silicio para circuitos integrados; obleas de silicio semiconductoras; oblea de célula solar; obleas solares; enchufes; enchufes, tomas de corriente y otros enchufes (conexiones eléctricas); teléfonos inteligentes en forma de pulsera para muñeca; pantallas para contadores de automóviles; cargadores-soporte para teléfono móvil para automóviles; relojes inteligentes con función de comunicación inalámbrica; relojes inteligentes que comunican datos a asistentes personales digitales, teléfonos inteligentes, computadoras tablet y computadoras personales a través de sitios de Internet y otras redes de comunicación informáticas y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>electrónica; dispositivos electrónicos inteligentes en forma de correas para la muñeca que comunican datos a asistentes personales digitales, teléfonos inteligentes, computadoras tablet y computadoras personales a través de sitios de Internet y otras redes de comunicación informáticas y electrónica; dispositivos electrónicos inteligentes en forma de pulseras que comunican datos a asistentes personales digitales, teléfonos inteligentes, computadoras tablet y computadoras personales a través de sitios de Internet y otras redes de comunicaciones informáticas y electrónicas; relojes inteligentes que incorporan cámaras y reproductores de MP3, y que comunican datos a teléfonos inteligentes y asistentes personales digitales. Clase 9. Cocinas a gas; hornos de cocinas a gas; hornos; aparatos de calefacción solar; instalaciones de calefacción; acondicionadores de aire; instalaciones de aire acondicionado; aparatos de aire acondicionado; ventiladores para aire acondicionado; Acondicionadores de aire portátiles; ventiladores de enfriado; contenedores de refrigeración; vitrinas para refrigeración; campanas extractoras de cocina para uso doméstico; ventiladores de uso doméstico; instalaciones de ventilación para cocinas; colectores térmicos solares para calefacción; colectores de energía solar (calefacción); luces de diodos electroluminiscentes para automóviles; purificadores de aire para automóviles; sistemas (aparatos) de calefacción y enfriamiento para autos motorizados; acondicionadores de aire para automóviles; intercambiadores de calor para automóviles; aparatos y dispositivos de iluminación para automóviles; compresores de aire acondicionado; filtros de aire de uso doméstico; esterilizadores de aire para uso doméstico; aparatos de limpieza de aire para uso doméstico; aparatos de ionización para el tratamiento de aire o agua; secadores de aire; dispositivos de esterilización y desinfección de aire; purificadores de aire; filtros para purificadores de aire; filtros de agua para uso doméstico; lonizadores de agua para uso doméstico; plantas (instalaciones) de desalinización; esterilizadores de agua; aparato de filtración de agua; instalaciones de purificación de agua; aparato y máquinas de purificación de agua; aparato de purificación de agua de grifo; aparato de purificación de agua; instalaciones de purificación de aguas residuales; intercambiadores térmicos; luces para baño; luces para el dormitorio principal; Iluminación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de LCD; luminarias LED; dispositivos de iluminación de diodos emisores de luz orgánica [OLED]; dispositivos de iluminación de almacenamiento local de pixel; lámparas de diodos emisores de luz; aparatos de iluminación incandescentes; aparatos eléctricos de iluminación; aparatos de iluminación de célula solar; aparatos eléctricos de secado para uso doméstico; deshumidificadores eléctricos para uso doméstico; humidificadores generadores de aniones; secadoras de ropa eléctricas para uso doméstico; máquinas secadoras eléctricas de platos para uso doméstico; secadoras eléctricas de ropa para uso doméstico; secadoras de ropa; hornos eléctricos con fines domésticos; cocinas de inducción (vitrocerámicas) que calientan con energía electromagnética; cocinas eléctricas; horno eléctrico de cocina; hornos de microondas; cava eléctrica para uso doméstico; purificadores de agua eléctricos para uso doméstico; filtros eléctricos de purificación de agua para uso doméstico; refrigeradores para kimchi (comida coreana); humidificadores eléctricos; refrigeradores eléctricos; vitrinas eléctricas para refrigeración; enfriadores eléctricos de vinos; esterilizadores eléctricos para uso doméstico; aparatos de calefacción y aire acondicionado. Clase 11. aparatos para ajustar luces delanteras para automóviles; volante para automóviles; volantes para vehículos ferroviarios; partes y piezas de automóviles, a saber, soporte para tazas especialmente diseñados para automóviles que utilizan un módulo termoelectrico; asientos de autos que utilizan módulo termoelectrico; bombas de aceite para automóviles; sistema dispositivo anti bloqueo de frenos (ABS) para automóviles; motores para sistemas anti bloqueo de frenos [ABS] de automóviles terrestres; motores de accionamiento para autos híbridos; motores para sistema de ajuste de luces frontales de automóviles terrestres. Clase 12. Pulsera de reloj que incorpora sensores; relojes; partes y piezas para relojes; relojes de pulsera. Clase 14. Registro 1243631. LG. Sulfato de amonio, superfosfato de calcio, fertilizante de manganeso, cal viva, fertilizante de escoria de sésamo, tierra hecha de hojas descompuestas, fertilizantes orgánico mezclado, desechos de corral, fertilizantes químicos mixtos, tierra artificial para el crecimiento de las plantas, ácido inorgánico, fenoles, agente emulsificador, agentes blanqueadores, agentes para procesar cueros, agentes para conservación de alimentos, adhesivos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sustancia edulcorante artificial (químicos), agentes enriantes, agente antiestático excepto para fines domésticos, carbón negro para propósitos industriales, químicos para el tratamiento de aguas, tonalizantes compuestos organofosforados, refrigerantes, magnesita, elvan, resinas de poliéster, resinas de polietileno, resinas de caseína, pulpa química, resinas de cloruro de polivinilo, resina de polimetil metacrilato, resinas de poliestireno, resinas de acrilato, resinas de poliamida, resinas de epoxia, resinas de tereftalato de polibutileno, resinas de tereftalato de polietileno, resinas de ftalato. Clase 1. Registro 1254193. LG CHEM. Resina de policloruro de vinilo; compuesto de policloruro de vinilo; acrilonitrilo butadieno estireno; estireno acrilonitrilo; poliestireno, epoxi estireno, polimetacrilato de metilo, politereftalato de butilenglicol; ftalato de dioctilo; poliactal, poliéster, polietileno polietileno tereftalato; policarbonato, poliamida; aleacion de policarbonato/acrilonitrilo butadieno estireno; polipropileno, octanol, butanol; ácido acrílico, acrilato de metilo; acrilato de etilo; acrilato de butilo; acrilato de 2 etilhexilo usado en una gran variedad de productos, tales como láminas de película, partes eléctricas y automotrices, artefactos domésticos, placas plásticas, películas en bruto, papeles murales, armazones de cámaras, carretes de caña de pescar, bobinas, envases de alimentos, cierres y materiales de construcción; dióxido de carbono líquido, sulfato sódico, etileno, propileno, butadieno, benceno, tolueno; xileno, negro de carbón; bióxido de titanio, monomero de estireno; monomero de cloruro de vinilo, glicerina, ácido esteárico; alcohol graso industrial; sorbitol usado en una gran variedad de productos, como bebidas no alcohólicas, agentes insecticidas de azúcar, goma sintética, pinturas, químicos para agricultura, resinas sintéticas, colorantes solubles, cosméticos, tintas, pigmentos detergentes para ropa, jabón, partes automotrices, solvente, cañerías, agentes de revestimiento para artículos tejidos, aceites lubricantes y tensoactivos; octanol, butanol, ácido acrílico, acrilato de metilo; acrilato de etilo, acrilato de butilo, acrilato de 2 etilhexilo, acrilato de octilo, dióxido de carbono líquido sulfato sódico, etileno, propileno, butadieno, benceno, tolueno, xileno, negro de carbón; bióxido de titanio; monomero de estileno; monomero de cloruro de vinilo; glicerina; ácido graso industrial; alcohol; sorbitol; químicos de revestimiento antiabrasivos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y antirreflejo para usar con pantallas plasmáticas, pantallas de cristal líquido y lentes para anteojos, químicos fotorresistentes altamente sensibles al color y negativo para usar en computadores notebook, monitores LCD y televisores LCD, químicos fotorresistentes altamente sensibles al negro para matriz de resina negra del transistor de película delgada de las LCDS; químicos fotorresistentes transparentes de alta sensibilidad para materiales de revestimiento en filtros de color, fotorresistentes negativos de alta fotosensibilidad para separadores configurados de LCDS. Clase 1. Láminas plásticas; películas plásticas distinta a las usadas para envolver; película de cloruro de polivinilo; película de polietileno; película de polibutadieno; láminas plásticas decorativas para usar en muebles y carpintería; láminas y paneles plásticos laminados para usar en la fabricación de cubiertas de mostradores y mesas; láminas plásticas usadas en manufactura; láminas plásticas para uso en industria en general; láminas de plástico para cubrir paredes; láminas plásticas retroreflexivas para usar en señales de tránsito, indicadores de estacionamiento, indicadores de construcción, placas patentes de vehículos y de publicidad; placas plásticas, cañerías plásticas, cintas adhesivas para embalaje industrial y comercial; placas absorbentes de ruido. Clase 17. Piedras naturales, piedras artificiales, mármol artificial, tabla de pavimentación de carreteras, cemento hidráulico, baldosas de piso no metálicas; asfalto; tablero de piso elaborado con material no metálico; marcos de ventanas elaborados con material no metálico; puertas elaboradas con material no metálico; roldana elaborada con material no metálico; marcos de puertas elaborados con material no metálicos; unidad de sistema de ventana elaborado con material no metálico, pared de plástico; placas pulidoras elaboradas con resinas sintéticas; paredes de cortinas plásticas; paneles decorativos para pisos elaborados con material no metálico; murallas y cielos; cubiertas de piso elaboradas de material no metálico; baldosas de vinilo para cubiertas de piso; baldosas de plástico para cubiertas de piso; baldosas de goma; baldosas de concreto; baldosas de madera; paneles elaborados con material no metálico para construcción; tablero modelado de resina sintética para la construcción; molduras y guarniciones no metálicas para la construcción; tapajuntas no metálicas para construcción; mármol; ripio;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vidrio de ventanas común para construcción; vidrio rugoso; vidrio templado para construcción; vidrio laminado para la construcción; vidrio de ventana de color para construcción; vidrio absorbente de rayos infrarrojos para construcción; cristal de seguridad; vidrio de color; madera conservada. Clase 19. Cubiertas de piso, a saber, cubiertas de superficie dura para pisos, cubiertas resilientes de superficie dura para pisos y murallas y cubiertas de vinilo para piso, linóleo para usar en pisos, colchonetas de gimnasia; colchonetas de ejercicio para gimnasios; alfombras y tapetes, papel mural, estera y materiales para esteras, a saber, esteras de baño plásticas y de goma; esteras de cáñamo, esteras de goma, esteras de paja, esteras de tela para el piso. Clase 27. Registro 1253414. LG. Láminas de plástico; película de plástico que no sea para envolver; película de cloruro de polivinilo; película de polietileno; película de polibutadieno; laminas decorativas de plástico para ser usadas con muebles y artículos de madera; hojas y paneles laminados de plástico para ser usados en la fabricación de cubiertas y revestimientos de mesas; láminas de plástico para ser usadas en la industria; laminas de plástico para uso industrial en general; láminas de plástico para recubrir muros; láminas retroreflectantes de plástico para ser usadas en señaléticas de caminos, señaléticas de estacionamiento, señaléticas de construcción, placas para patentes de vehículos y publicidad; placas de plástico; tubos de plástico; cintas adhesivas para ser usadas en empaques industriales y comerciales; placas absorbentes de sonidos. Clase 17. Registro 1256254. LG. Ropa, calzados, sombrerería. Clase 25. Registro 1309344. LG Boombox Speaker. Teléfonos inteligentes; Aparatos de comunicación portátiles; Aparatos para grabar, transmitir o reproducir sonido o imágenes; Software para cámaras de teléfonos inteligentes; Software de la aplicación; Pantallas para teléfonos móviles; Cámaras para teléfonos móviles; Baterías para teléfonos móviles; Auriculares inalámbricos; Lentes de cámara para teléfonos móviles; Receptores de televisión; Altavoces para teléfonos inteligentes; Altavoces; Software para altavoces de teléfonos inteligentes. Clase 9. Registro 1337679. LG ESS Home. Energía eléctrica. Clase 4. Generadores accionados por energía solar. Clase 7. Paneles solares para la generación de energía; módulos solares; obleas solares; convertidores de potencia utilizados en la generación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>energía solar; controladores de inversores utilizados en la generación de energía solar; dispositivos de control eléctrico para la gestión de la energía; controladores de suministro de energía eléctrica; dispositivos de almacenamiento de energía eléctrica; convertidores de energía eléctrica; acumuladores de energía fotovoltaica; colectores de energía solar para la generación de electricidad; dispositivos de almacenamiento de energía solar; células secundarias; plataformas de software informático grabado o descargable; software. Clase 9. Calderas para instalaciones de generación de energía solar; luces LED alimentadas por energía solar; lámparas luminosas de células solares. Clase 11. Agencias de importación y exportación en la esfera de la energía; servicios de venta al por mayor y al por menor de productos relacionados con la energía eléctrica. Clase 35. Registro 1337680. LG ESS Commercial. Energía eléctrica. Clase 4. Generadores accionados por energía solar. Clase 7. Paneles solares para la generación de energía; módulos solares; obleas solares; convertidores de potencia utilizados en la generación de energía solar; controladores de inversores utilizados en la generación de energía solar; dispositivos de control eléctrico para la gestión de la energía; controladores de suministro de energía eléctrica; dispositivos de almacenamiento de energía eléctrica; convertidores de energía eléctrica; acumuladores de energía fotovoltaica; colectores de energía solar para la generación de electricidad; dispositivos de almacenamiento de energía solar; células secundarias; plataformas de software informático grabado o descargable; software. Clase 9. Calderas para instalaciones de generación de energía solar; luces LED alimentadas por energía solar; lámparas luminosas de células solares. Clase 11. Agencias de importación y exportación en la esfera de la energía; servicios de venta al por mayor y al por menor de productos relacionados con la energía eléctrica. Clase 35. Registro 1337681. LG ESS Utility. Energía eléctrica. Clase 4. Generadores accionados por energía solar. Clase 7. Paneles solares para la generación de energía; módulos solares; obleas solares; convertidores de potencia utilizados en la generación de energía solar; controladores de inversores utilizados en la generación de energía solar; dispositivos de control eléctrico para la gestión de la energía; controladores de suministro de energía eléctrica;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dispositivos de almacenamiento de energía eléctrica; convertidores de energía eléctrica; acumuladores de energía fotovoltaica; colectores de energía solar para la generación de electricidad; dispositivos de almacenamiento de energía solar; células secundarias; plataformas de software informático grabado o descargable; software. Clase 9. Calderas para instalaciones de generación de energía solar; luces LED alimentadas por energía solar; sámparas luminosas de células solares. Clase 11. Agencias de importación y exportación en la esfera de la energía; servicios de venta al por mayor y al por menor de productos relacionados con la energía eléctrica. Clase 35. Registro 1411815. LG OLED evo. Televisores; pantallas para receptores de televisión; monitores de televisión; monitores par la señalización digital; pantallas de diodos emisores de luz orgánica (OLED); teléfonos inteligentes (smartphones); pantallas para teléfonos inteligentes; teléfonos móviles; teléfonos inteligentes que pueden llevarse puestos; decodificadores digitales; software de aplicaciones informáticas; software de aplicaciones informáticas para teléfonos móviles; software de aplicaciones informáticas para televisores; baterías recargables; cargadores de baterías con compensación de temperatura; cámaras de vigilancia de redes; cámaras digitales; software de juegos de realidad virtual; pantallas de vídeo montadas en la cabeza; aparatos de vigilancia, eléctricos. Clase 9. Registro 1358158. LG QNED. Televisores; pantallas para receptores de televisión; paneles de visualización electrónica; monitores de televisión; señalización digital; pantallas de diodos emisores de luz (led); teléfonos inteligentes; pantallas para teléfonos inteligentes; teléfonos móviles; teléfonos inteligentes vestibles; decodificadores digitales; software de aplicaciones informáticas; software de aplicaciones informáticas para teléfonos móviles; software para televisores; ordenadores tablet; monitores para computadoras; computadoras; computadoras portátiles; baterías recargables; cámaras digitales; pantallas de vídeo montadas en la cabeza; aparatos de vigilancia, eléctricos. Clase 9. Registro 1360406. LG Neo UHD. Televisores; Aparatos de televisión; Pantallas para televisores; Paneles de visualización; Monitores para televisión; Dispositivos de señalización digital; Pantallas de diodos emisores de luz (LED); Teléfonos inteligentes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(Smartphones); Pantallas para teléfonos inteligentes; Teléfonos móviles; Teléfonos inteligentes vestibles; Decodificadores digitales; Programas de aplicaciones para ordenadores; Software de aplicaciones informáticas para teléfonos móviles; Software de aplicaciones informáticas para televisores; Computadores Tablet; Monitores para computadoras; Computadoras; Computadoras portátiles; Baterías recargables; Cámaras digitales; Pantallas de video montadas en la cabeza; Aparatos de vigilancia, eléctricos. Clase 9. Registro 1352159. LG UHD AI ThinQ. Televisores; Pantallas para receptores de televisión, en concreto, pantallas planas para receptores de televisión y paneles de visualización LED para receptores de televisión; Monitores de televisión; Monitores para la señalización digital; Pantallas LED (diodo emisor de luz); Teléfonos inteligentes (Smartphones); Pantallas de visualización para teléfonos inteligentes; Teléfonos móviles; Teléfonos inteligentes ponesibles; Descodificadores digitales; Software de aplicación informática descargable para teléfonos móviles para su uso en la gestión de bases de datos; Software de aplicación informática descargable para televisión, en concreto, software de aplicación para la configuración y calibración de televisores; Computadores Tablet; Monitores para ordenadores; Ordenadores; Ordenadores portátiles; Baterías recargables; Cargadores de compensación de baterías; Cámaras de vigilancia en red; Cámaras digitales; Software descargable de juegos de realidad virtual; Pantallas de video montadas en la cabeza; Aparatos de control eléctrico, en concreto, controladores inalámbricos para controlar el funcionamiento de otros dispositivos electrónicos; Chips [circuitos integrados]; Circuitos integrados, chips de circuitos integrados y módulos de circuitos integrados para la compresión y descompresión de video digital. Clase 9. Registro 1370688. LG StanbyME. Monitores de televisión; pantallas de visualización; pantallas led; televisores; señalización digital; auriculares inalámbricos; altavoces de audio; aparatos de transmisión de sonido y video; videograbadoras; pantallas de video montadas en la cabeza; monitores de visualización de video ponesibles; monitores de ordenador; software informático grabado para mejorar las capacidades audiovisuales de las aplicaciones multimedia, en concreto, para la integración de texto, audio, gráficos, imágenes fijas e imágenes en movimiento; programas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>informáticos grabados para el almacenamiento y la gestión de contenidos de texto, audio, vídeo, gráficos y audiovisuales; programas informáticos descargables para mejorar las capacidades audiovisuales de las aplicaciones multimedia, a saber, para la integración de texto, audio, gráficos, imágenes fijas e imágenes en movimiento. Clase 9. Registro 1374027. LG ND. Gorras; Gorras de béisbol; Gorras de golf; Gorras de visera; Gorras y sombreros de béisbol; Gorras y sombreros de deporte; Gorros; Gorros [somerería]. Clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580190	Gonzalo José Waeger Zárate, en representación de NUTRA SUPERFOODS SpA	Denominativa	Nutra SuperFoods	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1317782. NUTRA JUICE. Agua embotellada; Aguas saborizadas; Batidos de frutas u hortalizas; Bebidas a base de frutas; Bebidas de deporte que contienen electrolitos; Bebidas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de jugos de frutas sin alcohol; Bebidas isotónicas; Jugo de arándanos; Jugo de frutas; Jugos vegetales (bebidas); Limonadas; Zumos de frutas. Clase 32</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580195	Eidrieth Lynneth Espinoza Berríos	Mixta	CIMA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1108518. CIMA. Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fustas y artículos de guarnicionería. Bananos, mochilas, bolsos para todo propósito. Clase 18. Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Clase 25. Registro 1367480. CIMA COFFEE. Cafeteras de émbolo no eléctricas; Cafeteras de filtro no eléctricas; Cafeteras de metales preciosos no eléctricas; Cafeteras de vacío no eléctricas; Cafeteras no eléctricas; Cafeteras no eléctricas ni de metales preciosos; Cucharas medidoras de café; Filtros de café no eléctricos; Juegos de tacitas de café compuestos de tazas y platillos; Molinillos de café accionados manualmente; Molinillos de café no eléctricos; Molinillos de café y pimienta accionados manualmente; Servicios de café; Servicios de café de cerámica; Servicios de café de porcelana; Tazas de café, tazas de té y jarros para beber; Tazas para café. Clase 21.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580203	SILVA ABOGADOS , en representación de PCA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS S.A.S.	Denominativa	MIMO'S	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1315097. MIMO ACALIS. Servicios de alquiler y reserva de alojamiento; servicios de preparación de alimentos, servicios de hoteles y pensiones. Servicios de campamento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de vacaciones (hospedaje), casas de vacaciones. Servicios de restaurantes de auto-servicio, salones de té, servicios de cafeterías, bar, fuente de soda (restaurant). Clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580204	SILVA ABOGADOS , en representación de PCA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS S.A.S.	Mixta	mimo's	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1315097. MIMO ACALIS. Servicios de alquiler y reserva de alojamiento; servicios de preparación de alimentos, servicios de hoteles y pensiones. Servicios de campamento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de vacaciones (hospedaje), casas de vacaciones. Servicios de restaurantes de auto-servicio, salones de té, servicios de cafeterías, bar, fuente de soda (restaurant). Clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580373	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de HMGS CHILE SOLUCIONES DE TRANSPORTE LTDA	Denominativa	HMGT Hansa Meyer Global Transport	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1119929 Marca HANSA HEAVY LIFT Protege servicios de transporte, incluyendo transporte marítimo, funciones de transportes a través de naves propias o alquiladas a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>terceros, servicios de flete (cargamento), servicios de agente de transporte, es decir gestionar acuerdos de transporte a nombre de terceros, alquiler de barcos y naves de todo tipo, esto es manejo nautico de naves; servicios de transporte y bodegaje entregado por autoridades portuarias y navieras (en especial empresas de transporte y agencias de puertos); servicios de logistica en transporte. de la clase 39; Registro 1040745 Marca HANSA Protege productos colorantes de alquitran. de la clase 2; Registro 1038393 Marca HANSA Protege discos fonograficos y discos de video en forma de discos y cintas. de la clase 9; Registro 1111605 Marca HANSA HEAVY LIFT Protege planificacion empresarial relativa a proyectos de transporte de mercancías pesadas; preparacion de contratos por cuenta de terceros para la compraventa de buques; contratacion de personal en buques; administracion de empresas, en particular, de empresas de embarque, empresas nauticas y de armadores, empresas portuarias, sociedades de fondos, de finanzas e inversiones. de la clase 35; Registro 1200399 Marca Meyer Protege Fruta fresca; frutas sin elaborar. de la clase 31; Agencias de exportación e importación; agencias de importación-exportación de productos; asesoramiento e información relativa a la gestión de negocios comerciales; desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; difusión de anuncios publicitarios; gestión comercial; negociación y resolución de transacciones comerciales para terceros; operación de negocios, administración de negocios y funciones de oficina; publicidad a través de todos los medios de comunicación; servicios de agencias de importación-exportación; servicios de asesoramiento de negocios en el campo de la agricultura. de la clase 35; Acondicionamiento de productos; corretaje de transporte; corretaje de transporte de carga y transporte; embalaje y depósito de mercancías; empaquetado de mercancías; flete [transporte de mercancías]; servicios de flete y transporte de mercancías; transportación de productos; transporte aéreo; transporte en barco; transporte en camiones; transporte y almacenamiento de productos en condiciones refrigeradas; transportes aéreos y almacenamiento de mercancías. de la clase 39; Registro 1232975 Marca HANSA Protege Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>instalaciones sanitarias. de la clase 11; Registro 1356701 Marca HANSA Protege Preparaciones farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; medicamentos para uso humano y veterinario; productos farmacéuticos para la eliminación de anticuerpos con fines terapéuticos en enfermedades y afecciones relacionadas con la inmunidad; enzimas para uso médico y veterinario. de la clase 5; Registro N°1191019, marca MEYER, que distingue cervezas, de la clase 32; Registro N°1318981, marca MEYER, que distingue Productos de metal, especialmente planchas y placas de metal, pernos de metal, rollos de manguera metálicos, guías de manguera metálicas, piezas para los productos antes mencionados, rejas de metal, carretes de metal, no mecánicos, para mangueras flexibles, bobinas de metal, no mecánicas, para mangueras flexibles, crampones metálicos, gálibos de carga metálicos para ferrocarriles y palés de carga metálicos; productos de cerrajería y pequeños artículos de ferretería de metal; material de construcción de metal, de la clase 6; Máquinas, a saber aparatos mecánicos de elevación, máquinas barredoras de succión y equipos de manipulación de materiales; componentes de acoplamiento y transmisión (excepto los destinados a vehículos terrestres); máquinas y aparatos para el desplazamiento de cargas; accionamientos hidráulicos y neumáticos para máquinas, motores y propulsores; carcasas, transmisiones y bastidores (partes de máquinas) para máquinas, motores y propulsores; cargadores frontales, cargadores sobre orugas y bulldozers, quitanieves, granalladoras; dispositivos de enganche y herramientas de enganche para cargadores de ruedas, cargadores telescópicos, bulldozers, quitanieves y granalladoras, de la clase 7; Vehículos, especialmente carretas elevadoras, carretas elevadoras de productos motorizadas, carros elevadores también como carretas elevadoras de pórtico, y camiones; carrocerías para camiones; vehículos de transporte terrestre; tractores de orugas que incorporen dispositivos de fijación y herramientas de fijación, de la clase 12; Registro N°1356701, marca HANSA, que distingue Preparaciones farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; medicamentos para uso humano y veterinario; productos farmacéuticos para la eliminación de anticuerpos con fines terapéuticos en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>enfermedades y afecciones relacionadas con la inmunidad; enzimas para uso médico y veterinario, de la clase 5;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580571	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de JinFeng Chen	Mixta	ORO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°848188 Marca 7 DE ORO Protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>señalización, de control (inspección) de socorro (salvamento) de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas calculadoras, equipo para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores; software y programas computacionales para ser utilizados en juegos de azar, concursos y apuestas en línea; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes para ser utilizados en la emisión de boletos, volantes, ticket, boletos de lotería y semejantes en juegos de azar, concursos y apuestas en línea de la clase 9; Registro N°1124565 Marca ORRO Protege Aparatos celulares, teléfonos red fija, tarjeta memoria, receptor satelital, aparatos reproducción del sonido e imágenes, soporte de registro magnético, discos acústicos, mecánicos de previo pago, cajas registradoras, calculadoras y equipos para el tratamiento de información (proceso de datos) de la clase 9; y Registro N°1233272 Marca MAYA DE ORO Protege Chips [circuitos integrados]; chips electronicos para la manufactura de circuitos integrados; circuitos electrónicos; circuitos electrónicos integrados; circuitos impresos; letreros luminosos; luces de destello [señales luminosas]; luces intermitentes [señales luminosas]; tarjetas con circuitos integrados; tarjetas de circuitos impresos; tarjetas de circuitos integrados; tarjetas de circuitos integrados y sus componentes; tarjetas de identificación electrónicas y magnéticas para uso en conexión con servicios de pago; teclados multifuncionales; unidades centrales de procesamiento para procesamiento de información, datos, sonidos e imágenes; unidades centrales de proceso [procesadores] de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580846	Marco Antonio Rocha Arredondo, en representación de MARKET-CARE SPA	Mixta	MARKET CARE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 999512. DR.</p> <p>CARE. SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR Y AL POR MENOR,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>VENTA A TRAVES DE INTERNET, A TRAVES DE CORREO, POR CATALOGO, POR TELEFONO, A TRAVES DE EMISIONES TELEVISIVAS O RADIOFONICAS Y ATRAVES DE OTROS MEDIOS ELECTRONICOS DE TODOS LOS PRODUCTOS INCLUIDOS EN LA CLASE 1 A LA 34, de la clase 35. Registro N° 1410661.</p> <p>CARE. Empapadores desechables para entrenamiento de mascotas, clase 5; Bolsas de plástico para excrementos de animales de compañía, clase 16. Registro N° 1117116. MAXCARE. Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura, muletas, andadores para tercera edad o enfermos, sillas o pisos para excusado o ducha, todo para enfermos o tercera edad, almohadas contra insomnio, cojines para uso médico, colchones de aire para uso médico, colchones inteligentes para uso médico, guateros (no de agua) para uso médico, mantas eléctricas para uso médico, clase 10.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580915	Diego Ignacio Barrueto Feliú	Mixta	GROWSHOP LABORATORY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento GROWSHOP, que "es un establecimiento dedicado al asesoramiento y venta de productos para el cultivo de cannabis, desde semillas hasta iluminación, fertilizantes, medidores de pH, equipos de ventilación, armarios equipados para cultivo interior, etc.", provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza y destinación de los servicios solicitados, por cuanto la expresión Growshp se refiere a la venta de un determinado tipo de productos y no de cualquier tipo.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580923	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de BUNTECH, TECNOLOGIA EM INSUMOS LTDA.	Mixta	THE BEST	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "THE BEST", traducido desde el idioma inglés al español tal como lo señala la solicitante en su presentación es: "EL MEJOR", lo que designa e informa al público consumidor acerca de una presunta característica, cualidad y/o condición del pretendido ámbito de protección, cual es tratarse del más preferible o más conveniente, o de algo superior a otra cosa y que la excede en una cualidad natural o moral, o algo de la más alta calidad, o ser el tipo de cosa más adecuada, agradable o eficaz. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580942	Yazmín Anastasia Wieland Sarquis, en representación de AREA KIDS SPA	Mixta	AREA KIDS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. (Antecedente rechazo marca similar Solicitud N° 1098344)</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los elementos AREA y KIDS, el primero de ellos que describe al espacio en que se produce determinado fenómeno o que se distingue por ciertos caracteres geográficos, botánicos, zoológicos, <i>económicos</i>, etc., tratándose además de un término de uso generalizado en el comercio para designar e informar acerca de un determinado espacio o lugar; mientras que el segundo traducido desde el idioma inglés al español es "niños", lo que informa a su vez respecto a un presunto destino y/u objeto del pretendido ámbito de protección. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580943	Roberto Pablo Morales Zamorano	Mixta	DIVINA PIZZA COLTAUCO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1091145. LA DIVINA</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>COMIDA. Bar, restaurant, fuente de soda, salón de te y servicios de procuración de comidas y bebidas en general, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580963	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Comercializadora Impopuestos SpA	Mixta	IMPOREPUESTOS RESPUESTOS PARA CAMIÓN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1363842. IMPO CHILE. Agencias de exportación e importación; agencias de importación y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>exportación; agencias de importación-exportación de productos; servicios de agencias de importación-exportación; administración de negocios en el campo del transporte y reparto; consultoría en gestión de negocios en el campo del transporte y reparto; gestión de negocios en el campo del transporte y reparto, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada IMPOREPUESTOS REPUESTOS PARA CAMION y la marca previa IMPO CHILE presentan semejanzas denominativas determinantes, por cuanto las marcas coinciden en el elemento principal y distintivo "IMPO", sin que la modificación del término descriptivo "CHILE", por el término también descriptivo "REPUESTOS PARA CAMION" en el signo pedido, logre diferenciar adecuadamente uno del otro ni evite el riesgo de confusión.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580966	Arturo Andrés Santelices Leiva	Denominativa	REFRISERVICIOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en REFRI SERVICIOS, en que Refri, es el deminutivo de refrigerador, se entiende que los servicios prestados serán en relación a dicho aparato electrodoméstico. Por lo que se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580968	Johana Cristina Fernández Ormeño	Denominativa	Congreso Internacional de Moda y Artesanía Circular y Sostenible	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en CONGRESO INTERNACIONAL DE MODA Y ARTESANIA CIRCULAR Y SOSTENIBLE, en que Congreso Internacional, es la "reunion de representantes, usualmente estatales, con objeto de debatir una cuestion de interes comun o negocial un tratado internacional", y "Moda y artesanía circular y sostenible", es aquella "que esta diseñada y fabricada bajo los preceptos de un model de produccion y consumo sostenibles en el que los materiales y los productos son recuperados, reciclados y reutilizados, reduciendo asi la cantidad de desechos y de emisiones". De manera que se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580973	Andrés Alfieri Santelices Noce	Denominativa	REFRISERVICIOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, REFRI SERVICIOS, en que Refri, es el diminutivo de refrigerador, se entiende que los servicios prestados serán en relación a dicho aparato electrodoméstico, lo cual informa, designa y señala directamente al público consumidor aquello sobre lo que versará el pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos solicitados que no se traten de servicios que recaigan sobre un refrigerador. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580978	Mario Virgilio Ayarza González	Denominativa	Negociemos! Chile / Consultoría & Capacitación	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.".</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en NEGOCIEMOS! CHILE/CONSULTORIA & CAPACITACION, en que Negociemos, corresponde al verbo plural de "Negociar", que de acuerdo al Diccionario de la RAE es "tratar y comerciar, comprando y vendiendo o cambiando generos, mercancías o valores para aumentar el caudal" o "tratar asuntos públicos o privados procurando su mejor logro"; por otra parte Consultoria, es "un servicios especializado que tiene como objetivo orientar a una empresa que está atravesando algun problema", y por ultimo la Capacitacion, es "proporcionar al trabajador las habilidades y conocimientos que lo hagan mas apto y diestro en la ejecucion de su propio trabajo", a ello se suma Chile, que es el nombre del estado, donde se prestan los servicios. De esta manera, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581045	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora de vehículos Cristian Aguila	Mixta	CRISTIAN ÁGUILA AUTOMOTORA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra C) inciso 1° El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor.</p> <p>La marca solicitada está compuesta entre otros por los términos CRISTIAN ÁGUILA, nombre de una persona natural que no corresponde al nombre del solicitante, razón por la que se configura la causal de irregistrabilidad la que podrá subsanarse según lo establecido en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley 19.039,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				acompañando documento(s) autorizado (s) ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, deberá acompañar declaración jurada en tal sentido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581049	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Andrés Méndez Méndez	Mixta	Laboratorio de Ciberseguridad	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". La marca solicitada se compone exclusivamente por términos carentes de distintividad, de uso común e indicativos de la cobertura pedida. En efecto, el signo pedido se compone del segmento "LABORATORIO" que, según la RAE es un "Lugar dotado de los medios necesarios para realizar investigaciones, experimentos y trabajos de carácter científico o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>técnico”, seguido del término “CIBERSEGURIDAD”, también conocida como seguridad informática, es el área relacionada con la informática y la telemática que se enfoca en la protección de la infraestructura computacional y todo lo vinculado con la misma, y especialmente la información contenida en una computadora o circulante a través de las redes de computadoras. La ciberseguridad comprende software (bases de datos, metadatos, archivos), hardware, redes de computadoras, y todo lo que la organización entienda y valore como un riesgo si la información confidencial involucrada pudiera llegar a manos de otras personas, por ejemplo, convirtiéndose así en información privilegiada, ambos términos indican directamente la naturaleza y procedencia de los servicios solicitados en la clase 42. A esto se añade la circunstancia que las palabras que conforman el signo pedido son de uso común y necesario en el comercio en general, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, sin resultar distintivos respecto de un único origen empresarial. En suma, conjunto solicitado es descriptivo y carente de distintividad, no contando con elemento o segmento adicional que le otorguen la suficiente distintividad para ser susceptible de amparo marcario.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581056	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INGENIERIA EN TELECOMUNICACIONES MOVILRED LIMITADA	Mixta	Movilred	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada MOVILRED, se define como una infraestructura de telecomunicaciones inalámbrica que habilita el intercambio de datos entre dispositivos a través de señales de radio de baja potencia, que permite la transmisión</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de datos y voz entre dispositivos móviles como teléfonos inteligentes, tabletas y otros dispositivos conectados, a través de ondas de radio. Por tanto, en relación a la cobertura solicitada es descriptivo de los servicios que se solicitan. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, siendo la incorporación de elementos figurativos al signo insuficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren unidas como si se tratase de una sola palabra, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues cada palabra en lo individual tiene un significado claro para el consumidor, de manera que al momento de escucharlas o leerlas, una seguida de la otra, le es indiferente si se encuentran unidas o no, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581068	Paula Alejandra Mujica Arrué, en representación de LUPULOIL SpA	Mixta	LUPULOIL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada LUPULOIL, se traduce del inglés al español como "aceite de lúpulo" es un componente pequeño pero importante del lúpulo que, como componente aromático, desempeña un papel importante en el sabor y el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>carácter de la cerveza. Por tanto, en relación a la cobertura solicitada es descriptivo de los productos que se solicitan. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, siendo la incorporación de elementos figurativos al signo insuficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren unidas como si se tratase de una sola palabra, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues cada palabra en lo individual tiene un significado claro para el consumidor, de manera que al momento de escucharlas o leerlas, una seguida de la otra, le es indiferente si se encuentran unidas o no, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581080	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de AUTOMOTORA ALAMEDA SPA	Mixta	ALAMEDA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 855340 Marca ALAMEDA Protege Vinos y bebidas alcohólicas, con excepción de cervezas. de la clase 33; Registro 1173593 Marca COMERCIAL ALAMEDA Protege Establecimiento comercial para la compra y venta de aceites de motor; aceites lubricantes. de la clase 4; Establecimiento comercial para la compra y venta de auto (automóvil); vehiculos. de la clase 12; y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro 1276057 Marca DENTAL ALAMEDA Protege Agujas para inyecciones; Alineadores dentales; aparatos de ortodoncia; Aparatos de taladrado para aplicaciones quirúrgicas y dentales; aparatos e instrumentos odontológicos; Aparatos e instrumentos quirúrgicos para uso médico, odontológico o veterinario; dientes artificiales; Dientes artificiales y fundas protectoras; Dientes y tapaduras artificiales; Espejos de dentista; fresas para uso odontológico; Fundas dentales; Guantes para uso en hospitales; Guantes para uso médico; hilo quirúrgico; Implantes dentales; Instrumentos de relleno de uso dental; Suturas, para la Región Metropolitana. de la clase 10.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios y productos. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581099	Az Y Compañía , en representación de Energy Beverages LLC,	Mixta	Bang	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 838059 Marca BANG BANG Protege Calzado, zapatos, zapatos de golf, sandalias, zapatillas para entrenar, zapatillas de levantarse, botas, faldas, chaquetas, jumpers, abrigos, parkas; pantalones vaqueros, camisas, camisetas, jersey, sweaters, pantalones, ropa de dormir, ropa interior, vestones, corbatas, pañuelos, bufandas, chales, calcetines, medias, trajes de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>baño, sombreros, cinturones (vestimenta), suspensores, guantes (vestimenta), camisetas deportivas, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581103	Soledad Del Rosario Retamal Beltrán	Denominativa	Rosario Beltran	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra C) inciso 1° El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor.</p> <p>La marca solicitada está compuesta entre otros por los términos ROSARIO BELTRAN, nombre de una persona natural que no corresponde al nombre del solicitante, razón por la que se configura la causal de irregistrabilidad la que podrá subsanarse según lo establecido en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley 19.039,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				acompañando documento(s) autorizado (s) ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, deberá acompañar declaración jurada en tal sentido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581107	Ricardo Andrés Raby Carreño, en representación de JCI Ingeniería & Servicios Ambientales SpA	Denominativa	JCI CHILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1155334 Marca JCI MARINE CO. Protege Aéreos (transportes -); corretaje de fletes; corretaje marítimo; fletamento de buques; Inspección de carga (relacionado con servicio de transporte); inspección de mercancías antes de su transporte; marítimo (corretaje -); marítimo (transporte -); organización de transporte de mercancías por vía marítima; servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>compañías de transporte aéreo; transporte de fletes por vía aérea; transporte de mercancías por vía aérea; transporte en barco, de la clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581110	Ricardo Andrés Raby Carreño, en representación de JCI Ingeniería & Servicios Ambientales SpA	Denominativa	JCI Ingeniería & Servicios Ambientales	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1155334 Marca JCI MARINE CO. Protege Aéreos (transportes -); corretaje de fletes; corretaje marítimo; fletamento de buques; Inspección de carga (relacionado con servicio de transporte); inspección de mercancías antes de su transporte; marítimo (corretaje -); marítimo (transporte -); organización de transporte de mercancías por vía marítima; servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>compañías de transporte aéreo; transporte de fletes por vía aérea; transporte de mercancías por vía aérea; transporte en barco, de la clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581111	Felipe Andrés Suau Iturriaga, en representación de Pousta Publishing SpA	Mixta	PANORAMA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1213084 Marca PANORAMA Protege Servicios de educación en el área medioambiental dirigida a colegios y empresas. de la clase 41; y Registro 1423703 Marca PANORAMAS WEEK Protege Organización de actividades recreativas y de entretenimiento vinculadas a personas que no se conocen de forma previa. de la clase 41.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581120	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOFTYS S.A.	Denominativa	ELITE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 888007 Marca ELITE Protege Productos agrícolas, hortícolas, forestales, en bruto y sin procesar, granos (cereales); animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta. Con exclusión de variedades vegetales. de la clase 31.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581124	Fabiola Carolina Méndez Leal	Mixta	Let's meet!	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1346830 Marca LET'S MEET Protege Educación; coaching (formación); servicios de entretenimiento; organización de actividades deportivas y culturales; publicación de material impreso; publicación de periódicos electrónicos accesibles a través de una red informática mundial; publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico; suministro de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>publicaciones electrónicas en línea no descargables; organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; organización y dirección de foros presenciales educativos, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581175	SILVA Y CIA. , en representación de El Arte de Vestir S.A.	Denominativa	MONTECATINNI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1415410 Marca MONTECATINI Protege Agua mineral; jugo de frutas; jugos de fruta concentrados; jugos de fruta congelados; jugos de fruta y bebidas de fruta; preparaciones para jugos de frutas; mezclas de jugos de frutas, de la clase 32 y Servicios de venta mayorista de preparaciones para la elaboración de bebidas; servicios de venta al por menor en línea de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>preparaciones para la elaboración de bebidas; servicios de venta al por menor de preparaciones para la elaboración de bebidas; servicios de venta mayorista en relación con preparaciones para la elaboración de bebidas; servicios de venta minorista en línea de preparaciones para la elaboración de bebidas; servicios de distribución comercial mayorista de alimentos y bebidas; servicios de publicidad para la promoción de bebidas; servicios de tienda de venta al por menor en línea que incluyen bebidas sin alcohol; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 32, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581191	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FULLMEDICAL EQUIPOS E INSUMOS MEDICOS SpA	Mixta	FULLMEDICAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1237937 Marca FULLMEDICA HEALTHCARE BUSINESS CONSULTING Protege Administración y gestión de negocios; Asesoramiento de negocios e información; Asesoramiento de negocios e información de negocios para empresas; Asesoramiento en gestión de personal; Asesoramiento en organización de negocios; Asesoramiento sobre dirección de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>empresas; Asistencia en gestión corporativa; Asistencia en gestión de actividades de negocios; Asistencia en gestión y planificación de negocios; Asistencia en la dirección de negocios; Asistencia en operación de negocios para empresas; Asistencia y asesoramiento en relación a organización y gestión de negocios; Consultoría de empresas [negocios]; Consultoría de personal; Consultoría e información relativa a la contabilidad; Consultoría en gestión de negocios; Consultoría en gestión de negocios incluido vía la Internet; Consultoría en organización de negocios; Consultoría en organización y gestión de negocios; Consultoría en organización y gestión de negocios incluida la gestión de personal; Consultoría en recursos humanos; Consultoría en selección de personal; Consultoría organizacional de negocios; Consultoría profesional de negocios; Consultoría sobre dirección de negocios; Consultoría sobre gestión de personal; Consultoría sobre organización de negocios; Consultoría, gestión, planificación y supervisión de negocios; Contabilidad; Contabilidad administrativa; Contabilidad de costes; Contabilidad para terceros; Elaboración de declaraciones tributarias; Elaboración de estados de cuenta; Facturación; Facturación médica; Formación en negocios; Gestión administrativa externalizada para empresas; Gestión de archivos informáticos; Gestión de bases de datos; Gestión de clínicas para el cuidado de la salud para terceros; Gestión de hospital; Gestión de personal; Gestión de recursos humanos; Gestión y compilación de bases de datos informáticas; Planificación de negocios; Servicios de asesoramiento en materia de gestión de negocios y operaciones de negocios; Servicios de asistencia, asesoramiento y consultoría en relación a planificación de negocios, análisis de negocios, gestión de negocios y organización de negocios; Servicios de consultoría e información sobre negocios; Servicios de consultoría en gestión de negocios; Servicios de consultoría y asesoramiento en gestión de negocios; Servicios de contabilidad; Servicios de facturación; Servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la Internet; Servicios de programación de citas [trabajos de oficina]; Servicios de recordatorio de citas [trabajos de oficina]; Servicios de trámite de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>declaraciones fiscales; Sondeos de opinión; Supervisión en gestión de negocios, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581193	Manuel Emilio De Quevedo González	Denominativa	NOVEC AGENT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada NOVEC AGENT, la que traducida al español por el solicitante a fojas 1 significa AGENTE NOVEC. El Gas Novec es un liquido empleado para la extinción de incendios que se utiliza en sustitución del Gas Halón,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				tanto por sus propiedades a la hora de sofocar fuegos, como por ser un agente que no daña la capa de ozono y con ello el medio ambiente. Por tanto, en relación a la cobertura solicitada es descriptivo de los productos que se solicitan. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581196	Damián Moretti De Santis	Denominativa	DESANTIS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1240364 Marca D'SANTI Protege Vestuario de hombre, mujer, niño y niña; vestuario deportivo; uniformes de colegio, cinturones, sombreros, zapatos y zapatillas de hombre, mujer, niño y niña; pantalones, camisas y chaquetas de jeans de hombre, mujer, niño y niña. Vestuario de bebé, de la clase 25.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581247	Juan Carlos Muñoz Miranda	Mixta	MENSSUR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1419719 Marca MENSUR Protege Exploración geofísica para la industria de la minería, servicios de consultoría técnica en el área de la minería, clasificación de minerales, alquiler de aparatos e instrumentos de laboratorio, sondeos topográficos, servicios de exploración de minerales, peritajes geológicos, investigaciones geológicas, peritaje marítimo, aéreo y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>terrestre, estudios topográficos e ingeniería, geodesia topográfica, servicios de topografía aérea, servicios de topografía marina, sondeos topográficos, topografía técnica, de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581281	Pedro Luis Martínez Santamaría	Denominativa	PASEO LAS TRANCAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1151237, marca LAS TRANCAS, que distingue SERVICIOS DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD, COMO LA DISTRIBUCION DE PROSPECTOS O LA DISTRIBUCION DE MUESTRAS de la clase 35. Registro N 800740, marca VALLE LAS</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>TRANCAS, que distingue Servicios de agencias de publicidad, como la distribución de prospectos o la distribución de muestras de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581285	Jean Paul Marie Joseph Lobert, en representación de SISTRAN CONSULTORES SpA	Denominativa	SISTRAN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1296624, marca Systrain, que distingue Aparatos de enseñanza; Programas informáticos (software descargable). de la clase 9.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581289	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Flores Y Cia S.a.	Denominativa	FLORECER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1581271, marca FLORECER, que distingue Bolsa de deporte; bolso de deporte; bolsos de deporte multiuso; Banano (Riñoneras); bandoleras de cuero; maletas; billeteras; billeteras de cuero; bolsas de cuero; bolsas de playa; bolsas de viaje; bolso de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mano; bolsos de mano; bolsos de viaje; bolsos en bandolera; carteras (bolsos de mano); carteras de bolsillo; carteras de mano; estuches de viaje (artículos de marroquinería); estuches para artículos de tocador; estuches para llaves; maletas de cuero; maletas de mano; maletas de viaje; maletines para documentos; mochilas; valijas de mano de la clase 18. (doble registro)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581290	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de BANCO DAVIVIENDA S.A	Denominativa	APP HAGAMOS VACA DAVIVIENDA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N 1574893, marca Hagamos Una Vaca, que distingue servicios de financiamiento provistos a través de la recolección de dinero proveniente de diversas personas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(crowdfunding);financiación al desarrollo inmobiliario;financiación de proyectos de desarrollo inmobiliario;asuntos inmobiliarios;asesoramiento inmobiliario;financiación de proyectos inmobiliarios;negocios inmobiliarios;servicios de asuntos inmobiliarios;servicios de inversión en bienes inmobiliarios;servicios de inversión en fondos inmobiliarios;servicios inmobiliarios relacionados con la administración de inversiones inmobiliarias de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581298	SILVA ABOGADOS , en representación de Sebastián Gabriel Orellana Alcázar	Mixta	LOVA Arte & Chocolates	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 963403 Marca LOBA Protege Pinturas, barnices y lacas para la conservación de la madera, pinturas para madera, productos colorantes de impregnación para madera, mordientes y materias tintóreas, incluidos endurecedores por radiación y aquellos para tratamiento de superficies y el sellado de madera, corcho, piedra, linóleo, laminado, caucho, poliolefinas y PVC,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en particular como recubrimiento colorante de suelos, paredes o techos; laca colorante para el suelo; diluyentes para pinturas y esmaltes; imprimación de lacas y pinturas; ligantes para pinturas y lacas. de la clase 2; Registro 1163229 Marca LOBA Protege Preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y preparaciones abrasivas, así como aceites, cremas y ceras; ceras y aceites para suelos; abrasivos para suelo, limpiadores de suelos, aceites de limpieza; productos para eliminar la cera y la pintura; preparaciones de limpieza, incluidos limpiadores sanitarios e industriales, preparaciones de limpieza para aparatos de trabajo de limpieza. de la clase 3; Registro 1215055 Marca LOBA Protege Vinos. de la clase 33; Registro 1239578 Marca LOBA Protege ICPA. Bragas; camisetas de deporte; fajas [ropa interior]; Lencería; Medias; Pantis; Pijamas; Ropa interior; vestuario +; de la clase 25; Solicitud 1561670 Marca L C LOVA CONCEPT Protege servicios de venta minorista y mayorista;servicios de venta minorista prestados por tiendas de prendas de vestir;servicios de venta minorista en relación con bolsos cinturón;servicios de venta minorista en línea en relación con prendas de vestir;servicios de venta minorista de mercancías;servicios de venta de tienda al por menor en línea en relación con prendas de vestir;servicios de publicidad y promoción de ventas;servicios de venta al por menor de ropa de la clase 35; y Solicitud 1564427 Marca Loba Protege trajes de baño; ropa de surf; ropa de deporte; ropa de ejercicio; ropa de gimnasia; tops [ropa];tangas (ropa de playa); trajes de baño [bañadores] / bañadores / mallas [bañadores]; ropa reciclada; ropa sustentable de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581300	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Perla Betzabeth Sanhueza Orellana	Denominativa	PERLA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1248949, marca La Perla, que distingue Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería de la clase 25.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581304	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Bat Chile S.A.	Mixta	PISTAS CLAVE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1384472, marca CLAVE, que distingue Software informático descargable para su uso como monedero electrónico, de la clase 9.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581312	Carlos Puelma Allende, en representación de MARVAL & O'FARRELL	Mixta	MARVAL MARVAL O'FARRELL MAIRAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1265870, marca Propiedades MarVal Partnership, que distingue Cuidado de viviendas en ausencia de los dueños; Mediación [servicios jurídicos]; Servicios jurídicos; servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>jurídicos relacionados con la negociación de contratos para terceros, de la clase 45.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581316	Carlos Puelma Allende, en representación de SYNGENTA PARTICIPATIONS AG	Denominativa	CREAVIS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1041093, marca CREAVIT, que distingue entre otros, desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas de la clase 5.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581328	Carlos Puelma Allende, en representación de VIÑA DEL PEDREGAL S.A.	Denominativa	DUAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1402323 Marca DUAL IPA Protege Cerveza ale y lager;Cerveza ale y porter;Cerveza ale, lager, stout y porter;Cerveza bock;cerveza con limonada;Cerveza con sabor a café;cerveza de cebada;cerveza de jengibre;cerveza de malta;Cerveza de raíz (refresco hecho con distintas raíces);Cerveza negra (cerveza de malta tostada);Cerveza no alcohólica saborizada;Cerveza</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>saborizadas;cervezas;Cervezas aromatizadas;Cervezas con bajo contenido en alcohol;Cervezas sin alcohol, de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581332	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de INMOBILIARIA EL ALBA SpA	Mixta	Inmobiliaria El Alba	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1252519, marca Centro el Alba, que distingue Servicios de administradoras y enajenadoras de inmuebles y de alquiler de bienes inmuebles, servicios de tasaciones inmobiliarias, servicios de consultoría inmobiliaria, servicios de agencia inmobiliaria,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de préstamos inmobiliarios, servicios de inversión en bienes inmobiliarios, de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581338	Jessica Haydée Catalán Pinto	Denominativa	La Nueva Tropicana	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1214162 Marca TROPICANA Protege productora de eventos diurnos y nocturnos, filmación de videos, conjunto musical, conjuntos folklóricos, centro de eventos artísticos, shows, exposiciones artísticas, eventos musicales, culturales, casinos, sala de entretenimientos, espectáculos de artistas, de la clase 41.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581348	Aldo Darío Poli Hitschfeld	Denominativa	TANO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1309614, marca EL TANO, que distingue Servicios de bar, servicios de restaurant, salón de té, fuente de soda, servicios de cafetería, pizzería; servicios de preparación de alimentos y bebidas para el consumo y para llevar; servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>banquetes, servicios de chef de cocina a domicilio, alquiler de mesas, sillas, mantelería, cristalería y vajilla; servicios hoteleros, servicios de reserva de alojamiento temporal prestados por agentes de viajes, servicios de campamentos de vacaciones (hospedajes); servicios de motel. de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581414	Fabián Eduardo González Bastías	Mixta	FLOKI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1092792 Marca FLOCK Protege desarrollo, instalacion, mantencion, alquiler, consultoria, diseño y mantenimiento de software, creacion y mantenimiento de sitios web para terceros, de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confusable, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581482	Jianying Zhang	Denominativa	DOUBLE KING	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1234365 Marca DOUBLEKING Protege Bandajes macizos para ruedas de vehículos; Bandas de rodadura para recauchutar neumáticos; Cámaras de aire para neumáticos; Cámaras de aire para neumáticos de vehículos; Carcasas de neumáticos; Cubiertas de neumáticos para automóviles;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Cubiertas de neumáticos para vehículos; Neumáticos; Neumáticos de bicicleta; ruedas para vehículos terrestres, de la clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581486	Javier Alonso Rivera Huamanga, en representación de Alvaro Cetto Garollo	Denominativa	Buen Amigo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1217131 Marca AMIGO Protege Bebidas alcohólicas (excepto cervezas); vinos y vinos espumantes, de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581562	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Sepúlveda Barberis	Denominativa	Ongo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1581381, marca HONNGO, que distingue servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 1;servicios de compra y venta al por mayor y al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>detalle de productos de la clase 31;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 10;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 11;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 17;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581563	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ximena Paz Pérez Lagos	Mixta	Jungla Joyas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1405214, marca JUNGLA, que distingue Metales preciosos y sus aleaciones; artículos de joyería,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos, de la clase 14;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581597	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tomás Andrés Febré Olguín	Mixta	Óptica doremi	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1334514, marca DO-RE-MI PAÍS, que distingue Organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>organización de promociones utilizando medios audiovisuales; producción de material publicitario y comerciales; publicación de material publicitario; publicidad; publicidad a través de todos los medios de comunicación, interactivos y escritos; publicidad en publicaciones periódicas, folletos y periódicos. servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; venta de productos de las clases 1 a la 34, por medio de catálogos y medios electrónicos e interactivos. Gestión comercial de licencias y franquicias de productos y servicios, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581700	Efrain Mamani Moya, en representación de ALEX GUSTAVO MAMANI ROJAS	Mixta	REIGOL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1238225, marca REIGO, que distingue Vestuario, calzado, sombrería, de la clase 25; Registro</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>N°908661, marca REIGO, que distingue Vestidos, calzados, artículos de sombrerería, de la clase 25;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565115	patricio de la barra, en representación de inversiones faluco limitada	Figurativa		Tomando en consideración que la solicitud N°1411836 se encuentra en estado administrativo de abandonada por falta de pago de concesión se reconsidera la observación fundada en dicha solicitud. Que de un nuevo análisis y comparación entre el signo pedido y el registro 1374129 es posible apreciar que la conformación misma de los diseños en cuanto a diseño y forma, da origen a conjuntos que podrán ser fácilmente reconocible en el público consumidor. Por tanto y atendido que los conjuntos en comparación poseen su propia identidad gráfica -lo que permite distinguirlos al efectuar su cotejo-, resulta claro que éstos pueden coexistir pacíficamente en el mercado sin que ello implique inducir a error o engaño respecto de la procedencia empresarial de los productos amparados.
1567420	ATRIUM S.A., en representación de Claudio Andrés Urrea Valenzuela	Mixta	ECOTECH TECNOUSADOS	
1567455	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Esteban Fernández Soto	Mixta	Dulce Pan PV Panadería - Pastelería	
1573154	AMITAI & RADDATZ LTDA., en representación de Humberto Antonio Vergara Orellana	Mixta	HVO	
1579207	Edith Del Pilar González Fuentes	Mixta	Arte Nudos	
1580066	Francisco Ismael Berguecio Martínez, en representación de Asociación de Concesionarios de Obras de Infraestructura Pública A.G.	Denominativa	TAG NET	Con protección al conjunto y sin protección al término "TAG" y "NET", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1580137	Luz Ivania Valderas Barrientos	Mixta	ARTESANAL SOUR	
1580139	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de D-EVOLUTION SPA	Mixta	D EVOLUTION	
1580149	Joseph Jesus Doumat Daoud, en representación de Importadora y Distribuidora Gran Mundo SpA	Mixta	íplay	
1580153	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY	Mixta	HEAD & SHOULDERS POWER UP	
1580155	Christian Eduardo Bunster Mason, en representación de Lucas Pérez Ajagan	Mixta	Lucas 3D Impresiones	Con protección al conjunto y sin protección a los términos " 3D" e "Impresiones", individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580158	Sigal Elena Stern León De La Barra, en representación de TEKNORIEGO SOLUCIONES AMBIENTALES SPA	Mixta	Teknoflora Vivero	Con protección al conjunto y sin protección al término "vivero" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1580160	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de JAB CONSULTORES SpA	Denominativa	PLANILLASCONTABLES.CL BY JAB CONSULTORES	Con protección al conjunto y sin protección al término "PLANILLASCONTABLES.CL y CONSULTORES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1580161	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de JAB CONSULTORES SpA	Denominativa	CURSODECONTABILIDAD.CL BY JAB CONSULTORES	Con protección al conjunto y sin protección al término "CURSODECONTABILIDAD.CL y CONSULTORES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1580162	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de JAB CONSULTORES SpA	Denominativa	ACADEMIACONTABLE.CL BY JAB CONSULTORES	Con protección al conjunto y sin protección al término "ACADEMIACONTABLE.CL y CONSULTORES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1580173	Alex Beltrán Paredes Del Valle	Mixta	ANAKENA CENTRO EVENTOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "CENTRO EVENTOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1580176	Miguel Oscar Viveros Henríquez	Denominativa	Gelateria Michay	Con protección al conjunto y sin protección al término "gelateria" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1580180	Miguel Bady Escobar Zavala	Mixta	PIZZA TANGO	Con protección al conjunto y sin protección al término "pizza" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1580181	Mauricio Esteban Zamorano Varea	Denominativa	italica	
1580183	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Metal Desplegado Ahosa Limitada	Denominativa	AHOSA EMPRESA LIDER EN FABRICACION DE METAL DEPLEGADO	Con protección al conjunto y sin protección al término "EMPRESA LIDER EN FABRICACION DE METAL DEPLEGADO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1580184	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Metal Desplegado Ahosa Limitada	Denominativa	WWW.METALDESPLEGADOAHOSA.CL	Con protección al conjunto y sin protección al término "WWW., METAL, DESPLEGADO y .CL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580185	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Metal Desplegado Ahosa Limitada	Denominativa	WWW.AHOSAMETALDESPLEGADO.CL	Con protección al conjunto y sin protección al término "WWW., METAL, DESPLEGADO y .CL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1580186	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Metal Desplegado Ahosa Limitada	Denominativa	WWW.DESPLEGADOAHOSA.CL	Con protección al conjunto y sin protección al término "WWW., DESPLEGADO y .CL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1580187	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Metal Desplegado Ahosa Limitada	Denominativa	WWW.METALESAHOSA.CL	Con protección al conjunto y sin protección al término "WWW., METALES y .CL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1580188	Angela Pita Cabello	Denominativa	MEDESTUK METAL	
1580193	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Fundación Ralli	Denominativa	FUNDACIÓN RALLI	Con protección al conjunto y sin protección al término "fundación" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1580194	Luis Roberto Beroíza Astudillo	Mixta	Constructora Cardinales	Con protección al conjunto y sin protección al término "constructora" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1580211	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Fundación Ralli	Mixta	Museos Ralli	Con protección al conjunto y sin protección al término "museos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1580332	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Administradora de Fondos Invinsa SA	Mixta	ILOGIS	
1580333	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Calury S.A.	Mixta	helpia	
1580334	Tiscornia Araujo Rosa Elena, en representación de Iglesia Pentecostal Dios Es Amor	Mixta	IGLESIA PENTECOSTAL DIOS ES AMOR	Con protección al conjunto y sin protección al término "IGLESIA PENTECOSTAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1580350	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Steel Ingeniería S.A.	Denominativa	S STEEL	
1580354	Sebastián Andrés Reyes García, en representación de Carolina Andrea Castaño Domínguez y Loreto Del Pilar Jiménez Orrego	Mixta	Joyas House	Con protección al conjunto y sin protección al término "Joyas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1580368	David Alejandro Herrera Vega, en representación de AGENCIA DE MODELAJE Y PUBLICIDAD BEMODEL SpA	Mixta	BM BEMODEL MANAGEMENT	Con protección al conjunto y sin protección al término "MANAGEMENT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580759	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de CORE TRAVEL S.A.S.	Mixta	TRAVELKIT Contigo hasta que vuelvas	
1580812	Melissa Constanza Muñoz Peralta, en representación de Odontología y estética facial artsthetic limitada	Mixta	ARTSTHETIC	Con protección al conjunto y sin protección al término "Sthetic", individualmente considerado, y sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1580851	Luis Hernández Muñoz	Mixta	PBT biomimetic DERMOCOSMETICS	Con protección al conjunto y sin protección a "biomimetic" y "DERMOCOSMETICS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1580896	Patricio Rubén Castillo Cid	Mixta	Doxarand Propiedades	Con protección al conjunto y sin protección al término "Propiedades" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1580900	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de BIO SWISS LAB SPA	Mixta	PRO WELLNESS	Con protección al conjunto y sin protección al término "WELLNESS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1580905	Nicolás Rafael Lepe Torres	Denominativa	ATACAMAQ	
1580934	Carlos Andrés Armijo Núñez	Mixta	MACHO ALFA MAN GIFTS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "MAN GIFTS", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1580940	Raimundo Andrés Jara Venegas	Denominativa	Malaga	
1580974	Valeria Ivette Bahamondes Abarca	Denominativa	EUDIDACTA	
1580975	Hans Michael Zamorano Matamala	Denominativa	Handover	
1580976	Guillaume De Smet D'olbecke	Denominativa	Rock n Wall	Con protección al conjunto y sin protección al término "ROCK", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1580980	Mauricio Andrés Silva Rivera	Mixta	M2GYM PRIVATE CENTER	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Gym" y los términos "Private Center", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1580981	Karina Denise Eberhardt Fellay	Mixta	EBERHARDT DENTAL KLINIK	Con protección al conjunto y sin protección a "DENTAL KLINIK" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1580984	Mario Virgilio Ayarza González	Denominativa	Acordemos! Chile / Consultoría & Capacitación	Con protección al conjunto. Sin protección a Chile, Consultoría, y Capacitación de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580985	Pamela Terrer Bustos Miranda, en representación de VALROB CONFECCIONES SPA	Mixta	BABY VALROB	Con protección al conjunto, sin protección al término "BABY" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1580994	Andrés Salvador Yankovic Meruane	Denominativa	Yankovic.net	Con protección al conjunto. Sin protección a ".net" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1581024	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad comercial M & M limitada	Mixta	Tlovendo	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1581050	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eduardo Antonio Chávez Cortés	Mixta	SUCULENTAS DEL ENCANTO	Con protección al conjunto y sin protección al término "Suculentas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1581053	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Andrés Núñez Reyes	Mixta	Sarfel gestión inmobiliaria	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Gestión Inmobiliaria" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1581054	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Raw Stone Spa	Mixta	Raw Stone	
1581057	Claudia Verónica Gleixner Carabelli	Denominativa	thegreenhouse	
1581058	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora y Comercializadora Maquimport SpA	Mixta	HECO	
1581059	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MASGRANDIOSAS LIMITADA	Mixta	FUTURAS EL FUTURO ES FEMENINO	
1581060	Paulo Francisco Ramos Espinoza	Denominativa	RADIO GALAXIA FM, NO PARA	
1581061	Javiera Valentina Novoa Carillanca	Mixta	HASHIGO SUSHI	Con protección al conjunto y sin protección al término "SUSHI" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1581064	Az Y Compañía , en representación de Energy Beverages LLC,	Mixta	BANG ENERGY	
1581065	Gonzalo Andrés Marín Bianchi, en representación de Servicios Comerciales Cavem S.A.	Denominativa	ENCUENTRO AUTOMOTOR CAVEM	
1581067	Nataly Andrea Retamal Aguilar, en representación de DACSI SpA	Mixta	DACSI	
1581069	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Montserrat Alejandra Delpino Chamy	Mixta	SENSUR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581070	Ignacio Rodrigo Torres Ureta	Mixta	BulldogFPV	Con protección al conjunto y sin protección a la sigla "FPV" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1581071	Mario César Amigo Reyes, en representación de ASESORIAS E INVERSIONES PAGA SpA.	Mixta	IGGARDEN	
1581072	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Zoetis Services LLC	Mixta	CIRCO-MATCH	
1581073	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Zoetis Services LLC	Denominativa	CIRCO-MATCH	
1581074	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de ARGELIA INTERNACIONAL, S.A.	Mixta	POINTER	
1581077	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de MERSUD SPA.	Mixta	MERSUD	
1581081	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de EXPORTADORA PRIZE S.A.	Mixta	BOOM PRIZE	
1581085	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Guangdong Deerma Technology Co., Ltd.	Mixta	DEERMA	
1581089	Pablo Andrés Arribas Villagra, en representación de CTG Chile SPA	Mixta	CTG	
1581090	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de TRANSBANK S.A.	Mixta	transbank creciendo juntos	
1581092	Luis Wilfredo Villarroel Villalón, en representación de Shenzhen Daqingshu Technology Co., Ltd.	Denominativa	KINGBOLEN	
1581093	María José Bustamante Sossa	Denominativa	Majoastro	
1581094	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Rockit Global Limited	Denominativa	ROCKIT	
1581098	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Rockit Global Limited	Figurativa		
1581116	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Allan Mark Steinsapir Schwartz	Mixta	Serena	
1581118	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Faes Farma S.A.	Denominativa	FAES FARMA DUOXTEN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581119	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOFTYS S.A.	Mixta	PAÑOS DE LIMPIEZA MAXWIPE ELITE PROFESSIONAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "PAÑOS DE LIMPIEZA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1581123	María José Zepeda Véliz	Mixta	Zepeda Imagenología y Diagnóstico	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Imagenología y Diagnóstico" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1581128	Rodrigo Ignacio Julio Barrera Tuteleers	Mixta	TRY ADVISER	
1581138	Iberocapital Profesionales Limitada, en representación de Martin Omar Cortez	Mixta	MARTIN C PELUQUERÍA	Con protección al conjunto y sin protección al término "Peluquería" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1581140	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Transbank S.A.	Denominativa	TRANSBANK CRECIENDO JUNTOS	
1581141	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Transbank S.A.	Denominativa	TRANSBANK CRECIENDO JUNTOS	
1581148	Pedro Renato González Méndez	Denominativa	SATCAP	
1581149	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de ANASAC AMBIENTAL S.A.	Denominativa	MAXUS	
1581150	Silva y Cía., en representación de El Arte de Vestir S.A.	Denominativa	GHIACCIO	
1581151	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA JI LI DA LIMITADA	Mixta	Jiliso	
1581153	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA JI LI DA LIMITADA	Mixta	Jiliso	
1581154	SILVA Y CIA. , en representación de El Arte de Vestir S.A.	Denominativa	MONTECATINNI	
1581155	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA JI LI DA LIMITADA	Mixta	Jiliso	
1581156	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA JI LI DA LIMITADA	Mixta	Jiliso	
1581160	SILVA Y CIA. , en representación de El Arte de Vestir S.A.	Denominativa	FUSCHINO	
1581161	SILVA Y CIA. , en representación de El Arte de Vestir S.A.	Denominativa	FOSCHINO	
1581164	SILVA Y CIA. , en representación de El Arte de Vestir S.A.	Denominativa	FOSCHINO	
1581166	Agencia y Consultora Eslabón Ltda., en representación de Comercializadora Silvana Quintana Villegas E.I.R.L.	Mixta	Lácteos Silac ¡Te va a encantar!	Con protección al conjunto y sin protección al término "LACTEOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581167	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA JI LI DA LIMITADA	Mixta	Jiliso	
1581168	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Allergan Holdings France SAS	Denominativa	UNLOCK 360	
1581171	SILVA Y CIA. , en representación de El Arte de Vestir S.A.	Denominativa	FUSCHINO	
1581172	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ANASAC AMBIENTAL S.A.	Denominativa	ALTERNO	
1581173	Pedro Renato González Méndez	Figurativa		
1581174	SILVA ABOGADOS , en representación de Bosque Luz United SpA	Denominativa	NOMAD ADVENTURE	
1581176	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de ECOSYSTEM S.A.	Mixta	ECOCUBE	
1581177	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de ECOSYSTEM S.A.	Mixta	ECOCUBE	
1581178	Felipe Ignacio Saitúa Pérez, en representación de VINKO SpA	Mixta	CONVOCA	
1581180	Alejandro Compañ Zafra	Mixta	Ganchito	
1581181	Jorge Guzmán Dávila, en representación de Asesorías Indaga Ltda.	Denominativa	Guardianes de la Cuenca	
1581249	María José Arancibia Obrador, en representación de INVERSIONES CHD SPA	Mixta	TOLBEX	
1581250	María José Arancibia Obrador, en representación de INVERSIONES CHD SPA	Mixta	TOLBEX	
1581252	María José Arancibia Obrador, en representación de INVERSIONES CHD SPA	Mixta	TOLBEX	
1581253	María José Arancibia Obrador, en representación de INVERSIONES CHD SPA	Mixta	TOLBEX	
1581255	Marcos Daniel Zaror Ludwig	Mixta	LEIPZIG	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1581259	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Impulse (Qingdao) Health Tech Co., Ltd.	Figurativa		
1581265	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de FLORES Y CIA. S.A.	Denominativa	FLORECER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581269	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de FLORES Y CIA. S.A.	Denominativa	FLOREZCAMOS JUNTAS	
1581270	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de FLORES Y CIA. S.A.	Denominativa	FLORES CLUB ACTIVE	
1581271	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de FLORES Y CIA. S.A.	Denominativa	FLORECER	
1581280	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de XINETIX PHARMA SAS	Mixta	BLEMAX-O	
1581286	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	MEGAMOMENTOS VUELVE A DISFRUTARNOS	
1581288	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Transbank S.A.	Denominativa	TRANSBANK CRECIENDO JUNTOS	
1581291	José Javier Cortez Caneo	Mixta	Hidroheat Ltda.	Con protección al conjunto y sin protección al término "LTDA." individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1581293	Sergio Alberto Enríquez Cherry, en representación de Inmobiliaria Leon SpA	Denominativa	This is the way	
1581294	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Verónica Juana Raty De Halleux	Mixta	GLOF	Con protección al conjunto y sin protección al término "cerveza" inserto en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1581296	SILVA ABOGADOS , en representación de Sebastián Gabriel Orellana Alcázar	Mixta	LOVA Arte & Chocolates	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHOCOLATES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1581299	Daniela Andrea Del Campo Vergara	Mixta	Accesorios Sirius	Con protección al conjunto y sin protección al término "ACCESORIOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1581302	SARGENT & KRAHN, en representación de Esmax Distribución SPA	Mixta	ESMAX	
1581305	Roger Fernando Wohlík Vergara, en representación de Australis Innovación SpA	Mixta	COGNICITY	
1581306	Yanina Carmen Yurin Ossandón, en representación de VALTRADE SPA	Denominativa	PADOKA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581308	COOPER SPA., en representación de BCI SEGUROS GENERALES S.A.	Denominativa	Seguros Tandem	Con protección al conjunto y sin protección al término "Seguros" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1581310	COOPER SPA., en representación de BCI SEGUROS GENERALES S.A.	Denominativa	Tandem Seguros	Con protección al conjunto y sin protección al término "Seguros" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1581313	Javiera Constanza Inostroza Ojeda	Denominativa	CICLO DORADO	
1581315	Katherine Makarena Tolosa Carrera, en representación de Je Part Producciones SpA	Mixta	Je Part Producciones	Con protección al conjunto y sin protección al término "PRODUCCIONES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1581318	Pedro Fernando Salas Cortés	Figurativa		
1581320	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de María Alejandra Larrain Marshall	Denominativa	Ithaca	
1581321	Catalina Mariana Zapata Hagen, en representación de HAGEN PROPIEDADES SpA	Mixta	Hagen Propiedades	Con protección al conjunto y sin protección al término "PROPIEDADES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1581324	Brayan Luis Lopez Cuentas, en representación de GAREY SPA	Mixta	Garey	
1581327	Erika Cecilia Solar Pinto, en representación de Deise Aparecida Pinto Da Silva	Mixta	DPS Séniors Emrenden	
1581334	Eduardo Patricio Muñoz Rojas, en representación de Asesores legales y abogados Ecoslex Limitada	Denominativa	Ecoslex Abogados	Con protección al conjunto y sin protección al término "Abogados" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1581339	Claudia Belén Jara Muñoz, en representación de Jimenez y Jimenez, electronica y construcciones limitada	Mixta	INDAMAX	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1581340	Marcela Paz Laura Lechuga Paya	Denominativa	HONRAR LOS AÑOS	
1581344	Roberto Antonio Urbina Quezada	Denominativa	Leal	
1581354	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de ANGEL INTERNATIONAL(H.K.) LIMITED	Mixta	ANGEAU	
1581355	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de ANGEL INTERNATIONAL(H.K.) LIMITED	Mixta	ANGEAU	
1581356	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de ANGEL INTERNATIONAL(H.K.) LIMITED	Mixta	ANGEAU	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581357	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de ANGEL INTERNATIONAL(H.K.) LIMITED	Mixta	ANGEAU	
1581359	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de sociedad de inversiones perla oriental ltda	Mixta	Sra Fang	
1581396	Ivo Frano Bacic Varas	Mixta	TRAWUN SALES Y ESPECIAS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SALES Y ESPECIAS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1581493	AR CONSULTING SPA, en representación de Carolina Ribeiro De Sousa Pinheiro	Mixta	MEDIÁTICA	
1581504	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS SUCURSAL CHILE SPA	Mixta	OPHTHA	
1581505	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS SUCURSAL CHILE SPA	Mixta	OPHTHA	
1581508	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS SUCURSAL CHILE SPA	Mixta	OPHTHA	
1581511	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS SUCURSAL CHILE SPA	Mixta	OPHTHA	
1581550	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicolás Alexander Quijada Espinoza	Denominativa	Odalto	
1581564	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Matías Hernán Aravena Arellano	Mixta	Venpu	
1581565	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de KITABCO SPA.	Mixta	OROLEY	
1581574	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gastronomía Constanzo SpA	Mixta	TANZO	
1581578	Gonzalo Alfonso Estay Rojas, en representación de ALEMBIC PHARMACEUTICALS SPA	Denominativa	EPILEVAM	
1581585	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jayne Josefina Martínez Nuñez y María Jose Martínez Nuñez	Mixta	14th Floor	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581587	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de KAITO STORE SPA	Mixta	KAITO MANGAS ... Y COMICS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "MANGAS" y "COMICS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1581589	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Asesorías Urbarov SpA	Denominativa	URBAROV	
1581593	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION	Denominativa	XANOMEL	
1581594	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION	Denominativa	UFEMDI	
1581603	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION	Denominativa	CUVALEM	
1581606	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial cesamo on line SpA	Mixta	Cesamo	
1581613	Mario César Amigo Reyes, en representación de DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA PARA FLUIDOS INDUSTRIALES, IMFLUID LTDA.	Denominativa	RANSOME	
1581614	Mario César Amigo Reyes, en representación de DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA PARA FLUIDOS INDUSTRIALES, IMFLUID LTDA.	Denominativa	RANSOME	
1581616	Morales y Besa Abogados Limitada , en representación de Nantong Ironman Sporting Industrial Co., Ltd.	Mixta	OEMMEBI	
1581622	Mauricio Abel Piguala	Denominativa	Zawini aromas	Con protección al conjunto y sin protección al término "aromas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1581641	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Dr. Reddy's Laboratories Ltd.	Denominativa	Nintify	
1581642	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Murata Manufacturing Co., Ltd.	Mixta	muRata	
1581651	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Mallku SpA	Mixta	EL PRIMORDIAL	
1581654	Macarena Del Pilar González Sereño	Denominativa	BTS	
1581688	Pablo Ignacio Nazar Castro	Denominativa	Revolt	
1581701	Efrain Mamani Moya, en representación de ALEX GUSTAVO MAMANI ROJAS	Mixta	REIJAP	



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581705	Camila Paz Acuña Vega	Mixta	CV Cami Vega Bienestar Integral	Con protección al conjunto y sin protección al término "Bienestar Integral" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991509384	Adamson Jones, en representación de Intersurgical Ltd	Denominativa	I-GEL	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 05 de marzo de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Generadores de flujo y intercambiadores de calor y humedad, Cepillos para la boca y la cavidad bucal, clase 10.</p> <p>Que, con fecha 31 de mayo de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en limitar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo, reconsiderarla en todas sus partes y aceptar el registro solicitado.</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 10 a saber: Generadores de flujo por generadores de flujo, exclusivamente de gases para uso médico; Intercambiadores de calor y humedad por intercambiadores de calor y humedad, exclusivamente para uso médico y la eliminación de los productos cepillos para la boca y la cavidad bucal de la descripción de la clase; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión, aclaración y limitación de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha aclaración y limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 10 se concederán para lo que sigue: Instrumentos, aparatos y dispositivos médicos; aparatos e instrumentos de anestesia; sistemas, aparatos y dispositivos respiratorios y de ventilación; dispositivos cerrados de aspiración; máscaras de terapia de oxígeno; sistemas de respiración y ventilación; generadores de flujo, exclusivamente de gases para uso médico; válvulas para sistemas de respiración; dispositivos de vías aéreas; nebulizadores, tubos y mangueras para uso médico; cánulas; filtros para uso médico; catéteres; intercambiadores de calor y humedad,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>exclusivamente para uso médico; mascarillas para uso médico; cepillos para uso odontológico, médico y quirúrgico; aparatos de succión e irrigación para uso odontológico, médico y quirúrgico; partes, guarniciones, accesorios y uniones de todos los productos antes mencionados; todos los productos antes mencionados son para uso médico.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 10 antes descritos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991732724	ELZABURU, en representación de IM2 Energía Solar, S.L.	Denominativa	IM2	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de marzo de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 988155, marca IM2 ENERGIA SOLAR, que distingue Asesoramiento en construcción; asesoramiento en materia de servicios de instalación, mantenimiento y reparación, clase 37.</p> <p>Que el solicitante de autos contestó la observación de fondo marca del Protocolo con fecha 18 de junio de 2024, señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, el registro base de la observación de fondo al pertenecer al mismo grupo empresarial del solicitante, se solicitó la transferencia de dicho registro; y</p> <p>ii) Que, el solicitante en presentación posterior, acompañó copia de la anotación de transferencia a favor del mismo ya tramitada.</p> <p>Considerando:</p> <p>Atendido que el Registro N° 988155 fundamento de la observación de fondo se encuentra actualmente en estado administrativo de Registrado a nombre del solicitante de autos tal como consta en la base de datos de este Instituto, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo marca del Protocolo y se Acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991732914	ELZABURU, en representación de IM2 Energía Solar, S.L.	Mixta	im2 energía solar	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de marzo de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 988155, marca IM2 ENERGIA SOLAR, que distingue Asesoramiento en construcción; asesoramiento en materia de servicios de instalación, mantenimiento y reparación, clase 37.</p> <p>Que el solicitante de autos contestó la observación de fondo marca del Protocolo con fecha 18 de junio de 2024, señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, el registro base de la observación de fondo al pertenecer al mismo grupo empresarial del solicitante, se solicitó la transferencia de dicho registro; y</p> <p>ii) Que, el solicitante en presentación posterior, acompañó copia de la anotación de transferencia a favor del mismo ya tramitada.</p> <p>Considerando:</p> <p>Atendido que el Registro N° 988155 fundamento de la observación de fondo se encuentra actualmente en estado administrativo de Registrado a nombre del solicitante de autos tal como consta en la base de datos de este Instituto, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo marca del Protocolo y se Acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p> <p>Con protección al conjunto de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991733002	Anglo American Corporate Legal c/o Lee Hazelwood, en representación de Anglo American Technical & Sustainability Services Ltd	Denominativa	VALUTRAXX	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 21 de marzo de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Leasing; Servicios de reservación y reserva, de la clase 39 y Servicios de información y consultoría, de la clase 42.</p> <p>Que, con fecha 18 de junio de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en especificar las coberturas objetadas por parte de este Instituto y que con merito de lo anterior sea reconsiderada la observación en todas sus partes, aceptando a registro la solicitud.</p> <p>Que, este Instituto considera que la especificación pretendida por el solicitante en relación a los servicios objetados en la clase 39 a saber: Leasing; Servicios de reservación y reserva por leasing [alquiler] de aviones; servicios de reservas de viajes y de transporte y en los servicios objetados en la clase 42 a saber: Servicios de información y consultoría por servicios de información y consultoría científica en relación con pruebas metalúrgicas y con pruebas de minerales; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y especificación de los servicios en disputa, sin que ello implique una ampliación a servicios no solicitados inicialmente y que dicha especificación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los servicios de la clase 39 se concederán para lo que sigue: Servicios de transporte, incluido el transporte de productos por vía aérea, vía marítima y por carretera; fletamento y leasing [alquiler] de aviones; flete aéreo, terrestre o marítimo; alquiler de automóviles y camiones; almacenamiento y embalaje de productos básicos; almacenes y depósitos; servicios de entrega, incluidos servicios de entrega urgente; fletamento y camionaje; servicios de reservas de viajes y de transporte; reparto de mercancías por correo; organización de transporte y de viajes; suministro de información sobre transportes y viajes; servicios de información y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consultoría en relación con los servicios mencionados y los servicios de la clase 42 se concederán como sigue: Investigación, diseño y desarrollo de hardware y software informáticos y tecnología de cadena de bloques para la trazabilidad de la cadena de suministro con el fin de autenticar, clasificar, identificar, observar, medir, probar, comprobar, analizar, inspeccionar, inscribir y certificar materias primas, a saber, metales y minerales; diseño de hardware y software; desarrollo de ordenadores; diseño de software de diseño; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; dirección de estudios de proyectos técnicos; arquitectura; desarrollo (diseño) de software; instalación de software; mantenimiento de software; actualización de software; programación informática; análisis de sistemas informáticos; diseño de sistemas informáticos; digitalización de documentos; software como servicio; informática en la nube; consultoría sobre tecnologías de la información; alojamiento de servidores; auditoría energética; almacenamiento electrónico de datos; servicios de información y consultoría científica en relación con pruebas metalúrgicas y con pruebas de minerales; todos los servicios mencionados guardan relación con materias primas, a saber, metales y minerales.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir los servicios de las clases 39 y 42 antes descritos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991734356	Siemens Aktiengesellschaft, en representación de Siemens Aktiengesellschaft	Denominativa	NXpower	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 26 de marzo de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: SERVICIOS DE CONSULTORÍA INFORMÁTICA, de la clase 42.</p> <p>Que, con fecha 17 de abril de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en aclarar y precisar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, la cobertura solicitada estaría conforme a los parámetros de productos y servicios de la Décimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza.</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante en relación a los servicios objetados en la clase 42 a saber: Servicios de consultoría informática por Servicios de asesoramiento y consultoría en software; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y aclaración de los servicios en disputa, sin que ello implique una ampliación a servicios no solicitados inicialmente y que dicha aclaración signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los servicios de la clase 42 se concederán para lo que sigue: Diseño y desarrollo de hardware y software informáticos, en particular en relación con el ámbito de la distribución y el almacenamiento de energía; gestión de proyectos técnicos en el ámbito del procesamiento electrónico de datos; desarrollo de bases de datos; desarrollo de software de bases de datos informáticas; desarrollo y mantenimiento de software de bases de datos informáticas; alojamiento de plataformas en Internet; servicios de almacenamiento electrónico para el archivo de bases de datos; diseño de software de bases de datos informáticas; instalación y mantenimiento de software de bases de datos; servicios de asesoramiento y consultoría en software; software como servicio [SaaS]; plataforma como servicio [paas]; proveedores de servicios de aplicaciones [ASP], a saber, alojamiento de aplicaciones de software de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>terceros; informática en la nube; todos los servicios mencionados son prestados únicamente en relación con la distribución de energía y electricidad.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 9 y servicios de la clase 42.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1478318	Fernando Fernández Tellería, en representación de Beijing Jingheng Tengwei Kejian Trade Co.,Ltd.	Mixta	RK ROYAL KLUDGE	Número de Registro: 1440893
1490677	Sargent & Krahn, en representación de Astara Chile SpA	Denominativa	REPPPO	Número de Registro: 1440894
1494423	Sargent & Krahn, en representación de Advanced Chemical Applications SA	Denominativa	NERTA	Número de Registro: 1440895
1500317	Fabián Andrés Beltrán Ayala, en representación de Centro De Medicina Integral Holymed Limitada	Denominativa	Holymed	Número de Registro: 1440896
1501611	Felipe Pino Silva, en representación de Magdalena Del Carmen Figueroa Navarrete	Denominativa	RESILIENTE	Número de Registro: 1440897
1502580	Sargent & Krahn, en representación de Construcciones, Movimientos de Tierra y Atracciones Comterra S.A.	Mixta	VERDI FUNTOPIA	Número de Registro: 1440898
1503692	Sargent & Krahn, en representación de Inn Brands SpA	Mixta	S	Número de Registro: 1440899
1515973	Carmen Gloria Silva Amaya, en representación de Grupo Austral SpA	Mixta	PADEL DE LA CTM	Número de Registro: 1440900
1526042	Felipe Eduardo Banus Fariña, en representación de Sergio Ernesto Otárola Sepúlveda	Denominativa	NEUMACHILE	Número de Registro: 1440901
1526043	Felipe Eduardo Banus Fariña, en representación de Sergio Ernesto Otárola Sepúlveda	Denominativa	NEUMACHILE	Número de Registro: 1440902
1532289	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Coffit Chile SpA	Mixta	COFFIT	Número de Registro: 1440903
1536167	Manuel Gonzalo Callejas Paredes, en representación de ECD Consultores Ltda.	Mixta	ECD Veterinaria	Número de Registro: 1440904
1540411	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mauricio Andrés Romo García	Denominativa	THE STEAKHOUSE	Número de Registro: 1440905
1540889	Barbara Mahogany Reyes León, en representación de Comercial Suintec SpA	Mixta	FERRESIT	Número de Registro: 1440885
1541059	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mauricio Andrés Romo García	Denominativa	PARRILLA CANDIL	Número de Registro: 1440906
1542230	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Andrea Espinoza Fernández	Mixta	Cakes Klau	Número de Registro: 1440907
1542241	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Odonto Import SpA	Mixta	Odonto import	Número de Registro: 1440908
1543986	Estudio Jurídico Defiende Tu Idea Limitada, en representación de Asesorías The People Future Limitada	Mixta	THE PEOPLE FUTURE	Número de Registro: 1440886

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544856	Camilo Andrés Barnier Ebensperger	Denominativa	FIESTA DAME	Número de Registro: 1440909
1553805	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Átomo SpA	Mixta	ATOMO	Número de Registro: 1440910
1554355	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Urbano Araya Hurtado	Mixta	Skull servicios integrales spa	Número de Registro: 1440911
1555527	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de La Tosca Tienda SpA	Mixta	LT LA TOSCA	Número de Registro: 1440912
1557025	S P Mark Ltda. , en representación de Prologistica SpA	Mixta	PLG	Número de Registro: 1440913
1557026	S P Mark Ltda. , en representación de Prologistica SpA	Mixta	PLG PROLOGISTICA	Número de Registro: 1440914
1557036	S P Mark Ltda. , en representación de Prologistica SpA	Mixta	PLG	Número de Registro: 1440915
1558831	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de AC Primas Company SpA	Mixta	PLOC!	Número de Registro: 1440916
1561309	Guerrero Olivos Ltda., en representación de Promet Montajes SpA	Denominativa	VERNOVA	Número de Registro: 1440917
1564677	Jaime Gacitua Alfaro, en representación de Metalmadera JGacitua Ltda.	Denominativa	GACITUA	Número de Registro: 1440918
1564885	Bastián Ignacio Alvarado Bravo	Mixta	Nakuty	Número de Registro: 1440887
1565593	Moisés Castro Toro, en representación de Maliex S.A.	Mixta	ARRIVATA HACEDORES DE QUESOS	Número de Registro: 1440919
1565893	Amitai & Raddatz Ltda., en representación de Acuiestudios SpA	Mixta	BTI Burgos, Trejo & Iglesias Asociados	Número de Registro: 1440920
1566407	José Jaime Valdés Berrueta, en representación de Integradora de Franquicias PKT1 SPA	Mixta	PKT 1	Número de Registro: 1440921
1566648	Irene Lourdes Padilla, en representación de Camlour SpA	Mixta	ZIBAL	Número de Registro: 1440922
1566821	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Joaquin Daniel Navarro Tapia	Mixta	TBM TÉCNICA BIOESTIMULACIÓN MULTILAYER	Número de Registro: 1440888
1566832	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sofía Mackarena Carrasco Torres	Mixta	Darksnake	Número de Registro: 1440889
1567017	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Carlos Riquelme San Martín	Mixta	La Gelateria del Barri 395	Número de Registro: 1440890
1567019	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lucas Construcciones SpA	Mixta	LUCAS CONSTRUCCIONES	Número de Registro: 1440891
1567938	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mauricio José Fernández Farías	Mixta	Sequisimos	Número de Registro: 1440892

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567962	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cuatro Estaciones SpA	Mixta	LA CRAMBUSSA	Número de Registro: 1440882
1568122	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alpes SpA	Mixta	ALPES SpA	Número de Registro: 1440883
1569551	Juan Andrés Aravena Quezada, en representación de Juan Andrés Aravena Quezada Importadora Asia Oriente E.I.R.L.	Mixta	black snake off-road equipment	Número de Registro: 1440923
1569561	Freddy Elías Paredes Morales, en representación de Alimentos Pamo SpA	Mixta	MESHI	Número de Registro: 1440924
1569564	Marco Antonio Arraiza Torres, en representación de Movilockers SpA	Mixta	Movimetal Desarrollo en acero.	Número de Registro: 1440925
1569599	Claudio Arturo Sotomayor Di Biaggio	Mixta	BEKHO	Número de Registro: 1440926
1569741	Anibal Manuel Rodríguez Letelier, en representación de Corporación Cultural De Lo Barnechea	Mixta	O+D	Número de Registro: 1440927
1569746	Anibal Manuel Rodríguez Letelier, en representación de Corporación Cultural De Lo Barnechea	Denominativa	O+D Oficio, Diseño y Tradiciones	Número de Registro: 1440928
1569756	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de Universidad de Chile	Mixta	NeoMayor	Número de Registro: 1440929
1570295	Eduardo Javier Aburto Gallegos, en representación de Nutrición Chile SpA	Denominativa	Nutrición Chile DNA, INGREDIENTES PUROS FÓRMULAS PROFESIONALES	Número de Registro: 1440930
1570361	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Ningbo Zhenbei Technology Limited	Mixta	TIROL	Número de Registro: 1440931
1570450	Rodolfo Andrés Vilches Zamora	Denominativa	Dr Deudas	Número de Registro: 1440932
1570568	Irene Fröse	Denominativa	PlotArt	Número de Registro: 1440933
1570581	Camilo Antonio Cammas Brangier	Mixta	MH MARKhouse	Número de Registro: 1440934
1570634	Matias Sebastian Carranzani, en representación de Inversiones Internacionales SpA	Mixta	hola pop	Número de Registro: 1440935
1570641	Carlos Puelma Allende, en representación de Quiñenco S.A.	Denominativa	LQ	Número de Registro: 1440936
1570683	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de León Aros SpA	Mixta	Pizzalogía	Número de Registro: 1440937
1570751	Emilio Gonzalo Pandolfa Molina, en representación de Soluciones Informáticas Ozean SpA	Mixta	QdoorA	Número de Registro: 1440938
1570770	Eduardo Lobos Vajovic, en representación de Canal 13 S.A.	Denominativa	¿GANAR O SERVIR?. DE VUELTA AL PASADO	Número de Registro: 1440939
1570775	Carlos Puelma Allende, en representación de Canal 13 SpA	Denominativa	ATRÉVETE CON LO MEJOR DE TI, EN EL 13	Número de Registro: 1440940

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570877	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Transbank S.A.	Denominativa	tbk.contigo	Número de Registro: 1440941
1570906	María José Morice Morales	Denominativa	Morice	Número de Registro: 1440942
1571072	Alexis Antonio Barrios Correa	Denominativa	Klid	Número de Registro: 1440943
1571738	Cristóbal Lavados Munita	Figurativa		Número de Registro: 1440944
1572274	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrés Martínez García-huidobro	Denominativa	POSITIPPA	Número de Registro: 1440945
1572442	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones G&A Limitada	Mixta	Concepto Austral	Número de Registro: 1440946
1572530	Servicios Profesionales Guerrero Olivos Ltda., en representación de ACADES Asociación Chilena De Desalinización A.G.	Mixta	ACADES	Número de Registro: 1440947
1572919	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Componentes y Repuestos Más Potencia + Limitada	Mixta	MP MAS POTENCIA +	Número de Registro: 1440948
1572997	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Agencia de Comunicaciones	Mixta	CHILENAUP!	Número de Registro: 1440949
1573118	Carlota Molina Andrés	Mixta	Cuadrige Gestoría	Número de Registro: 1440950
1573515	Félix Vergara Ruiz, en representación de Rhona S.A.	Denominativa	RHONA CONNECT	Número de Registro: 1440884
1573519	Félix Vergara Ruiz, en representación de Rhona S.A.	Denominativa	RHONA CONNECT	Número de Registro: 1441015
1574098	Jorge Tomás Arias Astorga	Denominativa	la barrica celta	Número de Registro: 1440951
1574329	Estudio Carey Ltda., en representación de Corporación Nacional Del Cobre De Chile	Denominativa	Asociación Estratégica del Litio	Número de Registro: 1440952
1574333	Estudio Carey Ltda., en representación de Corporación Nacional Del Cobre De Chile	Denominativa	TARAR	Número de Registro: 1440953
1574342	Estudio Carey Ltda., en representación de Corporación Nacional del Cobre de Chile	Denominativa	LI CORP	Número de Registro: 1440954
1574363	Estudio Carey Ltda., en representación de Corporación Nacional Del Cobre De Chile	Denominativa	Nova Litio	Número de Registro: 1440955
1574659	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de EMPC SpA	Mixta	e ELITEGOLF	Número de Registro: 1440956
1574667	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de EMPC SpA	Mixta	e ELITEGOLF	Número de Registro: 1440957
1574858	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Washington Canavesi Pérez	Mixta	URU GOURMET Alfajores	Número de Registro: 1440958

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574860	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inspira Sur SpA	Mixta	ladosur.pro vivir aqui	Número de Registro: 1440959
1575161	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gianfranco Andrés Marcotti Alarcón	Mixta	Pulcro	Número de Registro: 1440960
1575422	Harald Eitel Yoicy Maldonado Gallegos	Denominativa	Ninfrock	Número de Registro: 1440961
1575435	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Ignacio Hidalgo Silva	Mixta	M70 MERIDIANO 70	Número de Registro: 1440962
1575437	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pedro Ettienne Ceballos Narchi	Mixta	Narflex	Número de Registro: 1440963
1575439	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Andrés Jiménez Rojas	Mixta	Naku	Número de Registro: 1440964
1575647	Sofía Catalina Reizin Sostín, en representación de Asesorías Nizier SpA	Mixta	PagoPark	Número de Registro: 1440965
1575715	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Santiago Hernán Carrillo Jorquera	Denominativa	Licorería La Bodegueta	Número de Registro: 1440966
1575816	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de EMPC SPA	Denominativa	ELITE GOLF	Número de Registro: 1440967
1575946	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Representaciones JCE S.A.	Denominativa	SCANDITEC	Número de Registro: 1440968
1576139	Johansson & Langlois , en representación de Capcom Co., Ltd.	Denominativa	STREET FIGHTER	Número de Registro: 1440969
1576140	Johansson & Langlois , en representación de Capcom Co., Ltd.	Denominativa	MONSTER HUNTER	Número de Registro: 1440970
1576142	Johansson & Langlois , en representación de Capco CO., LTD.	Denominativa	RESIDENT EVIL	Número de Registro: 1440971
1576143	Johansson & Langlois , en representación de Fruehauf North America, S.A. De C.V.	Denominativa	FRUEHAUF	Número de Registro: 1440972
1576399	Miguel Alejandro Pérez Rojas	Mixta	BLACKCROSS	Número de Registro: 1440973
1576459	Victor Enrique Salas Valenzuela, en representación de Aparición Sur S.A	Mixta	Huelquen Aparicion Sur S.A Buin	Número de Registro: 1440881
1576703	Marco Leandro Altamirano Fernández, en representación de Mouvoir SpA	Mixta	MOUVAIR	Número de Registro: 1440974
1576736	Dentons Larrain Rencoret SpA, en representación de Prodeng Chile SpA	Denominativa	BOND ENERGY SOLUTIONS: CONECTANDO BUENA ENERGÍA	Número de Registro: 1440975

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577013	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Pescaventura Chile SpA	Mixta	KRAKEN	Número de Registro: 1440976
1577502	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Manuel Toledo López	Mixta	La Picá del Zankudo	Número de Registro: 1440977
1577568	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de Cafetería Cecilia Brenda Carolina Chaigneau Rodríguez E.I.R.L.	Mixta	AMICI juegos & cafe	Número de Registro: 1440978
1577839	Edmundo Alberto Acuña Marchant, en representación de John Enrique Saravia Esparza	Denominativa	ODH	Número de Registro: 1440979
1577844	Edmundo Alberto Acuña Marchant, en representación de John Enrique Saravia Esparza	Mixta	ODH OUTLET DEL HOGAR	Número de Registro: 1440980
1577847	Edmundo Alberto Acuña Marchant, en representación de John Enrique Saravia Esparza	Mixta	ODH	Número de Registro: 1440981
1578002	José Luis Javier Luarte Espinosa	Denominativa	Blue Match	Número de Registro: 1440982
1578237	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Universidad del Bío-Bío (20%) y Antonio Ignacio Valenzuela Molina (80%)	Mixta	tc TotalCOM	Número de Registro: 1440983
1578240	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Universidad del Bío-Bío (20%) y Macarena Del Pilar Flores Aguilera (80%)	Mixta	zmf	Número de Registro: 1440984
1578356	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mayra Claire Marie Martínez Bruna	Mixta	SapitoEnfermero	Número de Registro: 1440985
1578390	Susana Magnolia Bustos Barria	Mixta	MAIN HOUSE	Número de Registro: 1440986
1578597	Alejandro Ignacio Quense Olivares, en representación de Canal Comité Olímpico De Chile SpA	Mixta	CDO	Número de Registro: 1440987
1578603	José Andrés Urrea Nazar, en representación de Ximena Escarlet Mockridge Villar	Mixta	ESTILO LISO XV.MOCKRIDGE	Número de Registro: 1440988
1578661	Jorge Alberto Villafaña Brown	Mixta	FIRMANTE	Número de Registro: 1440989
1578856	Silva y Cía. , en representación de Publicaciones y Difusión S.A.	Mixta	a.TV	Número de Registro: 1440990
1578866	Silva y Cía. , en representación de Publicaciones y Difusión S.A.	Mixta	a: a.TV	Número de Registro: 1440991
1578876	Silva y Cía. , en representación de Publicaciones y Difusión S.A.	Mixta	agricultura	Número de Registro: 1440992

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579034	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Inversiones Los Nevados Limitada	Mixta	ANDESLAC	Número de Registro: 1440993
1579047	Diego Francisco Lora Gómez	Denominativa	SmellWell	Número de Registro: 1440994
1579135	Joel Patricio Ríos Henríquez, en representación de Importadora Ríos y Cía. Ltda.	Mixta	FULLTRACTOR	Número de Registro: 1440995
1579164	Domingo Diego Montalvo Vásquez	Mixta	CEDIQ ARICA Centro de Enfermedades Digestivas y Quirúrgicas	Número de Registro: 1440996
1579333	Karen Johannesen González, en representación de Nueva Soltera SpA	Mixta	Nueva Soltera	Número de Registro: 1440997
1579376	Nathaly Daniela Paredes Reyes, en representación de Nathaly Paredes Estudio de Estética Ltda.	Mixta	Routine barberStudio	Número de Registro: 1440998
1579546	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Ningbo Zihui Network Technology Co., Ltd.	Denominativa	ByteSpring	Número de Registro: 1440999
1579552	Valentina Natalia Castro Correa	Denominativa	NUBODY	Número de Registro: 1441000
1579554	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Winkler Ltda.	Mixta	WINKLER	Número de Registro: 1441001
1579594	Dentons Larraín Rencoret SpA, en representación de Walmart Apollo,LLC	Denominativa	WALMART EXTRA SPECIAL	Número de Registro: 1441002
1579596	Dentons Larraín Rencoret SpA, en representación de Walmart Apollo,LLC	Denominativa	WALMART EXTRA SPECIAL	Número de Registro: 1441003
1579610	Cooper SpA, en representación de Know Hub Chile	Mixta	KNOW HUB CIENCIA INNOVACION CHILE	Número de Registro: 1441004
1579614	Cooper SpA, en representación de Know Hub Chile	Mixta	KNOW HUB CIENCIA INNOVACION CHILE	Número de Registro: 1441005
1579617	Cooper SpA, en representación de Know Hub Chile	Mixta	KNOW HUB CIENCIA INNOVACION CHILE	Número de Registro: 1441006
1579618	Cooper SpA, en representación de Know Hub Chile	Mixta	KNOW HUB CIENCIA INNOVACION CHILE	Número de Registro: 1441007
1579629	Cooper SpA, en representación de Know Hub Chile	Mixta	KNOW HUB CIENCIA INNOVACION CHILE	Número de Registro: 1441008
1579648	Alberto Mauricio Narvaez Perlaza	Mixta	EXTINTORES DEL NORTE	Número de Registro: 1441009
1579823	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Raúl Esteban Bravo Arias	Mixta	PRIMATES4X4	Número de Registro: 1441010
1579922	Juan Pablo Pino Pino, en representación de Luis Alejandro Peñaloza Zúñiga	Mixta	La Campana	Número de Registro: 1441011
1579983	Patrick Alexander Chavarría Veloso	Denominativa	Analitia	Número de Registro: 1441012
1579984	Gonzalo Andrés Argandoña Lazo, en representación de Cábala Producciones Limitada	Denominativa	Animales de mi tierra	Número de Registro: 1441013
1580000	Maximiliano Enrique Madariaga Navarrete	Mixta	PONLE COLOR	Número de Registro: 1441014

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566454	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Comercializadora y distribuidora SMILE Spa	Mixta	CEPILLO SMILE CL	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15/04/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1076098. SMILE REPAIR. Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, clase 3. Registro N° 1004682. SMILE. Productos farmacéuticos de línea humana y veterinaria, suplementos de uso médico, clase 5. Registro N° 1251014. SMILEY. Utensilios de uso doméstico y recipientes de cocina; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; instrumentos de limpieza accionados manualmente, lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza, clase 21. Registro N° 1262263. SMILEY. Servicios de administración de empresas; servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Servicios de representación de negocios comerciales. Administración comercial y de negocios; trabajos de oficina. Servicios de compra y venta, al por mayor y/o por menor, en línea de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de venta al detalle (retail) o por catálogo de productos de las clases 1 a la 34; servicios de ventas en línea de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas. Servicios de venta por catálogos de productos de las clases 1 a la 34. Reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Servicios de fidelidad de los clientes y servicios de clubes de clientes, con una finalidad comercial, promocional o publicitaria. Servicios de importación, exportación y representación de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de publicidad. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Agencia de

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>publicidad. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución de muestras de publicidad y precio de productos de las clases 1 a la 34; asesorías con relación a mercadeo (marketing). Telemarketing, clase 35. Registro N° 1291282. SMILE LAB. Promoción de ventas para terceros; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Servicios de publicidad y promoción de ventas; Servicios de venta mayorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como suministros médicos; Servicios de venta minorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como de suministros médicos, clase 35.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566461	Mariano Wood Puga, en representación de Gibraltar S.A.	Mixta	GIBRALTAR Auditores e Ingenieros de Gestión	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15/04/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1222299. GIBRALTAR VENTURES. Exclusivamente investigación y desarrollo de tecnología, herramientas informáticas y software, clase 42.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos distinguen coberturas diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566464	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Servicios Profesionales Neuroestrategia Limitada	Mixta	Neuroestrategia	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 13/05/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido NEUROESTRATEGICA, es un término derivado de la expresión neuroestrategia, que es la "disciplina que permite comprender al cliente y ofrecerle aquello que realmente desea" (Neuroestrategia: cómo ofrecerle al cliente lo que necesita (cio.com.mx)). El término neuroestrategia es relativamente reciente y apareció por primera vez en revistas científicas por Powell (2011) y hasta ahora no hay una cantidad significativa de investigaciones realizadas sobre el tema, lo que abre caminos para una interpretación limitada de lo que significa estudios relacionados con la neuroestrategia. Dado que las teorías de gestión estratégica se centraron en la visión económica de la empresa, este tipo de investigación (neuroestrategia) en la toma de decisiones es un aire fresco una vez que trae una mirada hacia atrás no sólo a los individuos, sino también a sus cerebros (Polowczyk, 2012). (Neurostrategy: An Advance through the Paradigm Epistemological in Strategic Management? (abacademies.org)) Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo del objeto y destinación de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo ha sido creado por el solicitante y que debe ser aceptada como conjunto.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>calidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base al elemento NEUROESTRATEGICA, es un término derivado de la expresión neuroestrategia, que es la "disciplina que permite comprender al cliente y ofrecerle aquello que realmente desea" (Neuroestrategia: cómo ofrecerle al cliente lo que necesita (cio.com.mx)). El término neuroestrategia es relativamente reciente y apareció por primera vez en revistas científicas por Powell (2011) y hasta ahora no hay una cantidad significativa de investigaciones realizadas sobre el tema, lo que abre caminos para una interpretación limitada de lo que significa estudios relacionados con la neuroestrategia. Dado que las teorías de gestión estratégica se centraron en la visión económica de la empresa, este tipo de investigación (neuroestrategia) en la toma de decisiones es un aire fresco una vez que trae una mirada hacia atrás no sólo a los individuos, sino también a sus cerebros (Polowczyk, 2012). (Neurostrategy: An Advance through the Paradigm Epistemological in Strategic Management? (abacademies.org)) Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo del objeto y destinación de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que el signo ha sido creado por el solicitante y que debe ser aceptada como conjunto. Que el signo ha sido analizado como conjunto y que analizados los antecedentes se ha concluido que el signo pedido</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>corresponde a un concepto determinado cuyo significado resulta descriptivo en relación a los servicios pedidos en la clase 41 tal como se ha descrito en la observación de fondo.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566465	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Servicios Profesionales Neuroestrategia Limitada	Mixta	Neuroestrategia	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 13/05/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido NEUROESTRATEGICA, es un término derivado de la expresión neuroestrategia, que es la "disciplina que permite comprender al cliente y ofrecerle aquello que realmente desea" (Neuroestrategia: cómo ofrecerle al cliente lo que necesita (cio.com.mx)). El término neuroestrategia es relativamente reciente y apareció por primera vez en revistas científicas por Powell (2011) y hasta ahora no hay una cantidad significativa de investigaciones realizadas sobre el tema, lo que abre caminos para una interpretación limitada de lo que significa estudios relacionados con la neuroestrategia. Dado que las teorías de gestión estratégica se centraron en la visión económica de la empresa, este tipo de investigación (neuroestrategia) en la toma de decisiones es un aire fresco una vez que trae una mirada hacia atrás no sólo a los individuos, sino también a sus cerebros (Polowczyk, 2012). (Neurostrategy: An Advance through the Paradigm Epistemological in Strategic Management? (abacademies.org)) Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo del objeto y destinación de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo ha sido creado por el solicitante y que debe ser aceptada como conjunto.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base al elemento NEUROESTRATEGICA, es un término derivado de la expresión neuroestrategia, que es la "disciplina que permite comprender al cliente y ofrecerle aquello que realmente desea" (Neuroestrategia: cómo ofrecerle al cliente lo que necesita (cio.com.mx)). El término neuroestrategia es relativamente reciente y apareció por primera vez en revistas científicas por Powell (2011) y hasta ahora no hay una cantidad significativa de investigaciones realizadas sobre el tema, lo que abre caminos para una interpretación limitada de lo que significa estudios relacionados con la neuroestrategia. Dado que las teorías de gestión estratégica se centraron en la visión económica de la empresa, este tipo de investigación (neuroestrategia) en la toma de decisiones es un aire fresco una vez que trae una mirada hacia atrás no sólo a los individuos, sino también a sus cerebros (Polowczyk, 2012). (Neurostrategy: An Advance through the Paradigm Epistemological in Strategic Management? (abacademies.org)) Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo del objeto y destinación de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que el signo ha sido creado por el solicitante y que debe ser aceptada como conjunto. Que el signo ha sido analizado como conjunto y que analizados los antecedentes se ha concluido que el signo pedido</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>corresponde a un concepto determinado cuyo significado resulta descriptivo en relación a los servicios pedidos tal como se ha descrito en la observación de fondo.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566479	Maria Jose Arancibia Obrador, en representación de Daniel Alejandro Huerta Tapia	Mixta	DANNY'S SMOKED	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16/04/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1423905. SMOKE DANI. Pescado; carne; carne de ave; verduras; hortalizas y legumbres procesadas, clase 29. Registro N° 904252. DANY. Helados, hielo, clase 30. Registro N° 813313. DANI. Servicios de publicidad y propaganda hablada, radiada, televisada, escrita y en todas sus formas. Gestión de negocios comerciales en todas las áreas, administración comercial. importación y exportación de toda clase de productos de las clases 1 a la 34, clase 35.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcarlo a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566500	Felipe Ignacio Campos Aguilar., en representación de Rosemy Carrillo Aponte	Mixta	alineapro	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16/04/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1188596. PROALINEA. Aparatos de ortodoncia; aparatos e instrumentos dentales; dentaduras postizas; fundas dentales; implantes dentales; instrumentos protésicos para uso dental; máquinas e instrumentos ortodóncicos para uso dental; material de incrustación para uso técnico dental; materiales de fijado para uso dental; protectores bucales para uso médico; soportes de cimentación dental, clase 10.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566503	Eduardo Humberto Estrada Romero	Mixta	S2T Una empresa FAMA E Servicios y soluciones tecnológicas	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 15/04/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley N° 19.039, que dispone que no podrán registrarse como marcas: <i>“Las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios”</i>. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento FAMA E, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia empresarial, por cuanto FAMA E, es la sigla para Fábricas y Maestranzas del Ejército de Chile, siendo una institución pública dedicada a la fabricación de armas para el ejército de Chile, y el solicitante es una persona natural.</p> <p>Que el solicitante acompañó un escrito acompañado una nueva etiqueta por lo que se presume que solicita modificar la marca.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente el artículo 20, letra f) señala que no podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o engaño será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca Del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos.</p> <p>Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de La realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, , naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que la marca pedida al incluir el elemento FAMA E, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>empresarial, por cuanto FAMA E, es la sigla para Fábricas y Maestranzas del Ejército de Chile, siendo una institución pública dedicada a la fabricación de armas para el ejército de Chile, y el solicitante es una persona natural.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que el solicitante acompañó un escrito acompañado una nueva etiqueta por lo que se presume que solicita modificar la marca. No ha lugar a la modificación, atendido el Principio de Prioridad en virtud del cual se fijan al momento de la presentación los aspectos relativos a la denominación, representación gráfica y ámbito de protección respecto de productos y/o servicios de la solicitud, los cuales solo pueden ser modificados excepcionalmente a petición de este Instituto para aclararlos o especificarlos.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letras f) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o engaño en el público consumidor.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566507	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INTER SPORTAINMENT SpA	Mixta	INTER SPORTAINMENT	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16/04/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1245308. SPORTAINMENT. Servicio de administración y dirección comercial de negocios, clase 35.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Signos distinguen coberturas diversas. Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566508	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Net World Sports Limited	Denominativa	FORZA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16/04/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1380978. FORZA FITNESS. Aparatos de gimnasia; Máquinas para trotar; Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte, clase 28.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567292	Hongzhi Huang, en representación de Ledan Yang	Mixta	SUPER KAWAII	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de abril de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 849451. KAWAI. Instrumentos musicales, clase 15. Registro N° 1210535. KAWAII. Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros; facilitación de espacios de publicidad por medios electrónicos y red informática mundial; facilitación de espacios en sitios web para publicidad de productos y servicios; mediación de publicidad; modelaje para publicidad o promoción de ventas; producción de publicidad televisada; publicidad a través de todos los medios de comunicación; publicidad a través de banderines; publicidad a través de una red informática; publicidad callejera; publicidad de bienes inmuebles comerciales o residenciales; publicidad en cine; publicidad en la Internet para terceros; publicidad en línea en redes informáticas; publicidad en línea vía redes informáticas de comunicación; publicidad en periódicos; publicidad en prensa popular y profesional; publicidad en publicaciones periódicas, folletos y periódicos; publicidad en revistas; publicidad exterior; publicidad incluida la promoción de productos y servicios de terceros a través de acuerdos de patrocinio y acuerdos de licencia en relación eventos deportivos internacionales; publicidad por correo directo; publicidad por correspondencia; publicidad por transmisión de publicidad en línea para terceros a través de redes electrónicas de comunicación; publicidad radiofónica; publicidad relativa a productos farmacéuticos y productos de imagen in vivo; publicidad televisada; publicidad y consultoría en gestión de negocios; publicidad y consultoría en mercadotecnia; publicidad y mercadotecnia; publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; publicidad y servicios de publicidad por televisión, radio y correo; servicios de agencias de publicidad; organización de eventos, exposiciones, ferias y

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>espectáculos con fines comerciales, promocionales y publicitarios; organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; organización de ferias con fines comerciales y publicitarios; organización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios; organización y realización de ferias y exposiciones con fines de negocios y publicitarios; planificación y realización de ferias comerciales, exposiciones y presentaciones con fines económicos o publicitarios; realización, preparación y organización de espectáculos y ferias comerciales con fines comerciales y publicitarios, clase 35. Además, la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo de los productos y servicios solicitados, siendo además inductivo a error y carente de distintividad, toda vez que se compone del término SUPER KAWAII, en que Super, significa "preminencia o excelencia" y Kawaii, según información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google se trata de un término o adjetivo japonés que puede ser traducido al español como "bonito" o "tierno" y que tiene cabida dentro de la cultura popular japonesa, en el entretenimiento, en la moda, en la comida, juguetes, apariencia, conducta y hábitos personales, se está describiendo directamente que los objetos sobre los que recaen los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, con fecha 25 de abril del presente año, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que se trataría de existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, por cuanto se compone además, de un elemento inicial SUPER que lo haría diferente. Asimismo, indica que la expresión Super</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>no constituye un elemento que resulte genérico, descriptivo o de uso común, sino que logra dotarlo de una identidad especial y diferente, dando una impresión final totalmente diversa o desigual con respecto al resto de las marcas.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento KAWAII de ella coincide con las marcas previamente registradas, sin</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>que la adición al signo pedido del complemento "SUPER" resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1467 553 2105 836"> <tr> <td data-bbox="1467 553 2063 578">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2073 553 2105 578">Marc</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1467 583 2063 836"></td> <td data-bbox="2073 695 2105 719">KAW</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia,</p>	Marca solicitada	Marc		KAW
Marca solicitada	Marc							
	KAW							

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>destinación, peso, valor o calidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto formado por los términos SUPER KAWAII, en que Super, significa "preminencia o excelencia" y Kawaii, según información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google se trata de un término o adjetivo japonés que puede ser traducido al español como "bonito" o "tierno" y que tiene cabida dentro de la cultura popular japonesa, en el entretenimiento, en la moda, en la comida, juguetes, apariencia, conducta y hábitos personales, se está describiendo directamente que los objetos sobre los que recaen los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que en relación a que la marca SUPER KAWAII cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo KAWAI y KAWAI, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior..</p> <p>Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras y una etiqueta característica, se debe señalar atendida la predominancia de los elementos denominativos en el signo solicitado, la representación gráfica de la marca no contribuye a la caracterización de la misma</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar las causales comentadas. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto que resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° y e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1567434	Carlos Puelma Allende, en representación de MARIA CHERÑAJOVSKY	Denominativa	CHER.MIX	
1567457	Francisco Ignacio Gacitúa Fuentes	Mixta	Chilepadel	
1567652	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de ANDRES EULOGIO CANALES ASTUDILLO	Mixta	Get digital	
1567683	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de RUBÉN ALEJANDRO MICHEL GONZÁLEZ	Mixta	VINOS BUENA VENTURA	
1567685	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de ACONCAGUA COLORES SPA	Mixta	ACONCAGUA COLORES	
1567689	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juani Soledad Bombin Sanhueza	Mixta	Derecho del Mar	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568204	Fabián Ignacio Ramírez Cofré	Denominativa	Clínica Veterinaria LAWEN	<p>Con fecha 22 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “CLÍNICA VETERINARIA LAWEN” en circunstancias que una “Clínica veterinaria” corresponde al nombre de un centro de salud que cuenta con el equipamiento y el personal adecuado para poder brindar atención a animales, y “Lawen” corresponde a una expresión que se traduce al español desde el mapudungún o mapuzungún como “medicamento” que a su vez se define como “Sustancia que, administrada interior o exteriormente a un organismo animal, sirve para prevenir, curar o aliviar la enfermedad y corregir o reparar las secuelas de esta”, por lo que la denominación solicitada describe la naturaleza y ciertas características de los servicios solicitados ya que corresponden todos a servicios relacionados con clínicas veterinarias y otros en los cuales se ofrecen medicamentos para animales. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568769	César Eugenio Arredondo Arellano	Mixta	Conecta Network	<p>Con fecha 20 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: Registro N°1256234, marca CONECTA, que distingue Servicios de instalación, construcción, reparación y mantención de toda clase de artículos, proyectos y montajes eléctricos y montajes mecánicos, obras civiles y mantenciones mecánicas y mantenciones eléctricas. Supervisión de obras de construcción, obras de albañilería, alquiler de buldozers, de escaladoras de grúas, servicios de demolición de construcciones. Servicios de limpieza exterior e interior, de edificios, montaje, armado y ensamblaje de estructuras metálicas, metálicas para la construcción, montajes, reparación de carreteras, asfaltado, de la clase 37; Registro N°1337480, marca CONECTA GLOBAL, que distingue Cableado de telecomunicación; reparación de maquinas electrónicas; instalación y reparación de aparatos eléctricos; instalación y reparación de hardware informático; instalación, mantenimiento y reparación de hardware; instalación, mantenimiento y reparación de hardware informático; instalación, reparación y mantenimiento de computadoras y periféricos informáticos; reparación de aparatos electrónicos; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de telecomunicación; reparación y mantenimiento de máquinas y aparatos de telecomunicación; reparación o mantenimiento de distribuidores de energía o de máquinas y aparatos de control, de la clase 37. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569212	Francisco José Valenzuela Somogyi, en representación de CORPORACION CULTURAL DE ÑUÑO A	Denominativa	Festival de la Comedia de Ñuñoa	<p>Con fecha 20 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. En efecto el signo pedido se estructura en base a las palabras <i>Festival</i>, que define la Rae como "Conjunto de representaciones dedicadas a un artista o a un arte" o "Fiesta, especialmente musical", en ambos casos indica la naturaleza y destinación de los servicios pedidos siendo de uso común y carente de distintividad, se agrega la presposición <i>de</i> que denota el contenido de algo, luego se agrega el pronombre <i>la</i> y la palabra <i>comedia</i> que define la Rae como "Obra dramática de cualquier género." o "Pieza teatral en cuya acción suelen predominar los aspectos placenteros, festivos o humorísticos, con desenlace casi siempre feliz" es decir indica el contenido del festival. Y agrega la expresión <i>Nuñoa</i>, que es una comuna de la Región Metropolitana, que indica la destinación de los servicios pedidos. Por lo que el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo pedido como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto de determinadas características de los servicios. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos y servicios, impidiendo que el consumidor que adquiere el servicio que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569353	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Matías Ignacio Heredia Vega	Mixta	Kam-per	<p>Con fecha 22 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 875993.</p> <p>CAMPER. Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; baúles y maletas de viaje; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería, clase 18. Registro N° 910811. CAMPER. Vestidos, calzados, artículos de sombrerería, clase 25. Solicitud N° 1521208.</p> <p>MUNDO CAMPER. Acompañamiento de viajeros; Alquiler de autocaravanas; Alquiler de automóviles; Alquiler de bicicleta; Alquiler de motocicletas; alquiler de sistemas de navegación; alquiler de vehículos; Alquiler de vehículos eléctricos; Alquiler de vehículos recreativos; Facilitación de información de viajes; Información de viajes; organización de transporte para circuitos turísticos; organización de servicios de transporte de pasajeros para terceros mediante una aplicación en línea; Organización de viajes; Planificación de rutas de viaje; Servicios de agencia de viajes, en concreto reservas y contratación de transporte; Suministro de información sobre viajes a través de internet, clase 39. Registro N° 1403972. CAMPER WORLD CHILE. Almacenamiento ; alquiler de autocaravanas; alquiler de autocares; alquiler de automóviles; alquiler de vehículos de tracción y remolques; alquiler de vehículos recreativos; coordinación de preparativos de viaje para individuos o para grupos; información de viajes; organización de viajes; organización de viajes, excursiones y cruceros; planificación de rutas de viaje; provisión de estacionamiento de vehículos; reserva para alquiler de automóviles; reservas de transporte; servicios de uso temporal de vehículos; servicios de vehículo compartido; servicios para organizar el transporte de viajeros; transporte; transporte en coche alquilado, clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de la destinación de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, el término KAM-PER, que por una alteración ortográfica se escribió con K, y se separó con un guión, la expresión CAMPER, es un término inglés que significa "una persona que permanece en una tienda de campaña o en un campamento de vacaciones", así como también se conoce como un automóvil estilo microbus de los años 60. Es así que esta definición señala el objeto al cual están destinados o sobre el cual recaen los servicios solicitados. Además, es necesario indicar que la representación gráfica de la marca, se compone de elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				figurativos que son irregistrables, y asimismo de una camper, lo cual no le da la suficiente distintividad para su registro marcario. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569367	Alfonso Ignacio De La Torre Bengoa	Denominativa	Yes Meat	<p>Con fecha 23 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en YES MEAT, que se traduce del inglés como "SI CARNE", en que Si, de acuerdo al Diccionario de la RAE, es "adverbio de afirmación", por lo que se está describiendo los productos solicitados consistentes en carne o derivados de la misma. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569376	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Zhengduo Lou	Figurativa		<p>Con fecha 15 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i>, en relación al Registro N° 1295497, marca Figurativa, que protege Prendas de vestir y zapatos, clase 25.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que ambos consisten en una figura que asemeja un corazón, hecho con trazos de líneas, sin que el fondo negro del signo pedido a diferencia del fondo blanco, resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569382	Joaquín Mauricio Contreras Urzúa	Mixta	Sky Digital	<p>Con fecha 22 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1358666. SKY INNOVATION. Programación informática, clase 42. Registro N° 1396261. SKY STREAM. Facilitación de uso temporal de software no descargable para los dispositivos de control domótico para controlar los sistemas domóticos, los sistemas de seguridad del hogar y de vigilancia del hogar; software como servicio (SaaS) para dispositivos de control domótico para el control de sistemas domóticos, sistemas de seguridad del hogar y de vigilancia del hogar; provisión de información tecnológica y científica en relación con la conservación del medio ambiente; software como servicio (SaaS) para dispositivos de control domótico para el control de sistemas domóticos, los sistemas de seguridad del hogar y de vigilancia del hogar; facilitación de uso temporal de software no descargable para examinar, filtrar y bloquear el acceso a los contenidos en línea y para gestionar la configuración de seguridad en línea; software como servicio (SaaS) para examinar, filtrar y bloquear el acceso a contenidos en línea y para gestionar la configuración de seguridad en línea; facilitación de uso temporal de software no descargable para navegar, transmitir [emisión continua de datos], ver, grabar, almacenar y organizar contenidos de audio, visuales y audiovisuales; software como servicio (SaaS) para navegar, transmitir [emisión continua de datos], ver, grabar, almacenar y organizar contenidos de audio, visuales y audiovisuales; provisión de uso temporal de software no descargable para navegar, transmitir [emisión continua de datos], ver, y organizar contenidos de audio, visuales y audiovisuales de noticias, deportes y temas de la actualidad; software como servicio (SaaS) para navegar, transmitir [emisión continua de datos], ver y organizar contenidos de audio, visuales y audiovisuales de noticias y temas de la actualidad; provisión de uso temporal de software no descargable para navegar, transmitir [emisión continua de datos], ver y organizar contenidos de audio, visuales y audiovisuales de deportes, deportes virtuales y deportes electrónicos (competiciones de videojuegos multijugador); software como servicio (SaaS) para navegar, transmitir [emisión continua de datos], ver y organizar contenidos de audio, visuales y audiovisuales de deportes, deportes virtuales y deportes electrónicos (competiciones de videojuegos multijugador);</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>provisión de uso temporal de software no descargable suministrado como parte o en conexión con cualquier dispositivo o servicio de entretenimiento; software como servicio (SaaS) suministrado como parte de o en conexión con cualquier dispositivo o servicio de entretenimiento; provisión de uso temporal de software no descargable suministrado desde internet como parte de o en conexión con cualquier dispositivo o servicio de entretenimiento; software como servicio (SaaS) suministrado desde internet como parte de o en conexión con cualquier dispositivo o servicio de entretenimiento; provisión de servicios de almacenamiento electrónico de datos para almacenar contenidos de audio, visuales y audiovisuales; provisión de servicios de apoyo técnico y de resolución de problemas relacionados con la navegación, la transmisión [emisión continua de datos], la visualización, la grabación y la organización de contenidos de audio, visuales y audiovisuales; provisión de uso temporal de software no descargable para crear, acceder, recopilar, editar, organizar, comentar, modificar, transmitir, almacenar y compartir contenidos, datos e información de audio, visual y audiovisual; software como servicio (SaaS) para crear, acceder, recopilar, editar, organizar, comentar, modificar, transmitir, almacenar y compartir contenidos, datos e información de audio, visual y audiovisual; provisión de uso temporal de software no descargable para el envío y la recepción de mensajes de alerta, notificaciones y recordatorios electrónicos; software como servicio (SaaS) para el envío y la recepción de mensajes de alerta, notificaciones y recordatorios electrónicos; servicios informáticos, a saber, creación de comunidades virtuales para que los usuarios participen en la visualización compartida de contenidos, debates, encuestas, comenten y reciban retroalimentación y participen en las redes sociales; provisión de uso temporal de software no descargable para crear comunidades virtuales para que los usuarios participen en la visualización compartida de contenidos, debates, encuestas, comenten y reciban retroalimentación y participen en las redes sociales; software como servicio (SaaS) para crear comunidades virtuales para que los usuarios participen en la visualización compartida de contenidos, debates, encuestas, comenten y reciban retroalimentación y participen en las redes sociales; provisión de uso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>temporal de software no descargable para facilitar las llamadas telefónicas, videollamadas, llamadas de voz sobre protocolo de internet (VoIP), conferencias de audio, visuales y audiovisuales, mensajes de texto, mensajes instantáneos y mensajes web; software como servicio (SaaS) para facilitar las llamadas telefónicas, videollamadas, llamadas de voz sobre protocolo de internet (VoIP), conferencias de audio, visuales y audiovisuales, mensajes de texto, mensajes instantáneos y mensajes web; provisión de uso temporal de software no descargable para grabar, monitorizar, almacenar, analizar y compartir datos y proporcionar retroalimentación relativa al acondicionamiento físico personal y al rendimiento en la realización de ejercicio físico; software como servicio (SaaS) para grabar, monitorizar, almacenar, analizar y compartir datos y proporcionar retroalimentación relativa al acondicionamiento físico personal y al rendimiento en la realización de ejercicio físico; provisión de uso temporal de software de entretenimiento de realidad virtual no descargable; software como servicio (SaaS) para el entretenimiento en realidad virtual; provisión de uso temporal de software de entretenimiento de realidad aumentada no descargable; software como servicio (SaaS) para proporcionar entretenimiento de realidad aumentada; software de uso temporal no descargable de entretenimiento de realidad mixta; software como servicio (SaaS) para el entretenimiento de realidad mixta; provisión de uso temporal de software no descargable para la detección y el reconocimiento de movimientos, gestos, rostro y voz; software como servicio (SaaS) para la detección y el reconocimiento de movimientos, gestos, rostro y voz; provisión de uso temporal de software no descargable para convertir los comandos de voz en comandos ejecutables por máquinas; software como servicio (SaaS) para convertir los comandos de voz en comandos ejecutables por máquinas; servicios de alojamiento que permiten a los usuarios acceder a servicios de internet, incluidas las aplicaciones, los sitios web y servicios de terceros proveedores de productos de juegos, juegos de azar, salud, acondicionamiento físico y de moda; provisión de uso temporal de software no descargable que permite a los usuarios acceder a terceros proveedores de productos de juegos, juegos de azar, salud,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>acondicionamiento físico, y de moda; software como servicio (SaaS) que permite a los usuarios acceder a terceros proveedores de productos de juegos, juegos de azar, salud, acondicionamiento físico, y de moda; alojamiento de portales en internet; servicios de información y asesoría relacionados con todos los servicios mencionados, clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569391	Camilo Alonso Benítez Vargas	Mixta	Dirección Laboral	<p>Con fecha 12 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>La marca solicitada es un conjunto integrado por los términos DIRECCIÓN LABORAL. Según la RAE Dirección es "consejo, enseñanza y preceptos con que se encamina a alguien" y Laboral</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>según la RAE es aquello "Perteneiente o relativo al trabajo, en su aspecto económico, jurídico y social". Dicho esto, se trata de un conjunto descriptivo de los servicios solicitados, por cuanto hace directa referencia a las materias o temas sobre los cuales versara el consejo y enseñanza. Además, es carente de distintividad para la cobertura solicitada, ya que no cuenta con algún elemento o segmento susceptible de amparo marcario. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569397	Fernando Antonio Sandoval Vidal	Denominativa	LÚPULO LOS CASTAÑOS	<p>Con fecha 22 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1331132. LUPULO HOUSE. Cervezas; Cervezas sin alcohol, clase 32. Registro N° 1205660. CASTAÑO. Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569404	Soledad Magdalena Sandoval Venegas	Mixta	Elevator Parts	<p>Con fecha 27 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por dos términos en inglés</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ELEVATOR PARTS, el que traducido al español es PARTES DE ASCENSORES como señala el solicitante a fojas 1, como se muestra la marca se refiere directamente a los productos solicitados, por lo que es descriptivo de los productos que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569480	Iván Muhammad Vega Morales, en representación de Iván Muhammad Vega Morales y Aníbal Bladimir Bravo Bustos	Denominativa	La Gran Tropiconce	<p>Con fecha 14 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas, en relación al Registro 1432940. TROPIKONCE. Actividades culturales; actividades recreativas y culturales; actuaciones de cantantes; actuaciones musicales en vivo; presentación de actuaciones musicales; alquiler de grabaciones musicales; alquiler de instrumentos musicales; composición y transcripción musical por cuenta de terceros; servicios de orquestas y de conciertos; conciertos musicales en vivo; presentación de espectáculos musicales en vivo; entretenimiento en forma de espectáculos musicales en vivo; producción musical. Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569490	Sergio Eduardo Quezada Diez, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES HOME CONCEPT SpA	Mixta	First Fire Protección Activa y Pasiva para Bosques	<p>Con fecha 29 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1313406 Marca FIRSTFIRE Protege Agentes químicos para revestimiento retardante de fuego para materias textiles; Composiciones retardantes de fuego para uso comercial y doméstico; Compuestos extintores de fuego; Preparaciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>extintoras de fuego; Productos de protección contra el fuego. de la clase 1; y Registro 1313408 Marca FIRSTFIRE Protege Extintores; aparatos de extinción de incendios; Mantas ignífugas; Mantas ignífugas y extintores de fuego; Alarmas contra incendios; Aparatos extintores de incendio para vehículos; Aparatos extintores de incendios; Bombas contra incendios; Detectores de humo y de incendios; Mangueras contra incendios; Rociadores automáticos contra incendios, de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569491	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de K-LOYAL GARMENT CO., LTD	Mixta	K-LOYAL	<p>Con fecha 3 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1264911 Marca LOYAL Protege Casacas; Chaquetas con o sin mangas; Cinturones; Cinturones de cuero; Cinturones de cuero [prendas de vestir]; Cinturones de cuero de imitación; Cinturones de materias textiles; Cinturones de tela;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cinturones monedero [prendas de vestir]; guantes [prendas de vestir]; Pantalones de cuero; Pantuflas; Pantuflas de cuero; Pañuelos; Sandalias de cuero estilo japonés; Sombreros de piel; Tirantes [suspensores]; Trajes de cuero; Zapatos de mujer; Zapatos para el ocio; zapatos. de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569570	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de ZAVE SPA	Mixta	MIS ahorros.	<p>Con fecha 11 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en MIS AHORROS, hace referencia de manera directa a los servicios que se solicitan en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase 36, que trata de servicios financieros, y en caso particular de la presente solicitud principalmente en métodos de inversión. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569652	Alberto Brito Martínez	Denominativa	PioPio	<p>Con fecha 28 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas, respecto a Registro 1375890 Marca PIO Protege Servicios de pollerías [restaurant] de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569656	Guillermo Iván Satt Boero, en representación de INVERSIONES DEPORTIVAS SPA	Denominativa	OLAS PRO TOUR	<p>Con fecha 24 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, respecto a Registro 1183428 Marca OLAS PARA TODOS CLUB DE SURF Protege Vestuario, calzados, sombrerería. de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569680	Tomás Ignacio Kock Rodríguez	Mixta	Liga Padel Talca	<p>Con fecha 28 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca está compuesta por los siguientes términos: "Liga Padel Talca". Liga es una agrupación o concierto de individuos o colectividades humanas con algún designio común. unión, coalición, alianza, federación, confederación, asociación, agrupación. Padel es un deporte de raqueta mexicano que normalmente se juega en dobles en una cancha cerrada un poco más pequeña que una cancha de tenis de dobles. La puntuación es la misma que en el tenis normal, y las pelotas utilizadas son similares pero con un poco menos de presión. Talca es la ciudad capital de la región del Maule. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 41, se encontrarán vinculados a la organización y promoción de torneos de padel en la ciudad de Talca. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a la organización de competencias deportivas, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569702	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Leandro Gabino Penna	Denominativa	ROYAL.	<p>Con fecha 29 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro 1092165. ROYAL. Polvos para hornear, crema de tártaro, postres y refrigerios a base de frutas; productos de galletería, de pastelería y de confitería; pastas, polvos, azúcares y preparaciones dulces frescas, caramelos y pastillas, mieles y jaleas comestibles. Clase 29. Registro 1196520. ROYAL. Leche en todas sus formas, quesos, requesones, mantequilla, cremas y natas de leche; leche conservada, condensada, evaporada, en polvo y esterilizada; leche frescas y en estado natural y descremada; leche agria, suero de leche; aceites comestibles. Clase 29. Registro 1221407. ROYAL: Grasas y aceites comestibles en conserva, excepto leche; extractos y jugos alimenticios conservados; carne, pescado en conserva, granos de soya en conserva para uso alimenticio, vegetales no dulces; carnes saladas, ahumadas, secas o congeladas, cecinas, embutidos y escabeches; aves, pescado, mariscos, legumbres, refrigerios a base de granos de soya en conserva, carne, pescado, refrigerios a base de vegetales no dulces. Clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569722	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Laboratorio Maver S.A	Denominativa	Picrato de Butesin	<p>Con fecha 28 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el picrato de butesin es un compuesto farmacológico que se utiliza para cremas destinadas a aliviar los síntomas de las quemaduras y picaduras. Por lo tanto, se está describiendo directamente que los productos solicitados en la clase 5, consistirán o estarán elaborados a base de picrato de butesin. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a los fármacos, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569733	Ana María Jiménez Retamal	Denominativa	Aura Zapatos	<p>Con fecha 29 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación a la Solicitud 1551210. AURA INDIGO. Prendas de vestir* / ropa* / vestimenta. Clase 25. Registro N°1288576, marca AURA.DT, que distingue chaquetas; Prendas de vestir; Rompevientos; Rompevientos (ropa); Ropa para ciclistas; Ropa para correr; Ropa para la lluvia; Ropa para ski.de la clase 25, y Registro N°1388252, marca AURA ACTIV LIFESTYLE & YOGA , que distingue ropa y zapatillas deportivas, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569753	Andrés Humberto Muñoz González	Mixta	TODOTRIATLÓN	<p>Con fecha 26 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse".</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido se compone de los términos TODO y TRIATLÓN, los que significan respectivamente "Indica la totalidad de los miembros del conjunto denotado por el sintagma nominal al que modifica" y "Competición individual que comprende tres pruebas específicas, especialmente la de natación, carrera a pie y ciclismo en carretera. Es decir, el signo pedido informa sobre las cualidades y características de los servicios pedidos, al señalar que éstos estarán orientados a realizar todo tipo de gestión.</p> <p>El signo pedido se trata además de una expresión que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Además, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren unidas como si se tratara de una sola expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569786	Adrián Felipe Correa Andrade	Denominativa	CEBOLLA Y BODOQUE	<p>Con fecha 24 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. Que, en efecto la marca solicitada se compone de la denominación "CEBOLLA Y BODOQUE", que según información de fácil acceso corresponde al nombre de una agrupación humorística conformada por Adrian Correa y Diddier Marín, de modo que al ser la marca de autos solicitada únicamente por don Adrián Correa, provocará todo tipo de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>errores y confusiones en el público consumidor, respecto al verdadero origen de los servicios solicitados. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569807	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de CONSTRUCTORA LA INDEPENDENCIA, SpA	Denominativa	LA INDEPENDENCIA	<p>Con fecha 23 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1062347, marca INDEPENDENCIA, TU CASA TU INDEPENDENCIA, que distingue servicios de construcción; reparación mantenimiento preservación restauración instalación de todo tipo de bienes muebles e inmuebles; construcción de caminos puentes carreteras; redes eléctricas, es la construcción, instalación y reparación de redes conductoras de electricidad; arriendo de máquinas para la construcción andamiajes, servicio técnico de todo tipo de productos y artículos aseo industrial, de la clase 37; Registro N°1283911, marca CONSTRUCTORA INDEPENDENCIA, que distingue servicios de construcción, de la clase 37;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en relación a la causal del art. 20 letra h), Registro N° 1062347, marca INDEPENDENCIA, TU CASA TU INDEPENDENCIA, clase 37, atendido a que ha caducado, se procede a reconsiderarla.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569809	Raúl Hernán Almeida Leiva	Denominativa	Gestión 360 Empresarial	<p>Con fecha 24 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “GESTIÓN 360 EMPRESARIAL”, en circunstancias que el término “Gestión” se define como “Acción y efecto de gestionar”, es decir, ocuparse de la administración, organización y funcionamiento de una empresa, actividad económica u organismo, y “Empresarial” se define como “Perteneiente o relativo a las empresas o a los empresarios”, describiendo por tanto la naturaleza de los servicios solicitados los cuales estarán relacionados a la administración de empresas, sin que la adición del guarismo “360” permita dotar a la marca solicitada de la distintividad necesaria para ser admitida a registro toda vez que, al ser la marca solicitada una marca denominativa, carece de elementos gráficos que permitan atribuir al signo solicitado un único origen empresarial. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular.. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569848	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de A3d Chile S.a.	Mixta	RAINBOW ART	<p>Con fecha 27 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1157782, marca JARDIN INFANTIL RAINBOW, que distingue Publicaciones periódicas y no periódicas, diarios, revistas, volantes, libros, folletos, catálogos, brochures e impresos. Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; maquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos), de la clase 16;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569862	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de VALENTINA PETERMANN BRITO SpA	Denominativa	Maderas Petermann	<p>Con fecha 23 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1261069, marca MARTINI & PETERMANN, que distingue Barracas; Madera; Madera aserrada en bruto, de la clase 19;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569909	Edgardo Mamerto Camaño Caamaño, en representación de SERVICIOS INDUSTRIALES SIMMCO SpA	Mixta	SIMMCO	<p>Con fecha 24 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1245818. SIMECO. Instalación, reparación y mantenimiento de motores, generadores y transformadores eléctricos, clase 37. Registro N° 1293875. SIMKO. Amoladoras de mano y accionadas eléctricamente; Herramientas de mano que no sean accionadas manualmente; Máquinas punzonadoras; Máquinas y aparatos de pulir eléctricos; Martillos eléctricos; Perforadoras; Recortadoras; Taladradoras de mano eléctricas; Tijeras eléctricas; Amoladora angular, clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569921	Valeria Andrea Taborga Bruzzone, en representación de Inversiones PIBA SpA	Denominativa	PIROMATE	<p>Con fecha 24 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1329551. PIROMATE. Infusión de hierbas que no sean para uso médico, yerba mate (infusión), té y café, clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569957	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de COOPERATIVA AGRÍCOLA DE GRANOS	Denominativa	COOPERATIVA AGRÍCOLA DE GRANOS	<p>Con fecha 31 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, COOPERATIVA es definida por la Rae como aquella "sociedad que se constituye entre productores, vendedores o consumidores, para la utilidad común de los socios", es decir indica anaturalidad del titular, siendo un término de uso común y carente de distintividad, se complementa con la expresión AGRÍCOLA, que es todo aquello "Perteneiente o relativo a la agricultura o al agricultor" con lo que informa una característica de los servicios y por último el término GRANOS que corresponde al plural de la palabra GRANO que entre otras acepciones del Diccionario de la Real Academia lo definen como Semilla y fruto de los cereales; Semilla pequeña de ciertas plantas; Cada una de las semillas o frutos que con otros iguales forma un agregado; y Porción o parte menuda de algo de forma similar a la semilla de los cereales. De esta manera el signo pedido informa derechamente al público consumidor acerca de aquello sobre lo que versarán y/o destinarán los pretendidos servicios, induciendo al mismo tiempo a error en relación al pretendido ámbito de protección que no se refiera, verse y/o destine a los granos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común, careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado dedicado a los granos, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <hr/> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569983	MUNOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPANIA, en representación de ASESORIAS E INVERSIONES MAP SPA	Denominativa	WE4E - Women Empowering for Energy	<p>Con fecha 27 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1360479. WOMEN EMPOWERING WOMEN. Academias [educación]; desarrollo de programas de intercambio estudiantil internacional; edición electrónica de libros y publicaciones periódicas en línea; enseñanza por correspondencia; facilitación de cursos de instrucción de idiomas; instrucción [enseñanza]; interpretación de idiomas; organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; organización de cursos de capacitación en instituciones educativas; organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; organización y dirección de conferencias educacionales; organización y dirección de foros presenciales educativos; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de simposios; organización y dirección de talleres de formación; provisión de información sobre educación; provisión de información sobre educación online; publicación de libros, revistas, diarios, periódicos, catálogos y brochures; publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico; servicios de traducción; servicios educativos, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570064	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Comercial e Inversiones Eva Spa.	Denominativa	AMPK	<p>Con fecha 29 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra AMPK, (formado del ingles: <i>AMP-activated protein kinase</i> —'proteína cinasa activada por AMP'—), es un complejo enzimático que se activa con el aumento de relación AMP-ATP, así es considerado un detector de energía celular el cual ayuda al balance energético de la célula y el consumo de calorías. La AMPK puede ser activada en el cerebro dando sensación de hambre debido a la pérdida de energía en el cuerpo. Esta enzima participa en procesos de producción de energía como la glucólisis, la oxidación de lípidos y la gluconeogénesis, por esto la AMPK ha sido considerada para tratar enfermedades como la diabetes mellitus tipo 2. De manera que se está describiendo directamente que los productos solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570065	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Comercial e Inversiones Eva Spa.	Denominativa	MTOR	<p>Con fecha 29 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra MTOR, sigla en inglés para Mammalian Target of Rapamycin, o diana de rapamicina en células de mamífero, es una proteína presente en las células de los animales mamíferos que tiene importantes funciones; la familia de proteínas TOR está implicada en el control del inicio de la transcripción del mRNA, la organización del citoesqueleto celular de actina, el tráfico de membrana, la formación de ribosomas y la regulación del crecimiento, proliferación y muerte celular. Dado que la actividad de esta proteína está aumentada en algunos tipos de cáncer, se considera como una diana terapéutica y se han estudiado varios fármacos para inactivar su función. Se está describiendo directamente que los productos solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570080	Vania Scarlet Rivas Gatica	Denominativa	Anggel	<p>Con fecha 28 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 911974.</p> <p>ANGELS. Vestuario, a saber, sombrerería, camisas, suéteres, chalecos, pantalones, vestidos, faldas, uniforme de atletas, jersey, ropa interior, ropa para dormir, túnicas, traje de baño, chaquetas, ponchos, ropa de niños, baberos de tela, corbatas, cinturones de vestir, calzados, calcetines, medias, bufandas, guantes, mitones, muñequeras, disfraces de Halloween o de fiesta de disfraces (trajes de disfraces), clase 25.</p> <p>Registro N° 1120589. ANGEL BRA. Para sostenes, clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570109	Nicolás Bruno Battaglia Miranda	Denominativa	Break Padel Tour	<p>Con fecha 7 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1357636, marca BRAKE, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distingue Adornos para árboles de Navidad, excepto artículos de iluminación y productos de confitería; Alas delta; Aletas de buceo; Aletas de natación; Anzuelos; Aparatos de aeróbica con escalones; Aparatos de entrenamiento físico; Aparatos de físicoculturismo; Aparatos de gimnasia; Aparatos de prestidigitación; Aparatos para juegos; Aparatos para lanzar pelotas de tenis; Aparejos de pesca; Arcos de tiro; Armas de esgrima; Arneses de pesca; Balones y pelotas de juego; Bastones de esquí para esquís de ruedas; Bates de béisbol; Bates de cricket; Blancos de tiro; Bolas de billar; Bolsas adaptadas para palos de lacrosse; Bolsas de boliche; Bolsas de críquet; Bolsas de esquí; Bolsas de golf, con o sin ruedas; Caballetes para gimnasia; Caballitos de balancín [juguetes]; Cajas de salto; Camas elásticas; Cañas de palos de golf; Chalecos de natación; Columpios; Correas de sujeción para tablas de bodyboard; Correas de yoga; Cuchillas de patines para hielo; Cuerdas de saltar; Cuerdas de tripa para raquetas; Dardos; Discos de hockey; Discos para deportes de campo; Discos voladores [juguetes]; Drones [juguetes]; Escudos para las patadas de karate; Flotadores de brazo para nadar; Flotadores inflables para nadar; Fundas de esquís; Fundas para palos de golf; Globos de juego; Guantes de boxeo; Guantes de esgrima; Guantes de lacrosse; Guantes para windsurf; Jabalinas; Joysticks para videojuegos; Juegos de sociedad; Juegos*; Juguetes*; Maquinas de videojuegos para el hogar; Máscaras [juguetes]; Máscaras de teatro; Mástiles de vela; Mástiles para tablas de windsurf; Mesas de billar; Modelos de vehículos a escala; Muñecas; Naipes; Palos de esquí; Palos de golf; Peluches [juguetes]; Rompecabezas; Ruletas; Tablas de esquí acuático; Trampolines (artículos de deporte); Vehículos de control remoto, de la clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En efecto, entre las marcas enfrentadas existe una semejanza determinante en el núcleo característico, Break / Brake, sin que la adición de los términos descriptivos Padel y Tour por parte del signo pedido consiga conferirle al mismo una singularidad como para poder diferenciarse entre ellos.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570240	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Juan Pablo Jose Castillejo	Denominativa	LOVE HAIR EXCLUSIVE	<p>Con fecha 4 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, respecto a Registro 975661 Marca WE LOVE HAIR Protege Servicios de salón de belleza, masajes, peluquería y spa. de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570266	Yisel Marion Paris Venegas	Mixta	Licores Cordillera de Nahuelbuta	<p>Con fecha 30 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1011533, marca CORDILLERA, que distingue bebidas alcohólicas (excepto cervezas) en especial vinos, de la clase 33; Registro N°1074551, marca CORDILLERA, que distingue Bebidas alcohólicas (excepto cervezas), en especial vinos, de la clase 33; Registro N°1275151, marca NAHUEL BUTA, que distingue cervezas, de la clase 32;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570278	Antonio Andrade Ruiz-tagle	Denominativa	Viento Sur	<p>Con fecha 4 de junio 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro 1296118. FUNDACION VIENTO SUR. Servicios de inversión, apoyo financieros y provisión de capital a organizaciones con y sin fines de lucro, y organizaciones gubernamentales. Clase 36. Solicitud 1477004. VIENTO SUR CORREDORES DE SEGUROS. Corretaje de seguros; Corretaje de seguros de vida. Clase 36. Registro 1326125 Marca VDS VIENTOS DEL SUR Protege Operaciones financieras; operaciones monetarias; servicios de inversión de capital; consultoría de inversión de capitales; administración de activos financieros; análisis financiero; asesoramiento financiero; gestión financiera; transacciones financieras; servicios de agencias inmobiliarias; alquiler de bienes inmuebles; administración de bienes inmuebles; corretaje de bienes inmuebles; tasación y valoración de bienes inmuebles; administración de activos financieros; financiación de proyectos; servicios de financiación. de la clase 36. Solicitud N° 1390345, marca Viento Sur Seguros, que distingue Agencias de seguros; Corretaje de seguros; Corretaje de seguros de vida de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en relación a la causal del art. 20 letra h) Solicitud N° 1390345, marca Viento Sur Seguros, clase 36, atendido su estado actual de desistida, se procede a reconsiderarla.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570285	Manuel Alejandro Rojas Osorio	Denominativa	ALMACEN INTELIGENTE	<p>Con fecha 4 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto "ALMACEN INTELIGENTE". Los almacenes inteligentes son una de las tendencias, cuentan con robots o equipos que automatizarán todo el proceso. Esto se logra gracias a la Big Data y la inteligencia artificial que permitirá conseguir una gran versatilidad. Gracias a este proceso, se podrá controlar todo el proceso que se puede dar en el almacén. Este es un proceso de optimización que permite que el trabajo sea más cómodo y eficiente para los operarios de cualquier almacén. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 35, se encontrarán vinculados a servicios prestados por este tipo de almacenes. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a prestar servicios de almacén inteligente, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570312	Iván Enrique Silva Pozas	Mixta	MTI GROUP	<p>Con fecha 5 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo e inductivo a error. En efecto, la marca consiste en el conjunto "MTI GROUP", que traducido al castellano significa "grupo MTI". MTI es la abreviación para Maestría en Tecnologías de Información, que como su nombre lo dice es una especialización de postgrado en temas de tecnología de la información. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios de capacitación contemplados en la clase 41, se encontrarán vinculados a este tema. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a estos servicios, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570323	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Rospos SpA	Denominativa	Sr. Patata	<p>Con fecha 5 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro 1418130. MISTER PATATA. Restaurantes de comida rápida; preparación de alimentos y bebidas. Clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570392	Ariel Aliro San Martín San Martín	Figurativa		<p>Con fecha 11 de julio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra C). No son registrables como marcas El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor.</p> <p>El signo solicitado está constituido por una caricatura del Presidente argentino MILEI. Por tanto, el signo solicitado no cuenta con los requisitos para constituirse como marca registrada al no contar con la autorización respectiva otorgada en los términos exigidos por el artículo 7 letra b) del reglamento de la ley de propiedad industrial. Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Que, conforme a lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir una imagen caricaturizada del Presidente Milei, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto de la verdadera procedencia de los productos que se pretenden distinguir con la marca solicitada por cuanto los consumidores al momento de ejercer su opción o preferencia de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, pueden pensar que se trata de una marca perteneciente a la persona antes citada vinculándolo a un origen empresarial que por cierto no tiene.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letras C) y F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991734586	ELZABURU, en representación de Antonio Puig, S.A	Mixta	AB	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de marzo de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 358769, marca AV, que distingue Perfumes, colonias, aguas perfumadas y de tocador, aceites de tocador y esenciales, lociones para el cabello (no medicinales); champús (shampoo) y acondicionador de uso humano y animal, jabón de tocador; Jabón de afeitar; Jabón de belleza; Jabón líquido; Jabón para lavandería; Jabón para uso industrial; Jabón perfumado; Jabones antitranspirantes; Jabones cosméticos; Jabones de baño; Jabones de baño en forma líquida, sólida o gel; Jabones para el cuidado corporal; Jabones para uso personal; pastillas de jabón; dentífricos no medicinales; preparaciones con filtro solar; bloqueadores solares y bloqueadores solares a prueba de agua; lociones de protección solar; preparaciones cosméticas para protección de la piel de los rayos solares; cosméticos; depilatorios. Toallitas o paños impregnados de productos limpiadores [de uso cosmético]. Detergentes y lejías para el lavado de ropa; betunes para el calzado; preparaciones para la limpieza de vidrios, pisos y murallas. Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, de la clase 3.</p> <p>Que, con fecha 05 de junio de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Que se pretende obtener protección sobre un conjunto marcario y que no se pretende obtener un derecho exclusivo y excluyente sobre un elemento aisladamente considerado; ii) Que, signos similares han sido aceptados a registro; y iii) Que, no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de la marca solicitada. <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario y no sobre elementos aisladamente considerados. En el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>ii) Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir productos de la clase 3, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0840991	Johansson & Langlois., en representación de Louisiana-Pacific Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TECHSHIELD	A su escrito de fecha 15/07/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0840992	Johansson & Langlois, en representación de LOUISIANA-PACIFIC CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TECHSHIELD	A su escrito de fecha 15/07/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0840993	Johansson & Langlois, en representación de LOUISIANA-PACIFIC CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TOP NOTCH	A su escrito de fecha 15/07/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0845961	SARGENT & KRAHN, en representación de DALE CARNEGIE & ASSOCIATES, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DALE CARNEGIE	A su escrito de fecha 15/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0851640	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Sanford, L.P. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FLAIR	A su escrito de fecha 18/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
0851859	Estudio Carey Ltda, en representación de RUBBERMAID INCORPORATED Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	RUBBERMAID	A su escrito de fecha 18/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
0855234	Estudio Carey Ltda., en representación de Graco Children's Products Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GRACO	A su escrito de fecha 18/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
0864639	Estudio Carey Ltda., en representación de BASF AGROCHEMICAL PRODUCTS B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CLEARFIELD	A su escrito de fecha 11/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0874709	Estudio Carey Ltda., en representación de BASF AGROCHEMICAL PRODUCTS B.V.	Mixta	CLEARFIELD	A su escrito de fecha 11/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0874710	Estudio Carey Ltda., en representación de BASF AGROCHEMICAL PRODUCTS B.V.	Figurativa		A su escrito de fecha 11/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0874711	Estudio Carey Ltda., en representación de BASF AGROCHEMICAL PRODUCTS B.V.	Figurativa		A su escrito de fecha 11/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0874712	Estudio Carey Ltda., en representación de BASF AGROCHEMICAL PRODUCTS B.V.	Mixta	CLEARFIELD	A su escrito de fecha 11/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0879912	Estudio Carey Ltda., en representación de BASF AGROCHEMICAL PRODUCTS B.V.	Figurativa		A su escrito de fecha 11/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0879913	Estudio Carey Ltda., en representación de BASF AGROCHEMICAL PRODUCTS B.V.	Mixta	CLEARFIELD	A su escrito de fecha 11/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0879914	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de BASF AGROCHEMICAL PRODUCTS B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 11/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
0879915	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de BASF AGROCHEMICAL PRODUCTS B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLEARFIELD	A su escrito de fecha 11/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
0879916	Estudio Carey Ltda., en representación de BASF AGROCHEMICAL PRODUCTS B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PIVOT	A su escrito de fecha 11/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
0881936	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Louisiana - Pacific Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LP PANELSIP	A su escrito de fecha 15/07/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0904986	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Viña Ventisquero Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	YALI	A su escrito de fecha 09/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente el poder.
0910500	Johansson & Langlois, en representación de Louisiana-Pacific Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LP	A su escrito de fecha 15/07/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0917760	Johansson & Langlois, en representación de Louisiana-Pacific Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SMARTLAP	A su escrito de fecha 15/07/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0959330	Sargent y Krahn, en representación de Dale Carnegie & Associates, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DALE CARNEGIE	A su escrito de fecha 15/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0959655	Sargent & Krahn, en representación de Dale Carnegie & Associates, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DALE CARNEGIE	A su escrito de fecha 15/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0982630	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cia. Ltda. , en representación de Zanotta S.P.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ZANOTTA	A su escrito de fecha 15/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngas presente; Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia; Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
0993428	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de WORTHINGTON CYLINDER CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BALLOON TIME	A su escrito de fecha 05/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1011667	Alessandri & Compañía Limitada , en representación de Sherwin Williams Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	A.S.	A su escrito de fecha 17/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular del registro de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1029721	IURIS ABOGADOS S.A. , en representación de Eddie José Gutiérrez Montenegro Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SONORA MALECON	A su escrito de fecha 17/07/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1033747	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de WORTHINGTON CYLINDER CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	WORTHINGTON SINCE 1955	A su escrito de fecha 05/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1055527	Johansson & Langlois., en representación de LOUISIANA-PACIFIC CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SMARTSIDE	A su escrito de fecha 15/07/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1080734	Sargent & Krahn, en representación de DALE CARNEGIE & ASSOCIATES, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DALE CARNEGIE TRAINING	A su escrito de fecha 15/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1080735	Sargent & Krahn, en representación de DALE CARNEGIE & ASSOCIATES, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DALE CARNEGIE TRAINING	A su escrito de fecha 15/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1080736	Sargent & Krahn, en representación de DALE CARNEGIE & ASSOCIATES, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DALE CARNEGIE TRAINING	A su escrito de fecha 15/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1113622	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Worthington Torch, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BERNZOMATIC	A su escrito de fecha 05/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1125235	Nibaldo Sepúlveda M. y Guillermo Rodríguez R., en representación de AGRICOLA HIJUELA LAS CASAS SpA. Registro - Res. de Mero Trámite	Denominativa	F.J.E.	Rectifíquese la razón social del titular según documentos acompañados en la presentación de la solicitud que diera origen al registro.
1553840	Enrique Jose Martin Rodriguez-cadarso Resolución de desistimiento	Denominativa	DOORDASH	Téngase presente el desistimiento de solicitud.
1556768	Marcia Carolina Sotelo Boza, en representación de Iris Store Spa Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	IRIS STORE	
1558934	Diego Ignacio Castro Erpel Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	ULEFONE	
1558945	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de NINGBO ZHIHUI NETWORK TECHNOLOGY CO., LTD. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	ETTA	
1558960	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIAL SIROMAX SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	SIROMAX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1559642	Paola Antonieta Vallejos Salas, en representación de EMPRESA MERAKI SpA	Mixta	EMPRESA MERAKI SpA	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1559779	Camilo Alberto Benavente Vallejos, en representación de THE BOOST SpA	Mixta	The Boost	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1559829	Sergio Octavio Manriquez Lopez, en representación de ROCKTECH SPA	Mixta	ROCKTECH	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1560161	Az Y Compañía , en representación de GPD Holdings, LLC	Mixta	OLLIV	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1560884	Eric Edgar Rodríguez Pérez	Mixta	LOS CANTORES DE ARICA	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1561006	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de SKULL OFF ROAD LIMITADA	Mixta	JOURNEY TIRES	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1561050	ATRIUM S.A., en representación de PUCARA SPA	Mixta	PUCARÁ	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1561528	Mariana Lioi Pérez, en representación de Miranda Y Pérez LTDA.	Mixta	Kahui	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1561824	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jose Antonio Gatica Morales	Mixta	Origin club	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1563289	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de INVERSIONES LIPIMAVIDA SA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	DEJAVÚ	
1563605	rodrigo figueroa cornejo Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	ProRescue	
1563941	Victoria Martínez Antipa Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	FraguaLab	
1565653	Cristian Andres Fuenzalida Stolzenbach Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Builder e-commerce & Brands	
1566454	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Comercializadora y distribuidora SMILE Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CEPILLO SMILE CL	Por contestada la observación de fondo.
1566455	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Alexis Andrés Arriagada Apablaza Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DreamHomes	Por contestada la observación de fondo.
1566455	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Alexis Andrés Arriagada Apablaza Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	DreamHomes	Que con fecha 15/04/2024 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N° 1385537. DREAMS HOME. Juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deporte; decoraciones para árboles de Navidad, excepto luces, velas y golosinas, clase 28. Registro N° 1379044. DREAMS HOME. Juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deporte; decoraciones para árboles de navidad, excepto artículos de iluminación y productos de confitería, clase 28. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos,

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28, <u>de la clase 35.</u></p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28, <u>de la clase 35</u>, y 2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 6; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 19, <u>de la clase 35</u>; Construcción, <u>de la clase 37</u>.
1566461	Mariano Wood Puga, en representación de Gibraltar S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GIBRALTAR Auditores e Ingenieros de Gestión	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, no ha lugar al patrocinio constituyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1566464	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Servicios Profesionales Neuroestrategia Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Neuroestrategica	Por contestada la observación de fondo.
1566465	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Servicios Profesionales Neuroestrategia Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Neuroestrategica	Por contestada la observación de fondo.
1566471	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Héctor Francisco Pizarro Bacic Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PICHASCA	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente,
1566471	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Héctor Francisco Pizarro Bacic Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	PICHASCA	Que con fecha 15/04/2024 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N° 1394777. L'KAPRINA DE PICHASCA. Productos lácteos; Queso blanco; Quesos de pasta blanda; Quesos; Quesos frescos sin madurar; Quesos madurados; Quesos madurados con mohos, clase 29.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: leche; mantequilla; nata / crema [producto lácteo]; productos lácteos; quesos; charque de cabra, <u>de la clase 29</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos objetados que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: leche; mantequilla; nata / crema [producto lácteo]; productos lácteos; quesos; charque de cabra, <u>de la clase 29</u>, y 2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: aceite comestible; frutas en conserva; huevos; membrillos procesados; mermeladas; frutas secas; higos preparados, <u>de la clase 29</u>.
1566479	Maria Jose Arancibia Obrador, en representación de Daniel Alejandro Huerta Tapia Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DANNY'S SMOKED	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1566500	Felipe Ignacio Campos Aguilar., en representación de Rosemy Carrillo Aponte Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	alineapro	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados
1566500	Felipe Ignacio Campos Aguilar., en representación de Rosemy Carrillo Aponte Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	alineapro	Como se pide.
1566500	Felipe Ignacio Campos Aguilar., en representación de Rosemy Carrillo Aponte	Mixta	alineapro	Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1566503	Eduardo Humberto Estrada Romero	Mixta	S2T Una empresa FAMA E Servicios y soluciones tecnológicas	Por acompañado.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1566507	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INTER SPORTAINMENT SpA	Mixta	INTER SPORTAINMENT	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1566508	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Net World Sports Limited	Denominativa	FORZA	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1567178	RAUL ERNESTO CORDOVA SILVA	Denominativa	K-SAR CHILE	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1567243	Franco Alexander Rocco Vallejos	Denominativa	Kaito	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1567292	Hongzhi Huang, en representación de Ledan Yang	Mixta	SUPER KAWAII	Téngase por contestada la observación de fondo
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1567420	ATRIUM S.A., en representación de Claudio Andrés Urrea Valenzuela	Mixta	ECOTECH TECNOUSADOS	Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1567420	ATRIUM S.A., en representación de Claudio Andrés Urrea Valenzuela	Mixta	ECOTECH TECNOUSADOS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañado el documento.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1567434	Carlos Puelma Allende, en representación de MARIA CHERÑAJOVSKY	Denominativa	CHER.MIX	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1567435	Carlos Puelma Allende, en representación de Suzuki Corporation pte Ltd	Mixta	SUZUKI	A lo principal: Como se pide, estese al mérito de autos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1567435	Carlos Puelma Allende, en representación de Suzuki Corporation pte Ltd Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	SUZUKI	Visto, que el solicitante señala en su escrito de contestación que los registros base de la observación de fondo se encuentran en proceso negociaciones en relación a su titularidad, se suspende la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
1567449	Mauricio Eduardo Iturra Vera, en representación de Comercial Iturra y Quezada Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Emporio Criollo	Téngase por contestada la observación de fondo.
1567455	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Esteban Fernández Soto Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Dulce Pan PV Panadería - Pastelería	Téngase por contestada la observación de fondo.
1567457	Francisco Ignacio Gacitúa Fuentes Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Chilepadel	Téngase por contestada la observación de fondo.
1567652	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de ANDRES EULOGIO CANALES ASTUDILLO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Get digital	Téngase por contestada la observación de fondo.
1567683	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de RUBÉN ALEJANDRO MICHEL GONZÁLEZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VINOS BUENA VENTURA	Téngase por contestada la observación de fondo.
1567685	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de ACONCAGUA COLORES SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ACONCAGUA COLORES	Téngase por contestada la observación de fondo.
1567688	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Fernando Mauricio Duran Alarcon Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Dubell	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1567688	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Fernando Mauricio Duran Alarcon Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Dubell	Téngase por contestada la observación de fondo.
1567689	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juani Soledad Bombin Sanhueza Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Derecho del Mar	Téngase por contestada la observación de fondo.
1569371	Claudia Del Carmen Arzola González, en representación de Adam Bendersen Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	FOUR SEASON SINCE 1980	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de mayo de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 815409. FOUR SEASONS. Bebidas e infusiones en general, incluyendo te, café, té de hierbas, yerba mate, cacao o chocolate, clase 30.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución				
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en aromatizantes de café / saborizantes</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de café; barras de chocolate; bebidas a base de café; bebidas a base de té; bombones; cacao; café; café aromatizado; café con leche; café en polvo en bolsitas de filtro; café tostado en granos; café y té; chocolates en polvo; frutos secos recubiertos de chocolate, clase 30, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento FOUR SEASONS de ella coincide idénticamente con el elemento FOUR SEASONS de la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido del complemento "SINCE 1980", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Marca solicitada</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>FOUR SEASONS</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en aromatizantes de café / saborizantes de café; barras de chocolate;bebidas a base de café;bebidas a base de té;bombones; cacao;café;café aromatizado;café con leche;café en polvo en bolsitas de filtro;café tostado en granos;café y té; chocolates en polvo; frutos secos recubiertos de chocolate,clase 30. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley: 1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: aromatizantes de café / saborizantes de café; barras de chocolate;bebidas a base de café;bebidas a base de té;bombones; cacao;café;café aromatizado;café con leche;café en polvo en bolsitas de filtro;café tostado en granos;café y té; chocolates en polvo; frutos secos recubiertos de chocolate, clase 30.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: aceite comestible;aceite de argán para cocinar;aceite de argán para uso culinario;aceite de oliva extra virgen para uso culinario;aceites de pescado comestibles para uso culinario;aceitunas en lata;aceitunas en conserva, secas y cocidas;aceitunas preparadas;aceitunas rellenas de pimiento morrón;alcachofas en conserva;alcachofas procesadas;almendras confitadas;bebidas a base de yogur;caldo de pollo;caldo de ternera;chalotes encurtidos;champiñones shiitake en conserva;chips de batatas;comidas preparadas compuestas principalmente de kebab;comidas preparadas que consisten principalmente en legumbres;conservas congeladas de legumbres;dips de hummus;falafel;fruta confitada;frutas envasadas;frutos secos sin cáscara;frutos secos procesados;frutos secos preparados;habas en conserva;gyros en cuanto carne asada;gyro en cuanto carne asada;habichuelas procesadas;habichuelas secas;hummus;hummus [pasta de garbanzos];kéfir;kéfir [bebida láctea];leche de cabra;legumbres y frutos secos preparado para la alimentación humana;lentejas procesadas;mermelada de ciruela;mermelada de ciruela roja;mermelada de frambuesa;mermelada de fresa;mermelada de fresas;nata espesa;nata fresca;nueces peladas;nueces preparadas;pasta de frijol aliñada;pasta de frutas;paté de ave;paté de verdura;pepinillos en vinagre;pepinillos;pimientos preparados;pimientos procesados;porotos secos;porotos procesados;productos lácteos;pulpa de tomate;puré de champiñones;puré de aceitunas preparado;purés de berenjenas;salsas para dipear de frijoles;salsas para dipear de cebollas caramelizadas;salsas para dipear de cebolla;salsas para dipear de hummus;salsas para dipear de berenjenas;salsas para dipear de baba ghanush;salsas para mojar de frijoles;salsas para mojar de espinacas;salsas para mojar de hummus;tahini;tomates en conserva;tomates cherry procesadas;tomates enlatados;tomates pelados;tomates pera pelados enlatados;verduras y hortalizas asadas;verduras y hortalizas envasadas;yogur;yogur a base de leche de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				cabra, clase 29; y aderezos para ensalada; ajo molido [condimento]; alcaparras; almendras caramelizadas; anís estrellado; arrurruz japonés en polvo para uso culinario; babka [pan de levadura]; bulgur; canela en polvo (especia); canela [especia]; canela en rama; canela molida; curry [especias]; curry en polvo (condimento); cuscús; cúrcuma comestible; cúrcuma en cuanto condimento; cúrcuma en polvo como condimento; cúrcuma para uso alimenticio; delicia turca; harina de arroz; harina de almidón de maíz, clase 30.
1581061	Javiera Valentina Novoa Carillanca Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HASHIGO SUSHI	Téngase por acompañado.
1581265	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de FLORES Y CIA. S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FLORECER	Como se pide.
1581265	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de FLORES Y CIA. S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FLORECER	Como se pide.-
1581269	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de FLORES Y CIA. S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FLOREZCAMOS JUNTAS	Como se pide.
1581269	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de FLORES Y CIA. S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FLOREZCAMOS JUNTAS	Como se pide.
1581270	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de FLORES Y CIA. S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FLORES CLUB ACTIVE	Como se pide.
1581270	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de FLORES Y CIA. S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FLORES CLUB ACTIVE	Como se pide.
1581289	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Flores Y Cia S.a. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FLORECER	Como se pide.-

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1581289	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Flores Y Cia S.a. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FLORECER	Como se pide.
1581294	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Verónica Juana Raty De Halleux Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GLOF	Como se pide.
1581294	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Verónica Juana Raty De Halleux Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GLOF	Como se pide.-
1581984	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de FUNDACIÓN ENCUENTROS DEL FUTURO Resolución de desistimiento	Denominativa	Fundación Congreso Futuro	Como se pide a la solicitud de desistimiento.
1581998	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de FUNDACIÓN ENCUENTROS DEL FUTURO Resolución de desistimiento	Denominativa	Fundación Congreso Futuro	Como se pide a la solicitud de desistimiento.
1582006	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de FUNDACIÓN ENCUENTROS DEL FUTURO Resolución de desistimiento	Denominativa	Fundación Congreso Futuro	Como se pide a la solicitud de desistimiento.
1582022	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de FUNDACIÓN ENCUENTROS DEL FUTURO Resolución de desistimiento	Denominativa	Fundación Congreso Futuro	Como se pide a la solicitud de desistimiento.
1582038	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de FUNDACIÓN ENCUENTROS DEL FUTURO Resolución de desistimiento	Denominativa	Fundación Congreso Futuro	Como se pide a la solicitud de desistimiento.
1582040	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de FUNDACIÓN ENCUENTROS DEL FUTURO Resolución de desistimiento	Denominativa	Fundación Congreso Futuro	Como se pide a la solicitud de desistimiento.
1588307	Miguel Angel Pearson Marchant Resolución de abandono Contencioso - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	MP MAKER IMPRESIONES 3D	Los fundamentos de esta resolución son los siguientes: 1.- En la presente solicitud N° 1588307, ante la constatación de que la solicitud de fs.1 no contaba con la firma del supuesto solicitante, don Miguel Ángel Pearson Marchant, ya que fue presentada por don Alexander Mühlenbrock, autenticándose con su clave única, y no contaba con la firma del supuesto solicitante, se notificó, el 5 de julio de

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>2024, una resolución de observación de forma que tuvo por objeto exigir que fuera ratificada la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por don Miguel Ángel Pearson Marchant, para lo cual debería presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web; y además debería acompañar, por la misma vía, poder debidamente firmado por el poderdante en que constara designación de don Alexander Mühlenbrock como representante de don Miguel Ángel Pearson Marchant, dejándose expresa constancia que debería darse cumplimiento a las observaciones formuladas dentro del plazo fatal de 30 días, y que de no mediar la corrección dentro del plazo señalado, se procedería a declarar el abandono de la solicitud, conforme lo dispone el artículo 22 inciso 1° de la Ley N° 19.039.</p> <p>2.- Con fecha 20 de agosto de 2024 compareció don Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, autenticándose con su clave única, e informando que comparecía como representante del Estudio Jurídico MÜHLENBROCK & KÜHNER, según consta en estatuto custodiado bajo el N°86921, y en representación de don Miguel Ángel Pearson Marchant, Custodia de Poder N° 250307, e informó que "el escrito solicitado" se encontraba bajo número de custodia 250307.</p> <p>3.- Revisados los documentos citados por el compareciente, en particular los documentos custodiados bajo los Números 86921 y 250307, se constató que ninguno de ellos corresponde a poder debidamente firmado por el poderdante en que conste designación de don Alexander Mühlenbrock como representante del don Miguel Ángel Pearson Marchant, hecho que fue certificado con fecha 30 de agosto de 2024 por la Conservadora de marcas.</p> <p>4.- El plazo establecido en el artículo 22 de la LPI para subsanar observaciones formales en el procedimiento marcario es, por disposición expresa del artículo 11 de la mencionada ley, legal, fatal e improrrogable, por lo que a su vencimiento precluye la facultad del interesado de corregir y/o subsanar los errores formales observados.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				5.- No habiéndose subsanado las observaciones formales en los términos requeridos, y habiéndose realizado los apercibimientos de acuerdo al art. 22 inc. 1° de la ley 19.039, es deber de este Instituto tener por abandonada la presente solicitud y se ordenar su archivo.
1588737	Javier Gazmuri Bañados, en representación de AGROPONIA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	AGROPONIA	
1588745	Jorge Andrés Ovalle Madrid Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	alaska	
1592021	Silva y Cía., en representación de Instagram, LLC Resolución de división de solicitud	Denominativa	THREADS	
1594554	AMITAI & RADDATZ LTDA., en representación de Nolberto Alejandro Muñoz Godoy Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	CONTIGO PET	
1594556	Álvaro Tapia Bravo, en representación de Soc. Agrícola Pelcho Ltda Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	PQ Polo Quillahue	
1594694	SILVA ABOGADOS , en representación de EL ÁLAMO FOODS S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Prime Cherries by el álamo	
1594780	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de WHOZE PET INC Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	HUWZEE	
1595064	Dellafori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	DOG LOVER MASTER DOG SNACKS TRAVIOSOS FANTASMAS SABOR CARNE	
1595068	Dellafori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	DOG LOVER MASTER DOG SNACKS TRAVIOSOS CALABAZAS SABOR CARNE	
1595098	Joel Antonio Navarrete Herrera Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	PREDATOR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1595309	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de SOCIEDAD DE COMUNICACIONES QVALITAS LTDA. Resolución de desistimiento	Denominativa	AKIDESCIENTOS	Al escrito de fecha 28 de agosto de 2024: A lo principal: Como se pide, se tiene por desistida la solicitud Al otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 254473.
1595441	Patricio Contreras Boero, en representación de Bosques Cautín S.A., Industrial Bosques Cautín S.A. y Bosques Cautín Finvest S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	CAUTIN	
991300183	Jennifer C. Debrow, en representación de American Dairy Queen Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	GRILL & CHILL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991431024	CABINET @MARK, en representación de ASC Regenity Limited Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Figurativa		
991509384	Adamson Jones, en representación de Intersurgical Ltd Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	I-GEL	A lo principal, téngase presente limitación de cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991550634	NANTONG MYOUNG TRADEMARK AGENCY, en representación de NANTONG START IMPORT AND EXPORT CO., LTD Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	NEWBEAT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991632831	SARA ISABEL RODRIGUEZ MUÑOZ, en representación de TRIDEA LABS, S.L.	Mixta	cronoshare	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991720001	JONAS RECHTSANWALTSGESELLSCHAFT MBH, en representación de GFDI-Gesellschaft zur Förderung der Dental-Industrie mbH	Denominativa	IDS online	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991722938	BERGENSTRÄHLE & PARTNERS AB, en representación de Zimpler AB	Mixta	zimpler	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991722939	BERGENSTRÄHLE & PARTNERS AB, en representación de Zimpler AB	Mixta	zimpler	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991723201	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de Honor Device Co., Ltd.	Mixta	HONOR to be with you	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991723289	Charles P. Guarino; Alan Taboada Moser Taboada, en representación de Enphase Energy, Inc.	Mixta	e	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991724034	Filenko Inna, en representación de Feldman Yevhen	Denominativa	LABA	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991724614	Harold Milstein Sheppard Mullin Richter & Hampton, LLP, en representación de Bloom Energy Corporation	Denominativa	BLOOM ELECTROLYZER	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991726653	Cabinet SMISSAERT, en representación de DREAM YACHT GROUP SA	Mixta	DREAM YACHT	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991726834	STATION F - SDECN	Denominativa	STATION F	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991727007	Jie (Lisa) Li Greenberg Traurig, LLP, en representación de alpitronic LLC	Denominativa	alpitronic	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991727399	Elsa D. Lemoine, en representación de Horizon Therapeutics Ireland DAC	Denominativa	HORIZON THERAPEUTICS	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991727540	Dusan Clark, en representación de OBL Holdings, LLC	Denominativa	OBL	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991727561	David G. Duckworth, en representación de IBeauty Brands, Inc.	Denominativa	SOLEIL LET YOUR HAIR SHINE	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991727854	PLASSERAUD IP, Madame Sylvie CAZAUX, en representación de AGRIODOR	Denominativa	Blendesign	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991727890	ULKE PATENT ANONIM SIRKETI, en representación de DÖNMEZ DOKUMA VE KONFEKSİYON SANAYİ VE TİCARET LIMITED SIRKETİ	Mixta	buldan's	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991728021	KOSTADIN MANEV, MANEV AND PARTNERS, en representación de Euro Games Technology Ltd. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	FLAMING DESIRE	
991728525	Darrin A. Auito HEA Law PLLC, en representación de World Champion Fantasy Inc. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	PlayerX	
991729354	ANNEX INTERNATIONAL GMBH Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	AVITSO	
991732724	ELZABURU, en representación de IM2 Energía Solar, S.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	IM2	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, no ha lugar por innecesario. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, téngase presente y por acompañado poder en custodia.
991732724	ELZABURU, en representación de IM2 Energía Solar, S.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	IM2	A lo principal, téngase presente. Al otrosí, por acompañado.
991732914	ELZABURU, en representación de IM2 Energía Solar, S.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	im2 energía solar	A lo principal, téngase presente. Al otrosí, por acompañado.
991732914	ELZABURU, en representación de IM2 Energía Solar, S.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	im2 energía solar	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, no ha lugar por innecesario. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, téngase presente y por acompañado poder en custodia.
991733002	Anglo American Corporate Legal c/o Lee Hazelwood, en representación de Anglo American Technical & Sustainability Services Ltd Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VALUTRAXX	A lo principal, téngase presente limitación de cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991734356	Siemens Aktiengesellschaft, en representación de Siemens Aktiengesellschaft Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NXpower	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, por acompañado poder en custodia.
991734512	Chofn Intellectual Property, en representación de Beijing Chj Information Technology Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Li	A lo principal, téngase presente. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, por acompañado poder en custodia. al tercer otrosí, por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991734586	ELZABURU, en representación de Antonio Puig, S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AB	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991769345	Steven Kim Kleinberg & Lerner, LLP, en representación de Michael Wunderman Living Trust, Dated October 2nd, 1998 as amended October 22, 2020 Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	HOUSE OF WUNDER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991769578	L'OREAL Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	GLAZE SCREEN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991769627	Riccardo Martini, en representación de Essely S.R.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	EE ESSENZA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991770166	DSM Intellectual Property, en representación de DSM IP Assets B.V.	Denominativa	FarmTell	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991770335	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de Honor Device Co., Ltd.	Denominativa	Magic Portal	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991770605	YEDI KITA PATENT LIMITED SIRKETI, en representación de MERIDYEN GIDA SANAYI VE TICARET LIMITED SIRKETI Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	DARK CAFÉ 212	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991770675	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	HUAWEI Clip	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991770723	CCPIT PATENT AND TRADEMARK LAW OFFICE, en representación de BEIQI FOTON MOTOR CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FOTON WONDER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991771511	Viktorii Ostapchuk, en representación de Stropus Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	PayBall	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991771523	Zürich Versicherungs-Gesellschaft AG (Zurich Compagnie d'Assurances SA) (Zurigo Compagnia di Assicurazioni SA) (Zurich Insurance Company Ltd) (Zurich Compañía de Seguros SA) Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Z	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991771552	Chofn Intellectual Property, en representación de Tercelo Tire (Qingzhou) Co.,Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ECOSAVER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991771593	Aerbiao Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de SITTING SENSE TECH CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ARCHIMEDES	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991771596	Yi Biao (Beijing) Intellectual Property Agency Co., LTD, en representación de Baoding Baigou Zhuoqun LeatherProducts Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ZHUOMU	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991771608	CCPIT PATENT AND TRADEMARK LAW OFFICE, en representación de Beijing Cavan New Energy Vehicle Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991771633	SUNNY INT'L IPR MANAGEMENT CO., LTD., en representación de Jiangsu Haibao New Energy Co., Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	OUIIMO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991771671	Chofn Intellectual Property, en representación de Guangzhou Amarrie Cosmetics Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	NeutriherbS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991771683	Beijing Zhongbei Intellectual Property Agency Co., Ltd. Qingdao Branch, en representación de Qingdao Hotahota Imp&Exp Co.,Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Sinomie	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991771685	Beijing Ruizhibaocheng International Intellectual Property Agency Co.,Ltd., en representación de Jiangsu Grande Machinery Manufacturing Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	GRANDEMAC	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991771688	Chiever BV, en representación de Heineken Brouwerijen B.V. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991771689	Chiever BV, en representación de Heineken Brouwerijen B.V. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991771695	Tianjin Quandashi Technology Co., Ltd., en representación de WUHAN PIOON TECHNOLOGY CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	PIOON	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991771709	Taizhou TianTian Trademark Office Co., Ltd., en representación de YOKING PUMP INDUSTRY CO.,LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991771711	KANGXIN PARTNERS, P.C., en representación de Qingdao Etsong Technology Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	TaiD	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991771727	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Shenzhen Amos Sweets & Foods Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	PeeLerz	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991771749	Anhui Xinda Trademark Service Co., Ltd., en representación de Anhui Zhongxu Raincoat Manufacturing Co., Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Rainfreem	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991771750	Beijing Zhiguo Technology Co., Ltd., en representación de Gongli New Materials (Zhejiang) Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento
991771774	Hangzhou Wuzhou Trademark Service Co., Ltd., en representación de Lifetech Scientific (Shenzhen) Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Cera	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991771828	Comer Stone & Partners, en representación de Jiangsu Yunda Tire Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Euroking	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento
991771832	Hangzhou Wuzhou Trademark Service Co., Ltd., en representación de Lifetech Scientific (Shenzhen) Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	CeraFlex	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991771841	Hangzhou Wuzhou Trademark Service Co., Ltd., en representación de Lifetech Scientific (Shenzhen) Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	LAmbre	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991771858	Hangzhou Legal-tao Intellectual Property Operation Co., Ltd, en representación de ZHEJIANG HAERS VACUUM CONTAINERS CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SANTECO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991771872	Sichuan Peak Intellectual Property Agency Co. LTD, en representación de CHENGDU ACCSOON TECHNOLOGY CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ACCSOON	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991771911	Cornea Franz Rechtsanwälte Partnerschaft mbB, en representación de TEVEO GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	TEVEO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991771943	Nanjing Tranfan Intellectual Property Law Office, en representación de JIANGSU ZHONGXING MOTORCYCLE CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ZXTec	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991772028	José Fernando Gallego Jiménez, en representación de ADSALUTEM LULLAAI, S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SOMIAZ	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991772044	Hangzhou Bekong Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de DELI GROUP CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Dmast	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991796242	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de Guangzhou Juyuan Bio-Chem Co., Ltd. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	ASTAPLUS	
991796778	Lockhart & Hastings Limited, en representación de Earth Island Institute Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	SAFE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991797627	Deyan Vulchev Ivanov, en representación de Huvepharma EOOD	Denominativa	Walhaia	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
454637	1084266	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	NOEL	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
451741	1097318	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	PENTAFARMA	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
453330	1107608	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de	CORPORA TRESMONTES	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
456491	981238	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WAHLER	Acompañe un documento de transferencia suficiente. En el documento acompañado se menciona un Acuerdo de 2016 pero no se enumera ninguna marca comercial.
456503	1077298	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REVEPOX	En clase 2 especifique las " lacas " conforme a " lacas para pintores ".
456582	1091059	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESTRIGNOCARDINA	En la descripción de productos, modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
456506	1093818	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GANA O GANA	En servicios de clase 39 aclare y especifique " funcionamiento de puertos, aeropuertos, muelles ".
456500	1093820	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GANA O GANA DE DUTY FREE	En clase 16 especifique conforme a : Papel, cartón ; productos de imprenta ; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalar , caracteres de imprenta; clichés de imprenta.
456496	1093822	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GANA O GANA	En clase 16 especifique conforme a : Papel, cartón ; productos de imprenta ; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalar , caracteres de imprenta; clichés de imprenta.
456513	1093824	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GANA O GANA DE TRAVEL CLUB	En clase 16 especifique conforme a : Papel, cartón ; productos de imprenta ; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalar , caracteres de imprenta; clichés de imprenta.
443540	1093878	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TREBOL	Cumpla debidamente con observación de fecha 15.05.2024. En descripción de productos de Clase 18 , Modifique "Mosaicos no metálicos, losetas no metálicos" por "Mosaicos no metálicos, losetas no metálicos para pisos de construcción"

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
456584	1102970	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MORRUSANIT	Elimine de la descripción de productos las expresiones "en general". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
448268	1107634	Bayardo Martínez y Cía. Ltda. Anotación de Renovación TLT	BM MOSTRANDO CHILE	Vista descripción de servicios de marca a renovar y resolución de observaciones formulada en autos, se reitera esta última y, en consecuencia proceda la soopicitante de renovación en descripción de servicios de Clase 39 , ha especificar conforme a : " Servicios de agencia de viajes y turismo, servicios de informaciones de viajes, horarios y tarifas, organización de excursiones y expediciones, servicios de transporte turístico, servicios de agencia mayorista de viajes ".
455641	1107924	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VALLE FRIO	Se rectifica representante según poder acompañado. En descripción de productos de Clase 31 , en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales no comprendidos en otras clases", modifique "no comprendidos en otras clases" por "en bruto y sin procesar"; y, modifique "granos" por "granos (cereales)".
455643	1114269	Atrium S.a. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRUPO CESAR VALERIO	En descripción de servicios de Clase 41 , modifique conforme a: " servicios de discoteque y servicios de salón de baile. servicios de piscina y gimnasio. servicios de estudio de grabación musical. servicios de organización de eventos y competencias artísticas, deportivas y musicales. servicios de alquiler de aparatos de filmación y sonido. servicios de explotación de instalaciones deportivas y recreativas. servicios de explotación de casino de juegos. servicios de organización y dirección de seminarios. Servicios de educación y formación. Servicios recreativos prestados por televisión y radio.
455638	1118477	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MACARENA RIVERA	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de productos" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos".
456446	1120387	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONSOPORTEC	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35 : En "Importación, exportación y representación de toda clase de productos;" Modifique "representación" por "representación comercial.", conforme clasificador vigente.
455645	1122620	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UMBRELLA LICENSE	Elimine los términos "en general" y "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
455648	1122767	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se rectifica representante según poder acompañado. En descripción de productos de Clase 01 , especifique "productos comprendidos en esta clase ".

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
456359	1123154	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	280	En descripción de los productos que protege el registro en clase 9 : Elimine "otros" y "otras" por cuanto de otro modo resultan expresiones demasiado amplias. Describa etiqueta de marca mixta a renovar.
456646	1123990	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se rectifica representante según poder acompañado. En descripción de productos de Clase 01 , especifique "productos comprendidos en esta clase ".
456611	1124473	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASMATOL	En la descripción de productos, modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
456649	1124475	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POTENCIL	En la descripción de productos, modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
456653	1124481	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DELGACEROL	En la descripción de productos, modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
456644	1125068	Atrium S.a. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRUPO CESAR VALERIO	En descripción de servicios de Clase 45 , modifique conforme a: Servicios de hotel, motel, hostería y residencial. Servicios de alquiler de sitios para camping. Servicios de alquiler de construcciones transportables. Servicios de alquiler de carpas. Servicios de alojamiento temporal en casas de vacaciones.
456323	1127885	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARINEPROTECT	En descripción de los productos que protege el registro en clase 2 : Elimine los términos "de todo tipo" e "y similares;", por cuanto resultan ser expresiones demasiado amplias.
456492	1128828	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ABB	En descripción de servicios de clase 40 especifique " aire acondicionado ".

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
456361	1129361	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de los productos que protege el registro en clase 9 : Elimine "otros", por cuanto de otro modo resulta ser una expresión demasiado amplia. En "publicaciones electrónicas que puedan descargarse, que consistan en libros, libretos, guiones, volantes, folletos, boletines, diarios, revistas y periódicos en una amplia gama de temas de interés general;" elimine "en una amplia gama de temas de interés general;" por ser una expresión demasiado amplia. Describa etiqueta de marca figurativa a renovar.
456495	1131070	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALTO SOLIDO SIPA	En clase 3 especifique las " Lacas " conforme a " Lacas para pintores ". Especifique las " lacas gomas " .
456642	1131643	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WOLFISAN	Elimine de la descripción de productos las expresiones "en general". Reclasifique o elimine de la descripción de productos "inyecciones". De ser necesario, deberá acompañar el comprobante del impuesto correspondiente.
455647	1134651	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DESPERADOS	En descripción de productos de Clase 32 , corrija las frases "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
456635	1136205	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLUKAUT	Elimine de la descripción de productos las expresiones "en general". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
456622	1136345	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOLOC	En la descripción de productos, modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
456640	1136347	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LANTIX	Elimine de la descripción de productos las expresiones "en general".
455636	1137709	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUEF	En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases y " (no comprendidas en otras clases) " , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Se rectifica representante según poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
456479	1138879	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VANITY FAIR	En descripción de productos de clase 25, elimine la expresión " en general ", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia e indeterminada, por lo que actualmente no se aceptan ese tipo de descripciones.
456365	1139336	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BKN	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 38 : Modifique "Servicios de difusión y comunicaciones en general, programas hablados radiados y televisados" por "Servicios de difusión y comunicaciones de programas hablados radiados y televisados", eliminando "en general", conforme clasificador vigente. Elimine los términos "en general", "otra", por ser expresiones demasiado amplias.
456358	1139338	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAKAN	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 38 : Modifique "Servicios de difusión y comunicaciones en general, programas hablados radiados y televisados" por "Servicios de difusión y comunicaciones de programas hablados radiados y televisados", eliminando "en general", conforme clasificador vigente. Elimine los términos "en general" y "otra", por ser expresiones demasiado amplias.
456458	1139472	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRAFT	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35 : Elimine "u otros)", "de todo tipo", por cuanto resultan ser expresiones demasiado amplias. Se rectifica descripción de los servicios que protege el registro según presentación de renovación, sin perjuicio de la observación precedente.
456494	1139498	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAC POWER PACK GOLD PLUS	En clase 9 especifique " para todo uso ". Describa marca mixta a renovar.
456477	1141818	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRES CRUCES	Modifíquese "Pisco " en la clase 33, por "Aguardiente de uva", atendido que la expresión Pisco corresponde a una denominación de origen (DO), reconocida y protegida por la Ley N° 18.445 y el Decreto N° 521 del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG).
456686	1142968	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EMILE MAROT	Acompañe documento pertinente de la anotación solicitada.
456501	1144284	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TECNO CONSTRUCCION SIPA	En clase 2 especifique las " lacas " conforme a " lacas para pintores ".

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
456651	1145214	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RAUSANIT	Elimine de la descripción de productos las expresiones "en general".
456642	1147507	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIMAUKEL	En descripción de productos de Clase 01 , especifique "nieves (helados) ".
456336	1147675	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BUGATTI	En descripción de los productos que protege el registro en clase 16: Elimine "no comprendidos en otras clases;" y "(no comprendidas en otras clases);". En descripción de los productos que protege el registro en clase 18: Elimine "productos de estas materias no comprendidos en otras clases;" En descripción de los productos que protege el registro en clase 20: Elimine "no comprendidos en otras clases;". En descripción de los productos que protege el registro en clase 24: Elimine "no comprendidos en otras clases;". En descripción de los productos que protege el registro en clase 28: Elimine "no comprendidos en otras clases;". por cuanto resultan ser expresiones demasiado amplias.
456640	1148382	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCO INTERNACIONAL ESPECIALISTAS EN LAS NECESIDADES FINANCIERAS DE LAS MEDIANAS EMPRESAS	Acompañe poder para representar al solicitante. En descripción de servicios de Clase 38 , modifique "programas hablados, radiados y televisados" por "Servicios de difusión, transmisión y emisión de programas hablados, radiados y televisados".
456639	1153473	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRESDE	Elimine de la descripción de productos las expresiones "en general".
456472	1153791	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA PREFERIDA	En clase 32 especifique los " compuestos diversos para preparar bebidas ".
456465	1162428	ARMATE ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Suaft	Verifique las razones sociales del titular en el registro y del solicitante, según documento acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
456187	1172576	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AHK CAMARA CHILENO-ALEMANA DE COMERCIO E INDUSTRIA-CAMCHAL	Acompañe documento pertinente del Cambio de nombre solicitado.
456190	1172577	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AHK CAMARA CHILENO-ALEMANA DE COMERCIO E INDUSTRIA-CAMCHAL	Acompañe documento pertinente del Cambio de nombre solicitado.
456189	1178922	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AHK CAMARA CHILENO-ALEMANA DE COMERCIO E INDUSTRIA-CAMCHAL	Acompañe documento pertinente del Cambio de nombre solicitado.
456542	1229912	Diego Eduardo Sarmiento Alvarez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CASA AMARILLA	Aclare titular del registro el que figura como una sociedad limitada. El documento acompañado señala una sociedad por acciones. Verifique la necesidad de efectuar un Cambio de nombre previo.
456550	1229913	Diego Eduardo Sarmiento Alvarez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CASA AMARILLA	Aclare titular del registro el que figura como una sociedad limitada. El documento acompañado señala una sociedad por acciones. Verifique la necesidad de efectuar un Cambio de nombre previo.
456482	1230501	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DIAMOND	Acompañe el documento pertinente del trámite solicitado.
456321	1240405	ARMATE ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ÓPTIMO	Verifique las razones sociales de titular en el registro y solicitante, las que no corresponden a las señaladas en el documento acompañado.
456483	1255285	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DIAMOND	Acompañe el documento pertinente del trámite solicitado.
456335	1290336	ARMATE ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ÓPTIMO	Verifique las razones sociales de titular en el registro y solicitante, las que no corresponden a las señaladas en el documento acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
456376	1314461	Xingfa Zhou , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ADI	Acompañe poder o elimine la mención de representante. El poder que cita corresponde al actual titular y no al solicitante.
456329	1334296	ARMATE ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ÓPTIMO MÁS	Verifique las razones sociales de titular en el registro y solicitante, las que no corresponden a las señaladas en el documento acompañado.
456463	1334297	ARMATE ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	OLIMPO	Verifique las razones sociales del titular en el registro y del solicitante, según documento acompañado.
456464	1334298	ARMATE ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ROQUE	Verifique las razones sociales del titular en el registro y del solicitante, según documento acompañado.
456498	1391294	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		Acompañe el documento pertinente del trámite solicitado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
456411	803117	COOPER SPA , en calidad de Representante de	STOLLER	
		Anotación de Transferencia total		
456405	803118	COOPER SPA , en calidad de Representante de	N-HIB	
		Anotación de Transferencia total		
456415	804825	COOPER SPA , en calidad de Representante de	STOLLER	
		Anotación de Transferencia total		
456406	821165	COOPER SPA , en calidad de Representante de	PHYTOGARD	
		Anotación de Transferencia total		
456390	845917	COOPER SPA , en calidad de Representante de	KEYLATE	
		Anotación de Transferencia total		
456389	858605	COOPER SPA , en calidad de Representante de	BIO-FORGE	
		Anotación de Transferencia total		
456402	884281	COOPER SPA , en calidad de Representante de	KEY FEEDS	
		Anotación de Transferencia total		
456393	907563	COOPER SPA , en calidad de Representante de	POWERPLUS	
		Anotación de Transferencia total		
456423	933013	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	MOHAWK	
		Anotación de Transferencia total		
456530	942712	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	ENDO	
		Anotación de Transferencia total		

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
456505	1032853	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FILTRONA	
456394	1033177	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ROOT LOVE	
446273	1046967	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOV	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O).
442976	1058391	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIACHUELO	A su escrito de fecha 18-06-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
434561	1062215	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PLAZA OESTE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O).
449479	1071697	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FARMACIAS CRUZ DE ORO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
443137	1076602	Nicole Jeannette Alfero Martí, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUTUAL DE SEGURIDAD SOMOS CCHC	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O).
443140	1076604	Nicole Jeannette Alfero Martí, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUTUAL DE SEGURIDAD SOMOS CCHC	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O).
456392	1077150	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	N-LESS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
442383	1081693	Cristóbal Porzio Honorato, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TUSPAGOS	A su escrito de fecha 12/06/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente el comprobante de pago indicado.
443103	1083270	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUNTO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O).
444003	1083604	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ULTIMATE FORCE MACHINE FILM	A su escrito de fecha 18-06-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
447478	1083780	LABORATORIOS RAFFO S.A. Anotación de Renovación TLT	PLUSGIN	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O).
443545	1085116	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DYNAGLIDE	A su escrito de fecha 28/06/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la rectificación respecto del titular de autos.
444121	1085388	STT GROUP CHILE SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STT G.R.O.U.P. SUPPLYING TOTAL TALENT	A su escrito de fecha 18-06-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la personería.
445584	1085634	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MULTIFORT	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O).
437402	1085886	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ANASAC	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O).
443675	1086340	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	WWW.AUTOPASE.CL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O).

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
444181	1087239	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	+ QUE 2 EL RECREO DE CHILE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O).
444192	1087257	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOMOS LOS CARMONA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O).
444176	1087259	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PULSERAS ROJAS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O).
451667	1087988	Claudio Alejandro Guerra Gaete, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASA GRANDE	A la presentación de 11 de julio de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente poder.
451666	1088386	COAZUCAR DEL PERU S.A. Anotación de Renovación TLT	LA TRONCAL	A la presentación de 11 de julio de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente poder.
443354	1088422	Coberturas Nacional SPA Anotación de Renovación TLT	DOMOS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O).
445909	1088901	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TADI	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O).
444183	1089190	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TV CHILE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O).
456583	1089610	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HEMOLARSINA INSTITUTO SANITAS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
448960	1091299	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YOU	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
442998	1091639	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COFRIMA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O).
444641	1091671	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MANERA	A su escrito de fecha 18-06-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
456610	1092933	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANIPRIL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
451670	1093248	Claudio Alejandro Guerra Gaete, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARTAVIO	A la presentación de 11 de julio de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, se rectifica representante, descripción de productos y etiqueta de marca mixta a renovar; al otrosí: Téngase presente poder.
451669	1093258	Claudio Alejandro Guerra Gaete, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASA GRANDE	A la presentación de 11 de julio de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente poder.
451665	1093264	COAZUCAR DEL PERU S.A. Anotación de Renovación TLT	LA TRONCAL	A la presentación de 11 de julio de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, se rectifica representante, descripción de productos y etiqueta de marca mixta a renovar; al otrosí: Téngase presente poder.
447439	1094297	Andrés Guillermo Valentín Cucho Cartagena, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SELF	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O).
445137	1095055	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DONKEY KONG	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O).

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
449068	1095337	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PET'S FUN!	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
447529	1095527	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TEQUALIS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O).
449263	1096634	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
449264	1096636	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UDP UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
449265	1096638	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UDP UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
449266	1096714	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CUISINE & CO. CENCOSUD	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
443344	1097711	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAMBA	A su escrito de fecha 18-06-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
449193	1097869	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KRISPY KREME	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
444036	1097877	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOOLANTRA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O).

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
444490	1098375	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAGNA GLOBAL	A su escrito de fecha 18-06-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura y personería corríjase.
448863	1098574	María José Court Planella, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FABRICS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
447965	1098979	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUNTOPAGOS.COM	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O).
443901	1099321	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GUARDIANS OF THE GALAXY	A su escrito de fecha 18-06-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
450403	1099327	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ABASTIBLE ENERGIA LIMPIA	A su escrito de fecha 30/08/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.
451664	1100541	COAZUCAR DEL PERU S.A. Anotación de Renovación TLT	CARTAVIO	A la presentación de 11 de julio de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente poder.
449117	1102697	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA ORIENTAL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
447534	1102998	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOVALONA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O).
448143	1103000	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GABEX	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O).

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
443045	1103070	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOULEVARD DEL PARQUE	A su escrito de fecha 18-06-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
447774	1103598	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NHOW	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O).
447616	1103600	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NH COLLECTION	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O).
444367	1104601	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RAICES	A su escrito de fecha 18-06-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
447795	1104938	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEATTLE'S BEST COFFEE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O).
448555	1106040	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JACK DANIEL'S TENNESSEE HONEY	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
443314	1109807	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OPTIKIDS ROTTER & KRAUSS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O).
456467	1109933	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ABC	
442912	1110463	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEDIABRANDS	A su escrito de fecha 18-06-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
449095	1111902	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NATURALOE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
448801	1112518	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TEROMATEC	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
445247	1113910	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEPSI COLA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O).
451668	1114574	Claudio Alejandro Guerra Gaete, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAN JACINTO	A la presentación de 11 de julio de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente poder.
447249	1115288	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUALITY INN	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O).
446641	1115294	Gonzalo Alfonso Estay Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BABY SPORT	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O).
443679	1115728	Andrés Guillermo Valentín Cucho Cartagena, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAMBRIDGE ENGLISH	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O).
456373	1115834	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA Z B O Y	
447784	1116778	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMBRIOCHILE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O).

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
456624	1117092	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BABY KID	
456666	1118074	Paz Lanas Wlach Anotación de Renovación TLT	LOS MISIONEROS	
445563	1118944	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MICROPORE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O).
456440	1121694	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPORLAN	
456514	1122201	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TANALISED	
456499	1124838	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LIQUISTATION	
442962	1125555	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTERPASA	A su escrito de fecha 18-06-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería
442932	1125557	Silva y Cía., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FEPASA	A su escrito de fecha 18-06-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería
442928	1125561	Silva y Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FERROPAC	A su escrito de fecha 18-06-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
442930	1125563	Silva y Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FDP	A su escrito de fecha 18-06-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
449279	1127215	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA RESISTENCIA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
456469	1127429	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PREMIUM OUTLET SAN PEDRO	Téngase presente escrito de especificación de cobertura de marca a renovar.
456470	1127995	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAN PEDRO PREMIUM OUTLET	Téngase presente escrito de especificación de cobertura de marca a renovar.
443298	1128561	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROTTER Y KRAUSS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O).
446769	1128697	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUBARU	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O).
444607	1128746	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DUROMAX	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O).
456344	1129383	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
456362	1129385	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
456347	1129387	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
447067	1130182	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FDV	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O).
456497	1130704	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	R RYDER	
456480	1131933	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COLORSMETIQUE	
456634	1132710	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CELL-DYN	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
456385	1133037	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ALFA ROMEO	Corrijase representante y descripción de los servicios que protege el registro según presentación de renovación y poder acompañado.
456473	1133135	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIOGENESIS	
456484	1134505	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	E + H	
456485	1134507	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	E + H	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
447163	1136183	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VAM	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O).
456636	1136349	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SERVILUX	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
456630	1136351	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAJATEN	
456504	1136380	María José Court Planella, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARTEX	
456426	1136685	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRESHONA	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
456476	1137910	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PALMIRA	
456475	1137941	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOMAINE ORIENTAL CLOS CENTENAIRE	
456468	1137977	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PETRIZZIO COLOR EXPRESS	
456374	1139973	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	F.J.E.	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
456493	1140333	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ABB	
456417	1140606	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PELTON & CRANE	
456620	1143815	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BICHOUT !	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
456490	1144997	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGRAPLUS	
456427	1145009	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEAFLO	
456481	1145891	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
456348	1145968	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
456486	1146029	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
456439	1146815	Carnes Miro Limitada. Anotación de Renovación TLT	CARNES MIRO SABOR CON TRADICION DESDE 1968	A la presentación de 01 de agosto de 2024: Téngase presente poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
456623	1147743	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUT	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
456711	1148062	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	INNOTEC SYSTEM	
456474	1148990	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HIDROCROM	
456625	1150710	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FITOTONIC	
456626	1150712	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRESSIDENT	
456629	1150714	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FITOCARE	
456515	1151305	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIPA.... PURA PINTURA	
449208	1151850	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAND-IT	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
456451	1152918	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALLATEC	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
456466	1153813	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WILL	
456516	1156555	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THIOLUX	
456488	1156663	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHILCORROFIN	
456489	1158205	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SURREY	
456637	1158871	María Trinidad Valdés Valencia, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAXJOINT	Se rectifica representante según poder acompañado.
443302	1162912	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OPTIKIDS ROTTER & KRAUSS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O).
456502	1175845	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FORMA	
456579	1181351	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VIGGO	
456561	1181352	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VIGGO	
456575	1186176	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VIGGO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
456563	1186177	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VIGGO	
456397	1204049	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	USAG	
456576	1211865	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VIGGO FUERZA EN MOVIMIENTO	
456564	1211866	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VIGGO FUERZA EN MOVIMIENTO	
456577	1211867	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VIGGO FUERZA EN MOVIMIENTO	
456567	1211868	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VIGGO FUERZA EN MOVIMIENTO	
456432	1226374	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GRANDEE	
456424	1228943	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	STRATHMORE	
456721	1249698	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HANKOOK	
456412	1250439	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Stoller K	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
456408	1250440	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Rizotec	
456410	1251907	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	STOLLER	
456404	1260092	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MASTER BIO	
456409	1265336	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	STOLLER AMINO	
453548	1266833	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MALLING	
456419	1276640	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PELTON & CRANE	
456422	1277579	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CARNIVAL	
456428	1305754	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MIRRINGO	
456398	1332694	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ALGROW	
456535	1355784	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
456400	1355867	COOPER SPA , en calidad de Representante de	CYTOAMINO	
		Anotación de Transferencia total		
456429	1375522	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de	FILPO	
		Anotación de Transferencia total		
456531	1375635	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	endo	
		Anotación de Transferencia total		
456512	1378586	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	ALDO PILLOW WALK	
		Anotación de Cambio de nombre		
456430	1389161	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de	RINGO	
		Anotación de Transferencia total		
456431	1394956	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de	MIRRINGO ORIGINAL	
		Anotación de Transferencia total		
456436	1394957	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de	MIRRINGO + PRO	
		Anotación de Transferencia total		
456511	1396999	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	ALDO PILLOW WALK	
		Anotación de Cambio de nombre		
456370	1405379	Guerrero Olivos Ltda, en calidad de Representante de	FLAIR NATION	
		Anotación de Transferencia total		

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
456379	1405448	Guerrero Olivos Ltda, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FLAIR NATION	
456396	1417712	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	STOLLER TOGETHER WE GROW	
456395	1417713	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	STOLLER TOGETHER WE GROW	
456368	1437311	Guerrero Olivos Ltda, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	THE SOLAR FLAIR	
456367	1437312	Guerrero Olivos Ltda, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	THE SOLAR FLAIR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
456509	1032853	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de	FILTRONA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 456507 (Anotación de Cambio de nombre)
453814	1141265	Gino Malerba	OVERLAND	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Renovación TLT		Vistos, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, que consagra expresamente la facultad de corregir de oficio los errores que se observen en la tramitación de un proceso y, habiéndose advertido que por un manifiesto e involuntario error de hecho, en estado diario de fecha 02 de agosto de 2024, se notificó resolución de observación de anotación de renovación, en circunstancias que correspondía dictar resolución de aceptación e inscripción de renovación TLT, se dispone dejar sin efecto resolución de observación y todo lo obrado con posterioridad y, en su lugar, dictar la resolución que corresponda, quedando la solicitud de autos para un nuevo examen de anotación.
453812	1141266	GINO MALERBA	WINTER TRACK	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Renovación TLT		Vistos, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, que consagra expresamente la facultad de corregir de oficio los errores que se observen en la tramitación de un proceso y, habiéndose advertido que por un manifiesto e involuntario error de hecho, en estado diario de fecha 02 de agosto de 2024, se notificó resolución de observación de anotación de renovación, en circunstancias que correspondía dictar resolución de aceptación e inscripción de renovación TLT, se dispone dejar sin efecto resolución de observación y todo lo obrado con posterioridad y, en su lugar, dictar la resolución que corresponda, quedando la solicitud de autos para un nuevo examen de anotación.
456692	1142968	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	EMILE MAROT	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 456686 (Anotación de Transferencia total)
440909	1171396	Rodrigo Iván Reyes Ortiz, en calidad de Representante de	IRAM CHILE CERTIFICACION	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
456545	1229912	Diego Eduardo Sarmiento Alvarez, en calidad de Representante de	CASA AMARILLA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 456542 (Anotación de Transferencia total)



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	------------------------------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección C1:



Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1578216	1578216: EMPRESAS CAROZZI S.A - Javiera Renee Castro Silva	DeliCakes	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1578322	1578322: VICTORIA S.A. - SOLUCIONES SITECH PERU S.A.	VIXORA	A la presentación de fecha 30/08/2024: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 26/08/2024 y téngase por aclarado lo que indica teniéndose por correcta a la demandante VICTORIA S.A. para todo efecto. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 15/07/2024: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1579495	1579495: ACENOR ACEROS DEL NORTE S.A.- BLUEBOX LOGISTIC LIMITADA	BLUEBOX	A la presentación de fecha 28/08/2024: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 28/08/2024 y téngase presente los registro de poder que indica. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 04/06/2024: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1579749	1579749: CUVI'S HOME SpA - Liuba Leon Hernandez	Kumiz Home	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1579784	1579784: SIGDO KOPPERS S.A - A2 BRANDS SpA	SECRET SKILL	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1579802	1579802: Sebastián Pereira Covarrubias - Claudia Verónica Pérez Muñoz	LAWARRIOR	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1579827	1579827: Ifa Import Export S.A. - Ivonne Tatiana Freres Álvarez	ITFA	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1579839	1579839: EMPRESAS CAROZZI S.A. - QUALA INC.	GUSTOSITA	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1542440	<p>1542440 - NINGBO UTEC ELECTRIC CO., LTD. - LUIS PATRICIO SAAVEDRA CASTILLO</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>	Lutech	<p>A escrito de fecha 17/01/2024 Como se pide. A escrito de fecha 22/07/2024 No ha lugar por ahora.</p> <p>1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente</p> <p> , en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo.</p> <p>2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los</p> <p> , según productos que ampara la marca del oponente los registros invocados por éste en su demanda.</p> <p>3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1547505	1547505: TRESMONTES LUCHETTI S.A. - Hack Ltd. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	DELI KRANCH	A escrito de fecha 19/07/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos, citese a las partes a oír sentencia

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1398178	1398178: Wonder Plus EIRL - IMPORTADORA, EXPORTADORA Y DISTRIBUIDORA ENTORNO LIMITADA. - SOCIEDAD COMERCIAL E INVERSIONES ALHICAPA SPA. - BEBIDAS PURIFICADAS, S. DE R.L. DE C.V.	epura	Fallo de rechazo
1402257	1402257: XINRU LUO - THE GARDEN COMPANY LIMITED	Garden	Fallo de rechazo
1403419	1403419: VIÑA IWINES SPA - EWINE SPA	EWINE.CL	Fallo de aceptación parcial a registro
1404250	1404250: ETUXEO S.R.L. - GLORIA S.A	SOALÉ	Fallo de rechazo
1404428	1404428: Rapak Chile Limitada - ARYSTA LIFESCIENCE CHILE S.A. - BIONOTO SPRL	OPTIM	Fallo de aceptación a registro
1498759	1498759: Fabián Alexander González González - DEL ALTO PRODUCCIONES SPA.	CONCEPCION FASHION WEEK.	Fallo de rechazo
1514639	1514639: Liliiana Olenka Sáez Llanos - PRODUCTOS ARTESANALES D LILIS SpA.	LILI'S DULCERÍA ARTESANAL	Fallo de rechazo
1515000	1515000: Universidad de Talca - EMPRESA MACCURI S A C.	MACCURI	Fallo de aceptación parcial a registro
1515130	1515130: CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - WPC Group Chile SPA	Ecomadera	Fallo de rechazo
1516982	1516982: XIONG LIN - SAILIN LUO	VENALISA	Fallo de aceptación parcial a registro
1516986	1516986: Hospital Clínico Viña del Mar S.A. - RADIOLOGIA IMAX SpA - Galleguillos y Gonzalez odontologia SpA.	Radiología Viña del mar	Fallo de rechazo
1517053	1517053: Bagley Argentina S.A. - Pastelería Milenko Zurita Rojas Empresa Individual De Responsabilidad Limitada.	Opera Pastelería	Fallo de rechazo
1517239	1517239 - Inversiones FGA Ltda. - GLOBAL SpA.	AQUA BEBIDA ALOE VERA	Fallo de rechazo

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1518791	1518791: AGUSTIN HENRY LOHSE JARA. - JUAN PABLO JOSE CASTILLEJO	MILANO CLÍNICA ESTÉTICA	Fallo de rechazo
1518964	1518964: AROMO SERVIEXPORT LTDA. - Francisco Javier Vial Muñoz	Osadía Sour	Fallo de rechazo
1518995	1518995 - ALIMENTOS EL GLOBO S.A. - Tomas Ignacio Perez Raggi.	Émilie	Fallo de aceptación parcial a registro
1519016	1519016 - PRODUCTOS ALIMENTICIOS DORIA S.A.S. - Nicolas Felipe Pinet Acosta.	LAS MANCHAS DE SOFI	Fallo de aceptación parcial a registro
1519115	1519115 - VINÍCOLA Y COMERCIAL ATACALCO LTDA - Juan Carlos Lagos Escobar.	PASO DE ATACALCO PDA	Fallo de rechazo
1519202	1519202: ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A. - San Geminiano S.A.	S.G.O OUTLET	Fallo de rechazo
1519206	1519206: ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A.- San Geminiano S.A.	S.G.O	Fallo de rechazo
1553019	1553019 - ITF-LABOMED FARMACEUTICA LIMITADA - Frimed SpA	Olam	Fallo de aceptación a registro
1553127	1553127: MEDICAL INTERNATIONAL LABORATORIES CORPORATION S.A - IMPORTADORA Y EXPORTADORA HJ LTDA.	MLAB	Fallo de aceptación a registro
1553260	1553260: MEGAMEDIA S.A. - Edmundo Rubén Arcos Herrerros	MEGASIM	Fallo de aceptación a registro
1553342	1553342: LABORATORIOS PRATER S.A. - Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	TUKOFF	Fallo de aceptación a registro
1554474	1554474: Ferretería Oviedo S.A. - Ferreteck Plus SpA	HERRAMIENTISTAS	Fallo de aceptación a registro
1554568	1554568 - Pharma Knop Inversiones SpA - Carmen Gloria Bruna Aguilar.	Yo Matic	Fallo de aceptación a registro
1554741	1554741 - Sanchez y Sanchez Chile Limitada - Queirolo Decoración y Diseño Spa.	Deco Q Market place	Fallo de aceptación a registro

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1390989	1390989: ADVANCE MEDICAL CHILE S.A. - TELESALUD SPA.	SC SOLO CLINIC BY TELADOC	Certificación de decisión en firme por no recurso
1391788	1391788 ESTACIÓN ROCK SPA – SCHOOL OF ROCK, LLC.	Estación Rock	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1392010	1392010: Pet Warehouse Spa - Kelco Productos Animais Ltda.	PIPI CAT	Certificación de decisión en firme por no recurso
1392161	1392161: GABRIEL SAÚL CRUZ LOPEZ - EMETRES CHILE SPA	EMETRES	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1392274	1392274: EUGENIO PATRICIO TORREJÓN COLLADO - VICTORIA CAPITAL PARTNERS LP	INVERSIONES VICTORIA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1392307	1392307: Jorge Antonio Cárdenas Alun - Le Paradis Latin S.a	Latin Paradise	Certificación de decisión en firme por no recurso
1392355	1392355: ZEAL CHILE S.A - Comercializadora Jauricio Spa	AQUAVITA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1392505	1392505: Mauro Gastón Bono - SANOFI PASTEUR - SANOFI PASTEUR S.A.	AXIM	Certificación de decisión en firme por no recurso
1392570	1392570 CRISTINA EUGENIA NOVOA JARA – MEDICINA EJERCICIO DEPORTE Y SALUD S.A.	Medshop	Certificación de decisión en firme por no recurso
1392576	1392576: RICARDO DELAUNOY CAMPUSANO - VIÑA VON SIEBENTHAL S.A.	MISTICO I	Certificación de decisión en firme por no recurso
1392638	1392638: INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. (INDITEX, S.A.) - SHARIF MARCELO JADUE GANEM	HOLDING EBCHARA-SARA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1392699	1392699 OLENSKY JESUS RONDON MARQUEZ – FALABELLA S.A.	PídeloFácil	Certificación de decisión en firme por no recurso
1393077	1393077: PEDRO STAGG ORTIZ - PRADA S.A.	MIU ACTIVEWEAR	Certificación de decisión en firme por no recurso
1393118	1393118: PATRICIO JAVIER CONTRERAS ELIZ - FRANZ WILHELM LANGGUTH ERBEN GMBH & CO. KG.	BLUE NUN	Certificación de decisión en firme por no recurso
1393790	1393790: INVERSIONES Y ASESORIAS TALHUEN LTDA. - EL CHAMISERO INMOBILIARIA S.A.	CHAMISERO LAS CUARENTA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1492500	1492500: CHOCOLAFABRIKEN LINDT & SPRÜNGLI AG - Gilka Paola Da Silva Reveco.	Hello Keto	Certificación de decisión en firme por no recurso

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1492992	1492992: Inversiones RGA Ltda. - RENDIC HERMANOS S.A. - HUGO DANIEL LEÓN MONTECINOS	Mio Mercato	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1497874	1497874: Rodrigo Cooper Cortés - Global SpA	OPERA VINTAGE SOFT DRINK	Certificación de decisión en firme por no recurso
1498082	1498082: VOLKSWAGEN AKTIENGESELLSCHAFT - VERÓNICA ANDREA GÁLVEZ LARCO, JAVIER ANTONIO GÁLVEZ LARCO, PAMELA CATALINA GÁLVEZ LARCO y IGNACIO ANTONIO GÁLVEZ LARCO.	GRUPO GALF	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1501156	1501156: Inversiones Holos S.A - PABLO EDUARDO FUENZALIDA MEZA	HOLOGRAMA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1501236	1501236: MANANTIAL S.A. - PEDRO FRANCISCO LAGOS CAREVIC	Pure Premium Water Los Manantiales del Norte	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1501269	1501269: Sustenta SpA - Luis Fernando Figueroa Ugarte	Sustenta.	Certificación de decisión en firme por no recurso
1501279	1501279: MERCADO AMERICANO LTDA. - Ivonne Liliana Muñoz Urrea	Vintage en Roses	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1501283	1501283: Nexo Asesoría y Gestión Cultural Limitada - Nexo Plus Spa	NEXO PLUS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1501362	1501362: REFRIGERACION Y REPUESTOS SAC - R&R PAVIMENTOS SpA	R&R Pavimentos	Certificación de decisión en firme por no recurso
1501510	1501510: VIÑA MORANDE S.A. - PARETI Y COMPAÑIA LIMITADA	LA CREÒLE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1501654	1501654: COMERCIAL CIMTEC S.A - JOEL ALEXIS TARDÓN VEGA.	SimtexX	Certificación de decisión en firme por no recurso
1501702	1501702 - VIÑA MORANDE S.A. - Phillips & Partners Consultoria Retail.	SIETE COLORES	Certificación de decisión en firme por no recurso
1501838	1501838: INVERSIONES E INMOBILIARIA STARMARK LIMITADA - Solange Stephanie Torres Suazo	NUEVO HORIZONTE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1501866	1501866: Representaciones Grantt S.A. - Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	VOLTZ MOTORS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1501873	1501873: Representaciones Grantt S.A. - Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	VOLTZ	Certificación de decisión en firme por no recurso
1501932	1501932 - INTEGRAMEDICA S.A. - Salud y Bienestar Integral SpA.	IntegraSalud	Certificación de decisión en firme por no recurso

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1502189	1502189: EMPRESAS CAROZZI S.A - DANILO ANDRÉS ORTIZ SÁNCHEZ	LIMITED	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1502195	1502195: Fernando Patricio García Martínez y Guido Bardi Ocaña - Miguel Ángel Gutiérrez Fuentes	tipi	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1502230	1502230: Jaime Alexis Wilson Olavarría - SOCIEDAD VINICOLA MIGUEL TORRES S.A.	HUMBOLDT CURRENT	Certificación de decisión en firme por no recurso
1502353	1502353: ECKART ALIMENTOS SpA - TAL S.A.	Onesta	Certificación de decisión en firme por no recurso
1502422	1502422: FIDEOS CAROZZI S.A - Inmuebles Cataluña Limitada	DULCINEA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1502606	1502606: MIGUEL TORRES S.A. - Carlos Roberto Tapia Aguayo	Cerveza del pueblo	Certificación de decisión en firme por no recurso
1502715	1502715: SOCIEDAD INMOBILIARIA Y DE INVERSIONES HOME SENSE S.P.A - Rc&ap Spa	HOMES	Certificación de decisión en firme por no recurso
1502735	1502735: WALMART CHILE S.A - CONSORCIO DE GESTIÓN EMPRESARIAL SpA	B BOULEVARD Boutique	Certificación de decisión en firme por no recurso
1503034	1503034: TALKING RAIN BEVERAGE COMPANY, INC. - Israel Terrazo Castillo	Sparkling	Certificación de decisión en firme por no recurso
1503047	1503047: Plaza Oeste S.p.A.- José Luis Pereira Gallardo	PLAZA SUR INMOBILIARIA E INVERSIONES	Certificación de decisión en firme por no recurso
1503207	1503207: SOFTYS S.A. - CONFECÇÕES ELITE LTDA.	ELITE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1503288	1503288: Eliana de las Mercedes Oyarzún Avilés - Patagonia Pacific Ltda	MI TIERRA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1503321	1503321: José Manuel Montoya Concha - Víctor Manuel Rosales Iturra	mr pro	Certificación de decisión en firme por no recurso
1503368	1503368: EMPRESAS FT S.A. - Carlos René Ruiz Rodríguez	FUNDO SUREÑO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1503392	1503392: Alfonso Rodríguez del Solar - Sur Del Mundo SpA	FOYKE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1503497	1503497: DISTRIBUIDORA IGUAZÚ S.A. - Nicolás Esteban Miranda Maureira	The Lux	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1505182	1505182: DISTRIBUIDORA G&G LTDA - Koya SpA	KOYA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1511437	1511437: INVERSIONES E INMOBILIARIA STARMARK LIMITADA - EMPRESAS CAROZZI S.A.- ESMAX DISTRIBUCION SpA	LOOP	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1517281	1517281: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Hidro Elqui Limitada	ENRO QUE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1518705	1518705 - Empresas Carozzi S.a. - Alfredo Horacio Acevedo Gutierrez.	Gustosso	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1520085	1520085 - VIÑA TEMPORA S.A. - ARTURO CARLOS BICKELL LOBOS	FIDELIO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1531747	1531747 - Inversiones La Construcción S.A. - PROCESADORA Y EXTRUSORA DE ALIMENTOS S.A.	CONVIDA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1535037	1535037 - MANANTIAL S.A. - Maximiliano José Morel Rodríguez	da Pura Agua	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1536928	1536928: SERVICIO DE ELABORACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE COLACIONES DANIEL JOSÉ RODRÍGUEZ GAETE EIRL - Lester Luciano Mendoza Marin	Tradición Criolla	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1536952	1536952: LABORATORIOS SAVAL S.A. - Eurofarma Chile S.A.	PRACTIVAR	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1536991	1536991: IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA AMALFI SpA.- Morandé Fantini, Amalia Eugenia	AMALFI	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1537135	1537135 - Endurance Consultoria & Servicios SpA. - Minery Del Carmen Arévalo Rivera.	Mauna Endurance	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1537828	1537828: Dimensión S.A. - Carolina Lorena Bianchi Irigoyen	D A Dimensión Alfa	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1538047	1538047: ETNIA BARCELONA, S.L. - Importadora Y Exportadora Atlantis SPA	ETNA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1538151	1538151: MARIA CECILIA MANZUR CHOMALÍ - Blanca Del Carmen Gavilán Pizarro	BENDITOVPECADO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1538315	1538315: SIGDO KOPPERS S.A. - Karina Yamil Arias Penjean	SKBELLEZA Secretos de Belleza	Certificación de decisión en firme por no recurso
1538425	1538425: ALBAGLI ZALIASNIK S.A. - César Antonio Chaud Soza	THE LAB	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1538685	1538685: GLORIA ANGÉLICA ZAMORANO CARRASCO - Huizhou Foryou Medical Devices Co., Ltd	FORYOU	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1538699	1538699: Patricio Andrés Meneses Carvajal - TRANSPORTES SCHNEIDER Y CIA. LIMITADA	EBUS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1539044	1539044: LABORATORIO MAVER LTDA. - Tecno Leche S.A.	LuxSan	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1539357	1539357: Fidelitas Entertainment SpA - TURISMO Y HOTELERIA BANCOARENA LIMITADA	BancoArena	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1539544	1539544 - FERROSTAAL GRAPHIC SpA. - IMAGEM Spa.	IMAGEM	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1539548	1539548 - RALCO NUTRITION INC. - Maqui New Life S.A.	STAND-STRONG By Futerpenol	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1539556	1539556 - Empresas Carozzi S.a. - PAPI MONO SPA.	PAPI MONO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1539609	1539609: CW TRAVEL HOLDINGS, N.V. - Inversiones Cowork Talca SpA	CWT Cowork Talca	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1539957	1539957 - PROLAM YOUNG & RUBICAM S.A.- Carlos Antonio Muñoz Henríquez	PROLAM	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1540014	1540014: Yolanda Del Carmen Sandoval Sanhueza y Jaby Patricio González Palma - Alberto Mirko Triskova	Terror Aventura	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1540616	1540616: INTEK CHILE SPA - Braulio Francisco Zamora Rodríguez	RIDERS CHILE.APP	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1540956	1540956: EXPORTADORA ANAKENA LIMITADA - Gonzalo Antonio Dargenio Frías	ANKEN	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1541377	1541377 - ALIMENTOS CONCENTRADOS CISTERNAS LIMITADA - Susana Bernardita Heredia Bolta.	25 strong 50	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1545431	1545431: IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA KW S.A.- Guangdong Kuaike E-Commerce Co., Ltd.	KKV	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1546436	1546436: RODRIGO EDUARDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ - Tempress A/S	Tempress	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1546445	1546445: RODRIGO EDUARDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ - Tempress A/S	TEMPRESS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1546716	1546716: LATAM AIRLINES GROUP S.A - CENTRO DE CONVENCIONES SANTIAGO S.A.	LATAMSEC	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1546910	1546910: COMERCIAL KOER SpA - Catalina De Jesús Álvarez Castañeda	DECARAT JOYAS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1564549	1564549 - Luis Hernán Millaquén Pizarro - SIGMA COMERCIO EXTERIOR LTDA - alberto quense mendez	JAPY	Certificación de decisión en firme por no recurso
1574142	1574142: INVERSIONES CLINICAS PUKARA S.A. - Godoy Canales spa	PUKARÁ PAN DE PAPA	Certificación de decisión en firme por no recurso
991728638	991728638: 2 BRAINS SPA. - Astara Mobility, S.L.	a BRAIN	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1525207	1525207 - GILDO LLACH LARRAIN - Inmobiliaria Los Bellotos Limitada. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ALTOS DE RITOQUE	A escrito de fecha 22/07/2024 Estese al mérito de autos
1540516	1540516: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - MEGA LABS S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ACUS MEGALABS	Resolviendo escrito de fecha 22/08/2024 folio 107652: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 19/08/2024. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 02/08/2024: Téngase presente la objeción y observación de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva.
1540516	1540516: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - MEGA LABS S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ACUS MEGALABS	Resolviendo escrito de fecha 22/08/2024 folio 107645: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 19/08/2024. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 03/08/2024: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva.
1542771	1542771: TOMÁS IGNACIO ABADAL VEAS - VIVEROS REQUINO A LTDA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CHERRYPLUM	A escrito de fecha 29/08/2024 Visto y teniendo presente que se ratificó poder en audiencia de fecha 30/08/2024 , Resuelvo: Téngase presente delegación de poder .
1546668	1546668 - Volkswagen Aktiengesellschaft - ATLAS RENEWABLE ENERGY CHILE SPA - Maximiliano Andrés Madrid Leiva. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Atlass	A escrito de fecha 22/07/2024 A lo principal: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al otrosí: Vistos y teniendo presente las facultades dispuestas en la circular N° 5 del 18 de julio de 2008, así como el hecho que dicha petición no se justifica con antecedente alguno, resuelvo: No ha lugar a la prórroga.
1551161	1551161 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Volkswagen Aktiengesellschaft. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	COAST	A escrito de fecha 22/07/2024 folio 93050 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1551161	1551161 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Volkswagen Aktiengesellschaft. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	COAST	A escrito de fecha 22/07/2024 folio 93071 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1551884	1551884: GRUPO CTOC SpA - GRUPO GOEC SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BIONX8 DRINK	A escrito de fecha 22/07/2024 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1552112	1552112 - SYNTHON CHILE LTDA. - BIOLUBE INTERNATIONAL S.A.S. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	BIOLUBE	Resolviendo escrito de fecha 26/08/2024: Como se pide, Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 08/08/2024, en rebeldía Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 10/12/2019: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva. Proveyendo derechamente escrito de fecha 05 de octubre de 2024, folio 99206: Proveyendo derechamente escrito de fecha 1) Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2) Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 01 de febrero de 2024, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3) Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 05 de agosto 2024, esto es, transcurridos más de seis meses. 4) Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 01 de febrero de 2024, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado en rebeldía y el 05 de agosto de 2024, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 05 de agosto de 2024. Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.
1552688	1552688: Softys S.A. - IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES NOVAPROMO LTDA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NOVAGROUP PRODUCT PROMO SKIN	A escrito de fecha 22/07/2024 A lo principal: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación. Al otrosí: téngase presente
1552688	1552688: Softys S.A. - IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES NOVAPROMO LTDA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NOVAGROUP PRODUCT PROMO SKIN	A escrito de fecha 23/07/2024 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1553232	1553232: Irma De Las Mercedes Luna Aravena - Manuel Ricardo Luna Alarcón Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Gelateria Mocambo	Resolviendo escrito de fecha 16/08/2024 Téngase por evacuado el traslado de fecha 14/08/2024 y por aceptado el desistimiento de la oposición. Resolviendo derechamente el escrito de fecha 02/08/2024: A lo principal: Téngase por desistida la única oposición deducida en autos por: Irma De Las Mercedes Luna AravenA. Atendido el mérito de autos, pasen los autos a resolución definitiva.
1554286	1554286: Beats Electronics, LLC - Energy Beverages LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	b	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 14/08/2024, en rebeldía. Resolviendo derechamente el escrito de fecha 30/07/2024: Téngase por desistida la única oposición deducida en autos por Beats Electronics, LLC. Pasen los autos a resolución definitiva.
1559125	1559125: SERCOTEL S.A. DE C.V.- Clara Chile SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LARA	Resolviendo escrito de fecha 29/08/2024: Téngase presente la delegación de poder.
1563966	1563966: María Fernanda Miranda González - PROINJECTOR SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Pro Injector	A escrito de fecha 22/07/2024 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1565420	1565420: FRANCISCO JAVIER ARQUEROS MOURGUES. - Productora De Eventos Black Oil Productions Limitada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	COMIC-CON	A escrito de fecha 28/08/2024 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1565420	1565420: FRANCISCO JAVIER ARQUEROS MOURGUES. - Productora De Eventos Black Oil Productions Limitada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	COMIC-CON	A escrito de fecha 19/07/2024 folio 92237 A lo principal: téngase presente Al otrosí: Visto y teniendo presente que los documentos se encuentran acompañados en escritos fe fecha 19/07/2024 folios 92240, 92242, y 92249, Resuelvo: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1565899	1565899: S.C. JOHNSON & SON, INC. - Laboratorio Chile S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DRY OFF	A escrito de fecha 22/07/2024 folio 93017 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1565899	1565899: S.C. JOHNSON & SON, INC. - Laboratorio Chile S.A.	DRY OFF	A escrito de fecha 22/07/2024 folio 93020 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1565899	1565899: S.C. JOHNSON & SON, INC. - Laboratorio Chile S.A.	DRY OFF	A escrito de fecha 22/07/2024 folio 93023 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1566992	1566992: BELCORP SA - CRISTÁLIA PRODUTOS QUÍMICOS FARMACÉUTICOS LTDA.	KOLLAGENASE CRISTÁLIA	Resolviendo escrito de fecha 27/08/2024: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 19/08/2024. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 02/08/2024: Téngase presente la objeción y observación de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1569519	1569519 - PACIFIC NUT COMPANY S.A. - PACIFIC NUTRITION LTDA.	PACIFICNUTRITION	Resolviendo escrito de fecha 24/07/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1569882	1569882: MOVEQ SPA - INTERNATIONAL HOME CHILE SpA	motek	Resolviendo escrito de fecha 25/07/2024 folio 95337: Por contestada la oposición. Resolviendo escrito de fecha 25/07/2024 folio 95338: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1569916	1569916: EMPORIO KNOP SPA - inversiones kyros spa	natfood	Resolviendo escrito de fecha 24/07/2024: Por contestada la observación de fondo. Resolviendo escrito de fecha 24/07/2024 folio 94402: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1569951	1569951: STEWARD S.A. - María Clara Batalla Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	VILLA CERRO CASTILLO	Resolviendo escrito de fecha 25/07/2024 folio 95340: A lo principal: Por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Por acompañados, con citación con excepción del punto N° 4; Al punto N° 4 previo a proveer, acompañe efectivamente el documento ofrecido dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el documento. Resolviendo escrito de fecha 25/07/2024 folio 95355: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1570034	1570034: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - Isaac Rafael Avayu Eidelstein Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	DOG & DOG	Resolviendo escrito de fecha 24/07/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 4° otrosí: Por acompañados, con citación.
1570034	1570034: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - Isaac Rafael Avayu Eidelstein Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DOG & DOG	Resolviendo escrito de fecha 29/08/2024: Estese al mérito de autos.
1570084	1570084: ESPACIOS DESARROLLOS INMOBILIARIOS LIMITADA - MANUEL ARMANDO ARAYA MONTENEGRO Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PsicoEspacios	Resolviendo escrito de fecha 24/07/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1570862	1570862: Certhia SpA - Mauricio Andrés Larraín Roa Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CertiChile	Resolviendo escrito de fecha 24/07/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1570984	1570984 - INMOBILIARIA ALTAS CUMBRES S.A. - Inmobiliaria La Cumbre Spa. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Inmobiliaria La Cumbre Un Sueño A Tu Altura	Resolviendo escrito de fecha 25/07/2024 folio 95074: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente Al 2° otrosí: Por acompañado. Resolviendo escrito de fecha 25/07/2024 folio 95123: A lo principal: Por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1577683	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	QUIERES SER MI SOCIO	A la presentación de fecha 29/08/2024: Previo a proveer, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 5° inc. 3° de la Ley 19.039 dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1578804	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	HUAYI	Vistos el tiempo transcurrido y no habiendo dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 26/08/2024, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no presentado el escrito de fecha 17/05/2024 para todo efecto. Pasen los autos, para resolución definitiva.
1579495	1579495: ACENOR ACEROS DEL NORTE S.A.- BLUEBOX LOGISTIC LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BLUEBOX	A la presentación de fecha 05/06/2024: Por acompañado, con citación.
1579725	1579725: TY, INC. - IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ROJABE MOTORS TUNING LIMITADA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	TY	A la presentación de fecha 03/06/2024: A todo: Estese al mérito de autos.
1579725	1579725: TY, INC. - IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ROJABE MOTORS TUNING LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TY	A la presentación de fecha 26/08/2024: A lo principal: Téngase presente y por desistida la demanda de oposición de fecha 03/06/2024 para todo efecto. Al otrosí: Téngase presente. Pasen los autos, para resolución definitiva.
1579772	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	VC ventanas y cristales	A la presentación de fecha 08/05/2024: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
991706128	991706128: Softys S.A. - FASHION NOVA, LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NOVABEAUTY	A escrito de fecha 22/07/2024 A lo principal: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación. Al otrosí: Téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1319226	1306967	94-2024: Productos Cave S.A. - Bostik S.A.	POLYFLEX	Resolviendo escrito de fecha 22/08/2024 folio 107771: A lo principal: Téngase por interpuesta demanda sobre la materia a que alude el tipo de documento (demanda) indicado en el encabezado de esta resolución. Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°107070, 199702 y 193787. Asígnesele el N° de expediente contencioso 94-2024, el cual deberá ser señalado en toda presentación posterior en este juicio.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
0831845	841929	22-2024 TRUSTEES OF BOSTON COLLEGE - Boston College Servicios Educativos Spa Resolución de por contestado el traslado de la demanda	BOSTON COLLEGE	A escrito de fecha 18/07/2024 A lo principal: Téngase por contestada demanda de nulidad Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
0926008	1086857	20-2024 TRUSTEES OF BOSTON COLLEGE - BOSTON COLLEGE SERVICIOS EDUCACIONALES SPA Resolución de por contestado el traslado de la demanda	BOSTON COLLEGE ACADEMY	A escrito de fecha 18/07/2024 A lo principal: Téngase por contestada demanda de nulidad Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1121150	1142553	21-2024 TRUSTEES OF BOSTON COLLEGE - BOSTON COLLEGE SERVICIOS EDUCACIONALES SPA Resolución de por contestado el traslado de la demanda	BOSTON COLLEGE	A escrito de fecha 18/07/2024 A lo principal: Téngase por contestada demanda de nulidad Al primer otrosí: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Resolución Inapi 138 de fecha 9 de mayo de 2022, en cuyo numeral 6.4.6, señala las formalidades para solicitar tener a la vista las pruebas que ya se han tenido por acompañadas ante Inapi en otro expediente, se resuelve: Previo a proveer, cúmplase con la disposición indicada anteriormente dentro del plazo de tercero día hábil, bajo apercibimiento de no tener a la vista la prueba que indica. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1175682	1202377	118-2023: FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ MONTENEGRO - Patricio Hernán Monterrey Jiménez Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	SECRETO ALEMAN	Resolviendo escrito de fecha 16/08/2024 folio 104627: A sus antecedentes.
1175682	1202377	118-2023: FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ MONTENEGRO - Patricio Hernán Monterrey Jiménez Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	SECRETO ALEMAN	Resolviendo escrito de fecha 16/08/2024 folio 104659: Atendido al titular actual, no ha lugar.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1314726	1302910	66-2024 INDUSTRIA LACTEA VENEZOLANA (INDULAC) - ELABORADORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS DAIRYBRANDS SPA Resolución de observaciones de escrito contencioso demandas	EL CHICHERO	Previo a proveer escrito de fecha 29/08/2024, señale número de custodia de poder respecto de Dairybrands SpA. dentro de 30 días hábiles, toda vez que el N°254607 por usted enunciado, corresponde a personas distintas de las comparecientes, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada